

**Escuelas y Programas
Administrados por el Condado**

Manual del Estudiante 2023-2024

**Escuelas del Tribunal
one.John F. Cruikshank, Jr.
one.Camp, one.Biddick**

one.®



SAN JOAQUIN COUNTY OFFICE OF EDUCATION
Troy A. Brown, Ed.D., County Superintendent of Schools

1º de julio, 2023

El Concepto de one.®

- | | |
|-----------------|---|
| nombre | <ol style="list-style-type: none">1. el número que indica unidad2. unidad en visión3. unidad en acción4. sintonizar el uno con el otro |
| adjetivo | <ol style="list-style-type: none">1. siendo del mismo tipo o calidad2. una entidad unificada |

one.

"one." Significa nuestro deseo de recordarles a los estudiantes que cada persona es importante, y que pueden hacer la diferencia en el mundo; también queremos señalarles que cuando las personas se unen, y trabajan como "one." Los Milagros pueden ocurrir.

Tabla de Contenido

Misión del Programa one , y Declaración de Visión.....	1
El Programa.....	2
Requisitos para el Diploma de la Escuela Preparatoria	2
Protocolo de Ubicación de Matemáticas del Grado 9º para las Escuelas de la Comunidad one	3
Participación de los Padres/Tutor Legal/Proveedor de Cuidados/Estudiante Adulto	4
Asistencia	4
Ausentismo Escolar	5
Días Festivos	6
Plan Académico de Estudios	6
Resultados de Aprendizaje del Estudiante (SLOs).....	7
Tarjeta de Calificaciones	7
Salud Sexual Integral - Prevención de HIV/AIDS	13
Aviso de los Derechos y Responsabilidades de los Padres.....	21
Código de Conducta del Estudiante.....	61
Educación de Carreras Técnicas (CTE).....	71
Apéndices	74



one.[®]

one.MISSION

As a community of learners built on meaningful relationships, we ensure that each of us attains the skills and knowledge needed to thrive in a dynamic world.

one.VISION

We will continually create learning environments and provide opportunities so that diverse learners can own their future.



Escuelas y Programas Administrados por el Condado

¡Bienvenidos a la escuela Cruikshank Court! Nuestra misión es asegurar que todos los estudiantes logren obtener las habilidades y confianza para hacer una diferencia positiva, y que prosperen en nuestro mundo de constante cambio. Nosotros queremos que nuestros estudiantes puedan:

- desarrollar una apreciación de sí mismo y de los demás, mientras aprenden a convertirse en ciudadanos productivos
- desarrollar talentos individuales, pensamiento crítico y habilidades para resolver problemas
- desarrollar habilidades de preparación para la fuerza laboral
- un curso de estudio que tenga como resultado un Diploma de la Escuela Preparatoria.

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín ofrece un programa de educación durante todo el año totalmente acreditado para todas las personas inscritas en one. John F. Cruikshank, Jr. and one. Camp. Todos los estudiantes y los graduados pueden tener acceso a los cursos de Educación Profesional y Técnica mientras se encuentran dentro de Cruikshank. El asistir a la escuela es obligatorio de lunes a viernes para todos los jóvenes. Los estudiantes que son puestos en libertad por la instalación juvenil deben continuar su educación pública. La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín ayuda en el proceso de transición de los estudiantes de la escuela del tribunal de menores, a entrar en otro programa de escuela pública.

Requisitos del Curso de John F. Cruikshank, Jr.	
Materia	Unidades
Inglés	30
Matemáticas	10
Álgebra 1 o Equivalente	10
Educación Física	20
Historia Mundial	10
Historia de los Estados Unidos	10
Ciencias Biológicas	10
Ciencias Físicas	10
Artes visuales o dramáticas, Idioma Extranjero/CTE	10
Gobierno Americano	5
Economía	5
TOTAL	130



Escuelas de la Comunidad y Programa one., del Tribunal de Menores Protocolo de Ubicación en Matemáticas del Noveno Grado

En el 2015 la Legislatura de California decretó el proyecto SB 359, de la Ley de Ubicación en Matemáticas de California del 2015, la cual ordena que las escuelas adopten una póliza de ubicación en matemáticas justa, objetiva y transparente para los estudiantes del 9º grado. En cumplimiento con el proyecto de ley SB 359, la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín desarrolló el siguiente protocolo de ubicación*. Para ver la Póliza Completa de Ubicación en Matemáticas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, favor de referirse al Apéndice A.

COLOCACIÓN INICIAL

La determinación de colocación inicial del noveno grado se hace en la primavera del octavo grado del estudiante:

- Geometría o Álgebra 2 – El estudiante ha completado Álgebra I, /Matemáticas Integradas 1, con una C o mejor.
- Álgebra 1 - El estudiante cumple con 3 de los indicadores de colocación.
- Álgebra 1 - El estudiante cumple con 2 o menos de los indicadores de colocación.

VERIFICACIÓN DE UBICACIÓN DEL ESTUDIANTE:

La ubicación del estudiante será reevaluada dentro de 30 días del Año del 9º grado

INDICADORES DE UBICACIÓN DEL NOVENO GRADO (incluyendo pero no limitado a)

Indicadores de Ubicación Inicial (Información más reciente del Año del octavo Grado)

1. Examen de diagnóstico del Programa: <ul style="list-style-type: none"> a. Evaluación Exact Path de Matemáticas: Puntuación de una equivalencia del octavo grado o superior b. Evaluación Exact Path de Matemáticas: Puntuación de una equivalencia del séptimo grado o inferior
2. Grados del Curso: <ul style="list-style-type: none"> a. Álgebra 1: “B” o más alto en el tercer semestre b. Álgebra 1: “C” o menos en el tercer semestre
3. Puntuaciones de CAASPP del séptimo grado <ul style="list-style-type: none"> a. Álgebra 1: Puntuaciones dentro de la Categoría de Cumplimiento o de Estándares Excedidos b. Álgebra 1: Puntuaciones dentro de la Categoría de Estándares Casi Cumplidos o por debajo
4. Recomendación del Maestro

Verificar la Ubicación (Dentro de 30 días al principio del noveno grado)

1. Examen de diagnóstico del Programa
2. Recomendación del Maestro

** Los estudiantes atendidos por los Programas de Educación Especial de la SJCOE, siguen las pólizas de su distrito de residencia relacionadas a sus tareas del curso académico y progreso en conjunto con su IEP.*

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/TUTOR LEGAL/PROVEEDORES DE CUIDADOS/ESTUDIANTE ADULTO

Se invita a los padres a participar en el programa escolar para ayudar a enriquecer la experiencia educativa del estudiante. Las juntas programadas del Consejo Consultivo Escolar se realizan tres veces al año, para que los padres asistan. Para información y fechas de juntas, por favor llame al (209) 468-4847

ASISTENCIA

La asistencia regular es fundamental para el éxito académico. Se les requiere que los estudiantes asistan a la escuela o como se haya programado, que lleguen a tiempo, y que permanezcan en clases hasta que el maestro encargado dé la orden de salida. Se determinará si las faltas a la escuela son justificadas o injustificadas de acuerdo al Código de Educación 48205:

(a) Un alumno será disculpado de la escuela cuando la ausencia es:

- (1) Debido a su enfermedad, incluyendo una falta de asistencia por el beneficio de la salud mental o de conducta del alumno.
 - (2) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Con propósito de obtener servicios médicos, dentales, de optometrista, o del quiropráctico.
 - (4) Con el propósito de asistir a servicios de funeral de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio se realiza en California, y por no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
 - (5) Con el propósito de servir de jurado, en la forma estipulada por la ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño, de quien el estudiante es el padre con la custodia legal, incluyendo una falta de asistencia para cuidar de un niño enfermo, por la cual la escuela no deberá pedir una nota de un doctor.
 - (7) Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, una comparecencia en la corte, asistir a un servicio funerario, observación de un día de fiesta o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos, o a una conferencia de empleo, asistir a una Conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito, ya sea por el padre o tutor legal y aprobado por el director o representante, de acuerdo a las normas uniformes establecidas por la mesa directiva.
 - (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta directiva, para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es un miembro activo de las fuerzas armadas, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio, esta con licencia de, o ha regresado inmediatamente de, desplazamiento a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las faltas concedidas de acuerdo con este párrafo deben ser permitidas por un período determinado a discreción del Superintendente del distrito escolar.
Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano Estadounidense.
 - (10) Con el propósito de asistir a una ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano Estadounidense.
 - (11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
 - (12) Autorizado a discreción de un director escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260 del Código de Educación
- (b) Un estudiante que se ausenta de la escuela bajo esta sección, se le permitirá completar las tareas y exámenes que le faltaron durante su ausencia, que puedan ser razonablemente entregadas y, completadas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, se le deberá dar crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará los exámenes y trabajos que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos que le faltaron al alumno durante su ausencia.
- (c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder a cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ser ausencias en el cálculo del promedio de asistencia diaria

y no deberán generar pagos de prorrateo estatales.

(e) Para los propósitos de esta sección, se usan las siguientes definiciones:

- (1) "Cultural" significa relacionado a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un cierto grupo de personas.
- (2) "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelos, o cualquier pariente viviendo en el hogar del alumno.

ABSENTISMO ESCOLAR

El Especialista de Prevención e Intervención, el Administrador de Prevención e Intervención de Absentismo Escolar, junto con los maestros del estudiante, estarán supervisando frecuentemente la asistencia de su estudiante, e iniciarán estrategias de intervención apropiadas de acuerdo como sea necesario para atender a los hábitos de asistencia.

Misión del Absentismo Escolar e Intervención: Construimos un sistema de apoyo al estudiante con servicios de ayuda diario para eliminar las barreras que contribuyen al absentismo escolar.

Reuniones de Apoyo al Estudiante

Una vez que un estudiante tenga acumuladas 10 ausencias injustificadas, la familia y el estudiante deberán asistir a una Reunión de Apoyo al Estudiante. Durante esta reunión, las familias/estudiantes se reunirán con un equipo formado por: Administradores, Maestros, Consejeros, Especialistas en Intervención Familiar, Especialistas en Intervención de Asistencia, Oficiales de Libertad Condicional y de recursos externos según sea necesario. El objetivo de esta reunión es para crear un plan con la familia/estudiante que se llevará a cabo para mejorar la asistencia y cumplir con las metas establecidas por la familia/estudiante.

AVISO IMPORTANTE: El Proyecto de Ley 1317 del 2011 (Código Penal 270.1), uno de los padres o un tutor legal de un alumno de seis años de edad o más, quien está en el kínder o en un grado del primero a octavo grado, pueden ser enjuiciados si su hijo se convierte en un faltista crónico. Los estudiantes entre las edades de 13 a 18 años, también pueden enfrentar procedimientos judiciales. Los padres, tutores legales, o personas a cargo son los responsables de que su estudiante asista a la escuela.

Definiciones de Faltista Escolar:

Faltista Escolar: Cualquier alumno que está sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo o educación continua obligatoria, quien está ausente de la escuela sin una excusa válida por tres días completos, o llega tarde o se ausenta por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar, sin una justificación válida en tres ocasiones durante un año escolar, o cualquier otra combinación de éstos, es un faltista sin justificación y deberá ser reportado al supervisor de asistencia, o al Superintendente del distrito escolar. (Sección EC 48260[a])

Faltista Escolar Habitual: Un alumno es considerado ser un faltista escolar habitual si él o ella han sido reportados como faltistas en tres o más ocasiones durante un año escolar, siempre que un empleado apropiado del distrito haya hecho un esfuerzo consciente para reunirse por lo menos una vez con uno de los padres o el tutor legal y el alumno, después de haber enviado ya sea cualquiera de los avisos requeridos por la Sección 48260 o de la Sección 48261. Un "esfuerzo consciente" significa intentar comunicarse con los padres del alumno en por lo menos una vez, utilizando el método más eficiente de costos posible, el cual puede incluir un correo electrónico o una llamada telefónica. (Sección EC 48262)

Faltista Crónico: Cualquier alumno que está sujeto a una educación obligatoria de tiempo completo o educación continua obligatoria, quien está ausente de la escuela sin una excusa válida en un diez por ciento o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, es considerado ser faltista crónico, siempre que un oficial apropiado del distrito escolar o empleado haya cumplido con las secciones EC 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263, 48291, y Sección EC 48263.6

Se requiere que la Oficina de Educación del Condado, de acuerdo con el **Código de Educación 48260.5**, le notifique la siguiente información:

- (a) Que este alumno es un faltista.
- (b) Que el padre o tutor legal está obligado a exigir al alumno asistir a la escuela.

- (c) Que los padres o tutores legales quienes fallan en cumplir con esta obligación, pueden ser culpables de una infracción y ser sometidos a enjuiciamiento de acuerdo con el Artículo 6 (empezando con la Sección 48290) de la Parte 27 del Capítulo 2.
- (d) Que están disponibles programas educativos alternativos en el distrito.
- (e) Que el padre o el tutor legal tienen el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para hablar de soluciones al absentismo escolar del alumno.
- (f) Que el alumno pueda estar sujeto a ser arrestado bajo la **Sección 48264 del Código de Educación**.
- (g) Que el alumno pueda ser sujeto a suspensión, restricción o retrasar el privilegio de manejar del alumno, de acuerdo con la **Sección 13202.7 del Código de Vehículo**.
- (h) Que se recomiende al padre/tutor legal acompañen al alumno a la escuela y asistan a clases con el alumno por un día.

AVISO IMPORTANTE: Las Familias recibiendo Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF): Se le requiere a la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín informar a la Agencia de Servicios Humanos del Condado de San Joaquín, si un estudiante de TANF se convierte en un **"faltista escolar habitual."** La Agencia de Servicios Humanos está obligada a sancionar (reducir) la cantidad de TANF.

HORARIO ESCOLAR DIARIO

Lunes – Viernes

8:30 - 10:30 Programas Educativos y de CTE
 10:30-11:00 Descanso
 11:00 – 1:00 Programas Educativos y de CTE
 1:00 – 1:30 Almuerzo

DÍAS FESTIVOS/No hay Clases

La SJCOE reconoce los siguientes días festivos:

- | | |
|--|--|
| • Martes, 4 de Julio, 2023 | Celebración del Día de la Independencia |
| • Martes – Jueves, 1-3 de agosto, 2023 | Todos los Maestros En-entrenamiento |
| • Lunes - 4 de septiembre, 2023 | Celebración del Día del Trabajo |
| • Viernes, 10 de noviembre del 2023 | Celebración del Día de los Veteranos |
| • Jueves - Viernes, 23-24 de noviembre, 2023 | Vacaciones de Día de Acción de Gracias |
| • Lunes - Martes, 25 y 26 de diciembre, 2023 | Vacaciones de Navidad |
| • Lunes - Martes, 1-2 de enero 2024 | Celebración de Año Nuevo |
| • Lunes, 15 de enero, 2024 | Celebración del Día de Martin Luther King |
| • Lunes – Martes, 19-20, de febrero, 2024 | Celebración del Día de los Presidentes |
| • Lunes – 27 de mayo, 2024 | Conmemorar a los que murieron en la guerra |
| • Miércoles, 19 de junio, 2024 | Día de la Liberación |

PLAN ACADÉMICO DE ESTUDIOS

Los maestros de las Escuelas y Programas Administrados por el Condado utilizan un enfoque integrado, temático a la instrucción. Las materias como lengua y literatura e historia son combinadas en un esfuerzo para hacer el aprendizaje más relevante, y para ayudar a los estudiantes a procesar y retener información de manera más eficiente. Las lecciones, las asignaciones y los proyectos están centrados alrededor de temas que dan continuidad a la experiencia de aprendizaje. El Catálogo de los Cursos de la Escuela Preparatoria está publicado en la página de Internet de la SJCOE y está disponible para su revisión si lo solicita.

Los estudiantes tienen oportunidades de individualizar sus clases. Las expectativas son modificadas en base a las habilidades y áreas de necesidad de cada estudiante. Se motiva a los maestros, consejeros escolares, padres y estudiantes a comunicarse entre ellos y determinar qué áreas de contenido destacarán en base a la necesidad del estudiante; sin embargo, la determinación final de los cursos en áreas de contenido recae en el consejero académico y

el maestro, con decisiones en base a la prueba del progreso y evaluaciones del estudiante.

Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de Educación Superior

Cada año escolar, el distrito escolar deberá proporcionar a los padres/tutores legales/proveedores de cuidados de los estudiantes en los grados 9 al 12, una explicación por escrito de los requisitos para la admisión a la Universidad Estatal de California y para la Universidad de California. (Código Ed., § 51229) La información está publicada en el Catálogo de los Cursos.

Resultados del Estudiante-Aprendiz (SLO)

Las áreas de SLO fueron determinadas por el personal de COSP que son esenciales para el éxito de los estudiantes al graduarse. Los estudiantes y maestros examinan estas áreas durante cada unidad de semestre para el uso del Plan Individual de Aprendizaje. Las áreas de SLO son:

- Los estudiantes abrazarán la Oportunidad
 - Tomar responsabilidad personal por el éxito académico y el desarrollo del carácter
 - Identificar el propósito y de acuerdo con el plan para tener éxito en el camino elegido
 - Conectarse con los recursos de la comunidad para lograr las metas personales y profesionales que vayan de acuerdo con los planes posteriores a la graduación
- Los estudiantes se irán Abriendo Paso a través de las habilidades del siglo 21
 - Mostrar habilidades de preparación para la universidad y una carrera profesional que reflejen las necesidades del camino a una carrera profesional identificada
 - Demostrar administración del tiempo y habilidades de organización que reflejen la preparación para la carrera
 - Comunicarse de manera efectiva utilizando el lenguaje apropiado, los medios de comunicación, y la alfabetización digital
 - Adaptarse y simpatizar con diversas situaciones, ideas, creencias y comportamientos
- Los estudiantes valorarán el aprendizaje y la Educación para toda la vida
 - Aplicar habilidades de pensamiento crítico en lectura, escritura, comprensión auditiva, expresión oral, matemáticas, y tecnología en todas las áreas de las materias
 - Desarrollar una base académica que promueva oportunidades postsecundarias, incluyendo la universidad, escuelas técnicas, escuelas de comercio y servicio militar
 - Persistir a través de materias académicas rigurosas desarrollando habilidades para confrontar y solucionar problemas.

TARJETA DE CALIFICACIONES

Los créditos y grados son otorgados cuatro veces durante el año escolar, al final de cada período de reporte.

Las opciones de Recuperación de Crédito están disponibles a través de un programa de recuperación de créditos por Internet llamado Directed Learning o Edmentum. Estos programas son proporcionados con la recomendación de asesores académicos y maestros, y están diseñados para apoyar a los estudiantes quienes están deficientes en créditos.

CONFERENCIAS DE MAESTROS Y FAMILIA

- 11– 22 de septiembre, 2023
- 27 de noviembre – 8 de diciembre 2023
- 12 – 23 de febrero, 2024
- 22 de abril – 3 de mayo, 2024

PERIODOS DE INFORMACIÓN

- 1^{er} Trimestre termina el viernes, 6 de octubre, 2023
- 2^{do} Trimestre termina el viernes, 22 de diciembre, 2023
- 3^{er} Trimestre termina el viernes, 8 de marzo, 2024
- 4^o Trimestre termina el jueves, 23 de mayo del 2024

NOTA: Las Boletas de Calificaciones se enviarán por correo después que termine el trimestre/período de información

LA EQUIVALENCIA DEL NIVEL DE GRADO PARA COSP ES LO SIGUIENTE:

- 9º grado 0-50 créditos
- 10º grado 51-100 créditos
- 11^{avo} grado 101-150 créditos
- 12^{avo} grado 151-200 créditos

El total de créditos obtenidos están basados en el último reporte de calificaciones oficial de la escuela, y son usados para eventos especiales.

EVALUACIÓN

- La evaluación inicial se termina para definir las necesidades de cada alumno. Esto puede incluir:
- revisión de los registros existentes de educación especial
- información de estudiantes en Instituciones de Cuidados con Licencia (LCI)
- exámenes pres-académicos (para determinar la ubicación en el programa)
- evaluación de las calificaciones
- entrevista informal del maestro
- orientación del programa
- Evaluación del estudiante con ayuda de la computadora en matemáticas y lengua y literatura

La evaluación continua del progreso del alumno sucede al planear para las necesidades inmediatas/ y futuras, y para medir la efectividad de la instrucción. Esto puede incluir:

- carpetas de trabajo
- proyectos (individuales y/o de grupo)
- exámenes en áreas de las materias
- juntas del equipo de estudio del estudiante
- evaluación de la aptitud
- evaluación de intereses
- información de la evaluación individual colectada a través de procedimientos de evaluación de educación especial
- evaluaciones intermedias
- evaluación del estudiante con ayuda de la computadora en matemáticas y lengua y literatura
- boletas de calificaciones/ILP
- escala para calificar la escritura
- GBE (Graduación Por Exploración)

Los exámenes obligatorios del Estado incluyen:

- Evaluaciones del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC)
- Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) *Consultar el Apéndice C.
- Examen de Condición Física (PFT)
- Examen de Ciencias de California (CAST)
- Examen para la Educación Básica de Adultos (TABE)

FECHAS DE EVALUACIONES DIAGNÓSTICAS

Otoño	4 – 31 de agosto, 2023
Invierno	1– 22 de diciembre, 2023
Primavera	1– 30 de abril, 2024

Notificación de Exámenes Estatales

Los estudiantes de California presentan varios exámenes estatales requeridos. Estos exámenes brindan a los padres/tutores, maestros y educadores información sobre qué tan bien los estudiantes están aprendiendo y preparándose para ingresar a la universidad o ejercer una profesión. Los resultados de los exámenes podrían usarse con fines de rendición de cuentas locales, estatales y federales.

Los Exámenes del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) consisten en lo siguiente:

- **Exámenes del Smarter Balanced Assessment Consortium**

Los exámenes adaptables mediante computadora de Smarter Balanced están alineados con los Estándares Académicos Fundamentales Estatales (CCSS). Los exámenes de artes del lenguaje inglés y lectoescritura (ELA) y matemáticas se aplican desde el tercero al octavo y undécimo grado para medir si los estudiantes están en vías a su preparación para ingresar a la universidad o ejercer una profesión. En el undécimo grado, los resultados de los exámenes de ELA y matemáticas se pueden utilizar como un indicador de la preparación para el ingreso a la universidad.

- **Exámenes de Ciencias de California (CAST)**

Los nuevos CAST basados en la computadora miden el logro de los estudiantes de los Estándares de las Ciencias de la Siguiete Generación de California (CA NGSS) mediante la aplicación de sus conocimientos y habilidades en las prácticas de ciencias e ingeniería, ideas básicas disciplinarias y conceptos transversales. Los CAST se aplican a todos los estudiantes en el quinto y octavo grado y una vez en la escuela preparatoria (es decir en décimo, undécimo o duodécimo grado).

- **Exámenes Alternativos de California (CAA)**

Sólo los estudiantes que cumplen los requisitos —estudiantes cuyos programas de educación individualizados (IEP) identifican el uso de los exámenes alternativos— podrán participar en los CAA. Los examinadores aplican los CAA basados en la computadora en ELA, matemáticas y ciencias de forma individual a los estudiantes. Los estudiantes desde el tercero al octavo y undécimo grado presentarán los CAA de ELA y matemáticas. Los elementos de los exámenes elaborados para ELA y matemáticas están alineados con los CCSS y se basan en los Conectores del Contenido Básico.

Los estudiantes en el quinto y octavo y una vez en la preparatoria (es decir, en el décimo, undécimo o duodécimo grado) presentarán los CAA de ciencias. Las tareas de desempeño integradas de los CAA de ciencias tienen como base los estándares de logro alternativos derivados de los CA NGSS. Los estudiantes que presentan los CAA de ciencias presentarán tres tareas de desempeño integradas en la primavera de 2024.

- **Examen de Español de California (CSA) para Lectura/Artes del Lenguaje**

El CSA opcional para lectura/artes del lenguaje en español está alineado con los Estándares Académicos Fundamentales de California en Español. Este examen basado en la computadora permite a los estudiantes demostrar sus habilidades de español en comprensión auditiva, lectura y mecanismo de la escritura.

De conformidad con la sección 60615 del *Código de Educación* de California, los padres o tutores pueden presentar anualmente ante la escuela una petición por escrito para excusar a su hijo de uno o todos los exámenes de CAASPP.

Exámenes del Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC)

Los ELPAC son exámenes estatales obligatorios del dominio del idioma Inglés (ELP), que deben ser aplicados a los estudiantes cuyo idioma principal es un idioma distinto del Inglés. Las leyes estatales y federales exigen que las instituciones educativas locales apliquen un examen estatal de ELP a los estudiantes elegibles desde el kínder hasta el doceavo grado. El Departamento de Educación de California (CDE) hizo la transferencia del Examen para Medir el Desarrollo del Idioma Inglés de California (CELDT) a ELPAC (Exámenes del Dominio del Idioma Inglés de California) como la evaluación estatal ELP en 2018. Los ELPAC están alineados con los Estándares del Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Consisten de dos exámenes separados de ELP (Dominio del Idioma Inglés): uno para la identificación inicial de los estudiantes como Estudiantes aprendiendo Inglés (ELs), y un segundo para la evaluación sumativa anual para medir el progreso del estudiante en aprender Inglés y para identificar el nivel del estudiante de ELP.

Examen de Aptitud Física (PFT)

El examen de aptitud física para

los estudiantes de las escuelas de California es el FITNESSGRAM®. El principal objetivo de este examen es ayudar a los estudiantes a que inicien hábitos para toda la vida de actividad física regular.

Los estudiantes en el quinto, séptimo y noveno grado participan en el examen de aptitud física. El examen consiste de seis partes que muestran un nivel de aptitud física que ofrece un grado de defensa contra las enfermedades derivadas de la falta de actividad. Los resultados de la prueba pueden ser utilizados por los estudiantes, maestros y padres.

Tecnología

Nuestro programa escolar proporciona cuentas de Google para cada estudiante y computadoras portátiles que usan el sistema operativo Chrome para uso académico, y obtener habilidades apropiadas. El acceso al Internet está bloqueado dentro de las instalaciones, por el departamento de tecnología académica de SJCOE.

SEGURO

La SJCOE participa en un Programa de Seguro de Accidente Estudiantil para todos los estudiantes. Este programa provee cobertura para accidentes o lesiones del estudiante que ocurran durante los días y horas cuando la escuela está en sesión, y mientras asisten o participan en actividades supervisadas y patrocinadas por la escuela, ya sea en o fuera de las instalaciones de la escuela. El Programa de Seguro de Accidente Estudiantil está asegurado por QBE. Este seguro de accidente estudiantil es una póliza excedente, lo cual significa que si el estudiante tiene un seguro de cobertura principal, esa cobertura debe pagar primero. Si el estudiante no está cubierto por ningún otro seguro, QBE., será considerado el seguro principal. Por favor, póngase en contacto al teléfono 209-468-4847 para obtener más información.

NOTIFICACION ANUAL PARA FACTURACION DE MEDI-CAL EN LAS ESCUELAS

Como parte de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), el departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), participa en un Programa Opcional de Facturación de Medi-Cal de una Agencia Educativa Local, ofrecido a través del Departamento de Servicios de Cuidados de Salud de California y los Centros para Servicios de Medicaid. El programa permite que el distrito escolar reciba reembolsos federales de los fondos, para algunos servicios de salud proporcionados a los estudiantes elegibles para Medi-Cal mientras ellos están en la escuela. Los fondos se reinvierten en los programas escolares en beneficio de los estudiantes y sus familias.

COSP puede hacer la facturación a Medi-Cal por las evaluaciones de Detección, Diagnóstico y Tratamiento Tempranos y Regulares (EPSDT) y por los servicios para los estudiantes en las áreas de enfermería escolar y servicios de salud mental.

En consistencia con los siguientes Códigos de Regulaciones Federales: 34 CFR 300.154(d) (2) (iv), 34 CFR 300.154(d) (2) (v), 34 CFR 99.30 y 34 CFR 300.622:

- El consentimiento de los padres debe ser obtenido antes de que COSP pueda presentar reclamos a Medi-Cal por servicios de salud facturables del estudiante. Esto es un consentimiento de una sola vez el cual puede ser revocado por los padres en cualquier momento.
- Los servicios que COSP proporcionan al estudiante, no se verán afectados de ninguna manera; ya sea por consentimiento o rechazo de los padres.
- Los padres/estudiantes nunca tendrán que pagar una cuota por los servicios de salud proporcionados a los estudiantes por COSP. Los beneficios de Medi-Cal de los padres y estudiantes no se verán afectados de ninguna manera.
- Los registros médicos/educativos del estudiante pueden ser revelados a Medi-Cal con el fin de autenticar los reclamos.
- COSP mandará un aviso anual escrito a los padres; antes de acceder a los beneficios del seguro público de su hijo (Medi-Cal).

VIGILANCIA DEL PLANTEL ESCOLAR

El departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado y el Centro de Detención del Tribunal de Menores, tendrá un sistema de vigilancia en el siguiente lugar: 535 W. Mathews Road, French Camp, CA. Las imágenes capturadas por la cámara serán supervisadas por el personal escolar pueden ser referidas a los oficiales del orden público, si se considere apropiado. Cualquier grabación o imagen de un estudiante que haya sido captada por SJCOE, es considerada ser un "registro del estudiante" y de esta manera está sujeta a las leyes en cuanto al acceso, revelación y retención.

PROFESORADO

Los maestros de COSP deben poseer credenciales de enseñanza válidas, emitidas por la Comisión de Certificación de Maestros. El profesorado incluye consejeros certificados.

SISTEMA Y SERVICIO INTOUCH AUTODIALER PARA INFORMAR A LOS PADRES

COSP utiliza el programa Intouch Autodialer, que es un sistema automatizado para ponerse en contacto con los padres/tutores legales/proveedores de cuidados vía telefónica, texto y correo electrónico para comunicar importante información con respecto a eventos escolares y emergencias, como fechas de los exámenes, fechas de inscripción, actividades especiales, y avisos de ausencia del estudiante. Por favor asegúrese que todos los números de teléfono y direcciones de correo electrónico en el expediente de su estudiante son los correctos.

PÓLIZA DE BIENESTAR

Una copia de la Póliza de Bienestar de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, está disponible para ser vista, en la página de internet de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín en <http://www.sjcoe.org/cospstatefedinfo>. Una copia del plan está archivada en la Oficina de Salud Integral, en el Centro de Servicios Educativos, 2707 Transworld Drive, Stockton, California 95206. Usted también puede obtener una copia en el recinto escolar de su estudiante.

EDUCACIÓN DE SALUD SEXUAL INTEGRAL Y EDUCACIÓN PREVENTIVA DEL HIV/SIDA

La Ley de California de Juventud Saludable, la cual entro en vigor en enero del 2016, requiere que los distritos escolares proporcionen a los estudiantes una educación integral, completa, precisa e imparcial de salud sexual y preventiva del HIV/AIDS, por lo menos una vez en la secundaria y una vez en la escuela preparatoria (del 7° al 12° grado incluidos). Las lecciones educativas se imparten en clases virtuales y/o en persona como parte del plan académico d regular de COSP. Los estudiantes de estudio independiente trabajan con sus maestros para programar

la asistencia a las presentaciones del plan de estudios de la salud.

La Ley de Juventud Saludable de California tiene cinco propósitos fundamentales:

1. Proporcionarles a los alumnos los conocimientos y las habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductiva contra el HIV y otras infecciones sexuales contagiosas y contra embarazos no deseados;
2. Proporcionar a los alumnos los conocimientos y habilidades que ellos necesitan para desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia;
3. Promover el entendimiento de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano;
4. Asegurar que los alumnos reciban instrucción integrada, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del HIV y proporcionen a los educadores con los instrumentos y una orientación clara para lograr esa finalidad;
5. Proporcionar a los alumnos los conocimientos y las habilidades necesarias para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros.

Para obtener información acerca de la Ley de Juventud Saludable de California, consulte las secciones 51930 a 51939 del *Código de Educación de California (EC)*

Educación de Salud Sexual Integral y Preventiva del HIV/SIDA
Aviso para los Padres/Tutor Legal /Proveedor de Cuidados /Estudiante Adulto
Para los Estudiantes de los Grados 7^o-12^{avo}
Oficina de Educación del Condado de San Joaquín
Escuelas y Programas Administrados por el Condado

Queridos Padres/Tutor Legal/Proveedor de Cuidados/Estudiante Adulto,

Este aviso es para informarle que su hijo/hija en el **one**.Program estará participando en educación de salud sexual integral y educación de prevención del HIV/SIDA, así como ha sido autorizada por la Ley de California de Juventud Saludable (Código de Ed., de CA § 51930-51939).

Fecha (s) de Instrucción: Año Escolar Académico 2023-2024

Instrucción proporcionada en persona, virtualmente, y/o combinada, y/o en persona por: Maestros de **one.**, y personal de Delta Health

Organización Externa: Delta Health Care- Programa Está Orgullosa, Se Responsable

Nombre del Consultante Externo: Stephanie Bentz (209) 444-8300

Información Importante para los Padres/Tutor Legal/Proveedor de

- Los materiales educativos escritos y audio-visuales utilizados en la educación de salud sexual integral y educación preventiva del HIV/SIDA, están disponibles para inspección. (Código de Ed. § 51938). Favor de contactar al plantel escolar.
- Usted tiene derecho de revisar los materiales educativos y el plan académico.
- Usted tiene derecho de solicitar por escrito que su hijo **no** reciba educación de salud sexual integral y educación preventiva del HIV/SIDA. (Código de Ed., § 51240)
- Su hijo no deberá ser sujeto a una acción disciplinaria, sanción académica, u otra sanción si el padre del estudiante/ o tutor legal se niegan a permitir que el estudiante reciba la instrucción. (Código de Ed., § 51939)

AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

De conformidad con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que necesiten tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano, o asistente médico durante el transcurso del día escolar regular (incluyendo medicamentos de venta sin receta médica como aspirinas, medicina para el resfrío, etc.) pueden obtener ayuda de una enfermera escolar u otro empleado que haya sido nombrado si el Distrito recibe una indicación por escrito tanto del médico, cirujano o asistente médico del estudiante ("Proveedor"), como del padre/tutor legal del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando ayuda para su administración.

Con la excepción de ciertos medicamentos autoadministrados como ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden auto medicinarse, tampoco pueden disponer de ningún medicamento sin receta o recetado mientras estén en la propiedad del Distrito. A menos que esté regulado de distinta manera por un Plan Educativo Individual o un Plan de la Sección 504, es necesario llenar esta forma de Autorización y cumplir con sus obligaciones por parte del padre/tutor legal y del estudiante para mantener el privilegio otorgado por la sección 49423. Además, de acuerdo con la sección 49480 del Código de Educación y esta Autorización, la enfermera escolar está autorizada para ponerse en contacto con el Proveedor que se indica a continuación para que cualquier pregunta, problema, o preocupación sobre la seguridad en relación con el almacenamiento, el manejo o la administración correctamente del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante; así como también de las posibles señales y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión, o sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden informar de la existencia de esta Autorización a los maestros y otros empleados quienes puedan supervisar al Estudiante.

Información del Estudiante

Nombre del Estudiante: _____ **Año Escolar:** _____

Fecha de Nacimiento: _____ **ID de la Escuela:** _____

Escuela: _____ **Grado:** _____

Autorización del Padre/Tutor Legal: Por la presente autorizo lo siguiente:

- El personal nombrado por el Distrito puede ayudar a mi hijo con la administración de la medicina, supervisando, y controlando de acuerdo con las instrucciones del proveedor y la aprobación a continuación.
- Mi hijo puede llevar y autoadministrarse de un envase autoinyectable de epinefrina, de un inhalador para el asma, o insulina de acuerdo con las instrucciones del Proveedor y la aprobación a continuación.
- La enfermera escolar puede hablar con el Proveedor y podrá comunicarse con los empleados del Distrito con respecto a los posibles efectos del medicamento en cuanto al comportamiento físico, intelectual y social de mi hijo, así como también de las posibles señales y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión de medicamentos, o una sobredosis.
- Yo entregaré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los envases originales de la farmacia, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del Proveedor que los recetó, y el nombre del medicamento, la dosis, el método, y el horario de administración. Si se trata de un medicamento de venta sin receta, se entregará en el envase original comprado. Recogeré cualquier medicamento restante el último día del año escolar.

Renuncia de Responsabilidad:

Al firmar la parte de abajo, por la presente yo libero al Distrito de cualquier y de todo tipo de reclamación contra el Distrito y su personal, si mi hijo llegara a sufrir una reacción adversa como resultado de auto administrarse epinefrina autoinyectable.

Yo entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece: "A pesar de toda disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de cualquier distrito escolar, director de escuela, médico, u hospital atendiendo a cualquier niño inscrito en alguna escuela de cualquier distrito será responsable del tratamiento adecuado de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor legal del niño; cuando el niño se enferme o resulte lesionado durante el horario escolar regular, necesite tratamiento médico adecuado, y el padre o tutor legal no puede ser localizado, a menos que el padre o tutor legal haya presentado previamente al distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios". En la máxima medida posible permitida por la Sección 49407 y la ley de California, yo entiendo que estoy renunciando a cualquier reclamo posible que yo pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su colaboración en el cumplimiento de esta Autorización.

Debe llenarse una Forma nueva de Autorización (1) cuando un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración se cambie, o haya un cambio en el motivo de la administración; o (2) al principio de un nuevo año escolar. Yo puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, entregando un aviso por escrito a Irina Bazyuk al (209) 468-9167.

Fecha: _____

Nombre del Estudiante: _____

Nombre en letra de molde del Padre/Tutor Legal: _____

Firma: _____

Dirección: _____

Contacto para Emergencias: _____ **Teléfono de Emergencias:** _____

Teléfono de Casa: _____ **Teléfono Celular:** _____

AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR

(Para ser llenada únicamente por el Proveedor de California expidiendo la(s) receta(s))

Nombre del Paciente/Estudiante: _____

FDN: _____

<u>Nombre de la Medicina</u>	<u>Dosis/Método de Administración/Hora del Día</u>	<u>Fecha para Descontinuar</u>
<u>#1)</u>		
<u>#2)</u>		
<u>#3)</u>		
<u>#4)</u>		

Instrucciones Especiales /Procedimientos/Precauciones/de Almacenamiento/Administración:

- #1) _____
- #2) _____
- #3) _____
- #4) _____

_____ Yo autorizo al personal nombrado por el distrito escolar para que ayude a mi paciente con la administración de la medicina, supervisando, y controlando de acuerdo con estas instrucciones.

_____ Autorizo a mi paciente a llevar y autoadministrarse de un envase inyector de epinefrina, un inhalador para el asma, o insulina de acuerdo con las instrucciones que yo le he dado a mi paciente. También confirmo que el paciente tiene la capacidad de autoadministrarse un envase auto inyectable de epinefrina, un inhalador para el asma, o insulina de acuerdo con dichas instrucciones.

Nombre del Proveedor _____ Número de Licencia Médica de CA _____

NPI# _____

Firma del Proveedor _____

ORP: Yes _____ No _____

Número de Teléfono del Proveedor _____

Fecha: _____

Número de Fax del Proveedor _____

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad auto inmunológica que puede ser grave si no se trata, y las recomendaciones ofrecidas en esta hoja informativa pretenden crear conciencia sobre esta enfermedad.

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.

- De acuerdo con los Centros de Control de Enfermedades de los Estados Unidos y Prevención (CDC), los casos de diabetes tipo 1 en los jóvenes aumentaron en toda la nación de 187,000 en el 2018 a 244,000 en el 2019, representando un aumento de 25 por 10,000 jóvenes a 35 por 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad máxima de diagnóstico de la diabetes de tipo 1 es a los 13-14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o más tarde en la vida.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina.

- Como función normal, el organismo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el paso del tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se conoce como hiperglucemia.
- La hiperglucemia no atendida puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), es una complicación peligrosamente mortal de la diabetes.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo 1

- Se recomienda que los estudiantes que muestren señales de alarma asociadas a la diabetes de tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a un examen de detección (prueba) de la enfermedad por parte de su proveedor de cuidados de la salud.
- Los investigadores no entienden totalmente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; sin embargo, el tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1.
- Otros factores que pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los agentes ambientales, como los virus.
- La diabetes tipo 1 no se debe a la dieta ni al estilo de vida.

Señales de Advertencia y Síntomas Asociados a la Diabetes Tipo 1

- Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra las señales de alerta que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le hagan una consulta y determinen si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:
 - Aumento de sed
 - Aumento de la necesidad de orinar, incluyendo mojar la cama después de haber aprendido a ir al baño.
 - Aumento de hambre, aún después de haber comido.
 - Pérdida de peso que no se puede explicar.
 - Sintiendo muy cansado.
 - Experimentando visión borrosa.
 - Piel muy seca.
 - Sanación muy lenta de llagas o cortaduras.
 - Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento.
- La DKA es una complicación de la diabetes tipo 1 que no fue tratada. La DKA es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:
 - Aliento con sabor a fruta
 - Piel Seca/enrojecida.
 - Náuseas.
 - Vómito.
 - Dolor de estómago.
 - Dificultad para respirar.
 - Confusión.
- Tipos de Exámenes de Valoración de la Diabetes que están Disponibles
 - Examen de hemoglobina glucosilada (A1C):
 - Un examen de la sangre mide el promedio del azúcar en la sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C igual o superior al 6.5% en dos exámenes distintos indica diabetes.
 - Examen de azúcar en la sangre al azar (sin ayunar):
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel de azúcar en la sangre al azar de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más alto sugiere diabetes.
 - Examen de azúcar en la sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno por la noche.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos exámenes separados indica diabetes.
 - Examen oral de tolerancia a la glucosa:
 - Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de ayunar por la noche con pruebas periódicas durante las horas siguientes después de tomar un líquido azucarado.
 - Una lectura superior a 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos para la Diabetes Tipo 1

- No se conocen formas para prevenir la diabetes de tipo 1. Una vez que la diabetes tipo 1 se desarrolla, los medicamentos son el único tratamiento.
- Si a su hijo le diagnosticaron diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarle a desarrollar un plan de tratamiento.
- El proveedor de atención médica de su hijo puede referirlo con un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna pregunta, favor de ponerse en contacto con la enfermera escolar de su estudiante, el administrador de la escuela, o el proveedor de atención médica de su hijo.

**CONSENTIMIENTO PARA LA ENCUESTA DE NIÑOS SALUDABLES DE CALIFORNIA
AÑO ESCOLAR 2023-2024
SECUNDARIA/PREPARATORIA**

Queridos Padres o Tutor Legal:

A su hijo se le está pidiendo ser parte de la Encuesta de Niños Saludables de California (CHKS) de nuestra escuela, patrocinada por el Departamento de Educación de California. Esta es una encuesta muy importante que ayudará a promover una mejor salud y bienestar entre nuestros jóvenes, mejorar el ambiente de aprendizaje escolar y combatir problemas como el abuso de drogas y la violencia. *Su hijo no tiene que tomar la encuesta. Si usted no desea que su hijo complete la encuesta, debe avisarle a su escuela.*

Contenido de la Encuesta. La encuesta recolecta información sobre los apoyos del desarrollo proporcionados a los jóvenes; la conexión escolar y las barreras del aprendizaje; la seguridad escolar; y preocupaciones relacionadas con la salud, como la actividad física y los hábitos nutricionales; consumo de alcohol, tabaco y otras drogas; y riesgo de depresión y suicidio, y orientación sexual que se percibe.

Los resultados de esta encuesta se recopilan en los reportes CHKS a nivel de distrito y condado. Para ver una copia del reporte de su distrito, vaya a <https://calschls.org/reports-data/search-lea-reports/> (Recursos Externos) y escriba el nombre del distrito.

Es Voluntario. Los estudiantes quienes, con su permiso, aceptan participar no tienen que responder a ninguna pregunta a la que ellos no quieran responder, y pueden dejar de tomar la encuesta en cualquier momento.

Es Anónimo. Los nombres no son registrados ni se adjuntan a las formas o datos de la encuesta. Los resultados se pondrán a disposición para su análisis únicamente bajo estrictos controles de confidencialidad.

Administración. La encuesta se administrará entre octubre hasta diciembre del 2023. Tomará alrededor de un período de clase para completar (alrededor de 50 minutos) y se administrará en la clase de Inglés de su hijo.

Riesgos Potenciales. No se conocen riesgos de daño físico para su hijo. Los riesgos de daño psicológico o social son muy pequeños. No se ha reportado ninguno en 20 años de administración de encuestas. En raras ocasiones, algunas incomodidades pueden experimentarse después de las preguntas. Los servicios de consejería de la escuela estarán disponibles para responder cualquier pregunta personal que pueda presentarse.

Para Más Información. La encuesta fue desarrollada por WestEd, una institución educativa pública, sin fines de lucro. Si tiene alguna pregunta sobre esta encuesta, o sobre sus derechos, llame al Director del Plan Académico al (209) 468-5916.

Si usted no desea que su hijo participe, puede contactar al Director del Plan Académico al (209) 468-5916.

Forma de Abstención del CHKS

Al regresar esta forma, Yo **no doy permiso** para que mi hijo/a esté en la Encuesta de Niños Saludables de California.

(Favor de escribir en letra de Imprenta) El nombre de mi hijo es: _____ Grado: _____

Nombre del Maestro o de la materia de la Clase: _____

Firma: _____

Fecha: _____

AVISO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

La ley estatal requiere que los padres o tutores legales sean informados de sus derechos y responsabilidades en los temas que pertenecen a la educación de sus hijos. **Consultar el Apéndice D**

1. **Ausencia para Participar en Ejercicios y en Instrucción Religiosa:** Los alumnos pueden ser disculpados, con autorización por escrito de un padre o tutor legal, con el fin de participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa lejos del plantel escolar. Cada alumno disculpado debe asistir por lo menos un mínimo del día escolar. Ningún alumno deberá ser disculpado de la escuela por dicho propósito en no más de cuatro días por mes escolar. (Código de Ed., § 46014)
2. **Educación de Salud Sexual Integral y Educación Preventiva del HIV/SIDA:** Un padre o un tutor legal tiene el derecho de que su hijo sea disculpado de recibir educación de salud sexual integral, educación preventiva del HIV, y evaluaciones relacionadas a esa educación. Un padre o tutor legal quien desea poner en práctica este derecho debe indicar su deseo por escrito. (Código de Educación, § 51938) Un padre o tutor legal puede inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales, utilizados en la educación de salud sexual integral y educación preventiva del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de California de Juventud Saludable de la (sección 51930 et.seq., del Código de Educación).

Los padres o tutores legales deberán ser informados por escrito si el Distrito planea administrar un examen anónimo, voluntario y confidencial, un cuestionario o encuesta conteniendo preguntas de edad apropiada acerca de las actitudes del alumno con respecto a prácticas relacionadas con el sexo en los grados 7 al 12, y dándoseles la oportunidad de revisar el cuestionario del examen o encuesta. Un padre o tutor legal tiene el derecho de disculpar a su hijo del examen, cuestionario, o encuesta indicando su petición por escrito. (Código de Ed., § 51938)

Cada padre de un niño será informado antes del comienzo de cualquier educación de salud sexual integral y educación preventiva del HIV/SIDA, si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultantes externos. Si los consultantes externos u oradores invitados son empleados, el aviso debe incluir la fecha de la clase, y el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado será identificado. Los padres tienen derecho a pedir que el Distrito les dé una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código Ed., § 51938) Si se hacen arreglos para la instrucción de consultores externos u oradores invitados después del inicio del año escolar, el Superintendente o designado informará a los padres/tutores legales en no menos de 14 días antes de que se imparta la clase. (Código de Ed. § 51938)

3. **Disculpado de Instrucción de Salud:** Mediante una solicitud por escrito de un padre o tutor legal, un alumno puede ser disculpado de cualquier parte de la instrucción en salud, la cual entra en conflicto con las prácticas o creencias religiosas del padre(s) o tutor(es) legal(es) (incluyendo las convicciones morales y personales). (Código de Ed., § 51240)
4. **Administración de Medicamentos:** Los medicamentos prescritos por un médico o solicitados por un médico asistente para un niño pueden ser administrados durante el día escolar por una enfermera escolar u otro personal designado de la escuela; o puede ser autoadministrado por el niño si el medicamento es una prescripción autoinyectable de epinefrina, o prescripción de medicamento inhalable para el asma, pero sólo si el padre da su consentimiento por escrito y proporciona instrucciones detalladas por escrito

de un médico, o asistente de médico como lo especifica la ley. Para que un niño pueda llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada o medicamentos inhalables recetados para el asma, el médico o el asistente médico también deben proporcionar una declaración por escrito en la que se detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse el medicamento, y confirmar que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalables recetados para el asma. Los padres también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del alumno en relación con las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y mantener libre al Distrito y a su personal de la responsabilidad legal si el alumno que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalables recetados para el asma. Las indicaciones escritas especificadas en esta sección deberán ser proporcionadas por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia si el medicamento, la dosis, y la frecuencia de la administración, o el motivo de la misma cambia. Las formas para administrar medicamentos pueden obtenerse a través de las oficinas de Servicios de Salud o de Servicios Estudiantiles (Código de Ed., §§49423, 49423.1, 49423.5, 49480)

5. **Estudiantes que Toman Medicamentos:** Los padres deben informar a la enfermera escolar o a cualquier otro empleado certificado que haya sido nombrado, si su hijo está en un régimen continuo de medicamentos. Esta información deberá incluir el nombre de los medicamentos que está tomando, la dosis, y el nombre del médico que los supervisa. Con el consentimiento de los padres, el director o enfermera escolar pueden consultar con el médico acerca de los posibles efectos del medicamento, incluyendo síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis, así como asesoría con el personal de la escuela según se considere apropiado. (Código de Ed., § 49480)

6. **Vacunas:** El Distrito deberá excluir de la escuela a cualquier alumno que no ha sido vacunado correctamente, a menos que el alumno este exento de la obligación de vacunación conforme al Capítulo 1 (empezando con la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en creencias personales ha sido eliminada. (Código de Salud y Seguridad § 120325). Un estudiante quien, anteriormente al 1^o de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada para el archivo del Distrito, indicando creencias opuestas a la inmunización, se le permite inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente grupo de grados. Grupo de grados significa: 1) desde el nacimiento a preescolar; 2) jardín de niños y grados del 1 al 6, inclusive, incluyendo la transición del jardín de niños; y 3) los grados del 7 al 12, inclusive. A partir del 1^o de julio del 2016 o después, el Distrito deberá excluir de la escuela por primera vez o negar la admisión, o negar a cualquier estudiante que avance al 7^o grado, a menos que el estudiante haya sido vacunado de acuerdo con su edad según lo requerido por la ley. (Código de Salud y Seguridad § 120335). Un estudiante aún puede ser exento de los requisitos de vacunación en base a una condición médica u otra circunstancia. Un médico o cirujano con licencia debe enviar una forma de certificación de exención médica completada por el Departamento de Salud Pública de California directamente a una agencia educativa local y al Registro de Inmunización de California. La forma estandarizada de exención médica será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el distrito. (Código de Salud y Seguridad, §§ 120370, 120372)

Un padre o tutor legal pueden dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o practicante de cuidados de salud actuando bajo la dirección de un supervisor médico y cirujano para que administre un agente de inmunización a un alumno en la escuela. El proveedor de cuidados de salud puede administrar la inmunización para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Código de Ed., §§ 48216, 48980(a), 49403, Código de Salud y Seguridad, §§ 120325, 120335)

7. **Pruebas y Exámenes Físicos:** Se le requiere al Distrito llevar a cabo ciertos exámenes físicos de visión, de oído; a menos que el padre tenga una objeción por escrito actualizada en el archivo. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Ed., §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud y Seguridad, § 124085) El distrito puede proveer pruebas de escoliosis a todas las alumnas de 7º grado y a todos los alumnos de 8º grado. (Código de Ed., §§ 49451, § 49452.5)
8. **Servicios Médicos Confidenciales:** Para los estudiantes de los grados 7 al 12, el Distrito puede permitir salir al estudiante, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del alumno. (Código Ed., § 46010.1)
9. **Cobertura Médica por Lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para los alumnos lastimados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, pueden ser asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor legal. (Código de Ed., § 49472)
10. **Servicios Médicos y de Hospital No Proporcionados:** El Distrito no proporciona servicios médicos y de hospital a estudiantes que resulten lastimados mientras participan en actividades deportivas. Sin embargo, todos los miembros de los equipos atléticos escolares, deben tener un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (Código de Ed., §§ 32221.5, 49471)
11. **Servicios de Salud Mental:** El Distrito debe informar a los estudiantes/padres/tutores legales/proveedores de cuidados no menos de dos veces en cada año escolar de los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en el plantel escolar y/o en la comunidad. (Código de Educación., § 49428) Los servicios de salud mental disponibles incluyen el apoyo de nuestro equipo clínico de salud mental, formado por profesionales de la salud mental certificados. El equipo ofrece apoyo y trata una gran variedad de problemas de salud mental, entre los que se incluyen la ansiedad, la depresión, los traumas, las etapas de cambios en la vida, el duelo, la pérdida, las relaciones y la gestión del estrés. Para iniciar los servicios, un padre/tutor legal/proveedor de cuidados, o estudiante puede autorizar el tratamiento de salud mental durante el proceso de inscripción o solicitar servicios en persona o por escrito a un administrador de la escuela, maestro, consejero escolar o clínico de salud mental de la escuela en cualquier momento durante el año escolar.
12. **Servicios para Estudiantes con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad:** La ley federal y estatal requiere que se ofrezca una educación pública gratis y apropiada (FAPE), en un ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades entre las edades de 3 a 21 años. Los estudiantes clasificados como personas con necesidades excepcionales, para los cuales una ubicación en educación especial no está disponible o es inapropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Favor de ponerse en contacto con el director local de educación especial para obtener información más específica. (Código de Ed., § 56040 et seq.) Además, los servicios están disponibles para los estudiantes que tienen una discapacidad la cual interfiere con su acceso de igualdad a oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. §104.32) El oficial del Distrito nombrado a continuación es responsable de tramitar las solicitudes para servicios bajo la Sección 504, y puede ser localizado en la siguiente dirección y teléfono: **Consultar el Apéndice D**

County Operated Schools and Programs
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

13. **No Habrá Castigo Académico por Ausencias Justificadas:** A ningún alumno se le puede reducir la calificación o hacer que pierda créditos académicos por cualquier ausencia o ausencias las cuales son justificadas por las razones especificadas a continuación; cuando le falten las tareas y exámenes estos pueden ser razonablemente proporcionados para que satisfactoriamente se completen dentro de un período razonable de tiempo. (Código de Ed., §§ 48205, 48980 (i))

Un alumno será disculpado de la escuela cuando la ausencia es:

- (a) Debido a la enfermedad del alumno incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o de conducta del alumno.
- (b) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
- (c) Con el propósito de obtener servicios prestados médicos, dentales, de optometrista, o del quiropráctico.
- (d) Con el propósito de asistir a servicios de funeral de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio se realiza en California, y por no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (e) Con el propósito de servir de jurado, en la forma estipulada por la ley.
- (f) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño, de quien el estudiante es el padre con la custodia legal, incluyendo faltas por cuidar a un niño enfermo de la cual la escuela no requiere nota del doctor.
- (g) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una comparecencia en la corte, asistir a un servicio funerario, observación de un día de fiesta o ceremonia de religión del alumno, asistir a retiros religiosos, o a una conferencia de empleo, asistir a una Conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito, ya sea por el padre o tutor legal y aprobada por el director o representante designado, de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva de gobierno.
- (h) Con el propósito de servir como miembro de una junta directiva, para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- (i) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es un miembro activo de las fuerzas armadas, tal como se define en la Sección 49701 del Código de Educación, y ha sido llamado al servicio, esta con licencia de, o ha regresado inmediatamente de, desplazamiento a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo deberán ser permitidas por un período de tiempo para ser determinado a la discreción del Superintendente del distrito escolar.
- (j) Con el propósito de asistir a una ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano Estadounidense.
- (k) Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (l) Para el propósito que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político, siempre que el alumno le informe a la escuela con anticipación. Un alumno ausente de conformidad con esta sección se le requiere a ser disculpado por sólo un día de ausencia por año. Un administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales de conformidad con la sección 48260 (c) del Código de Educación.
- (m) Autorizado a discreción de un administrador escolar en base a los hechos de las circunstancias del alumno, los cuales son considerados ser una excusa válida, incluyendo, pero no limitado a, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en el entretenimiento o industrias relacionadas si el estudiante tiene un permiso de trabajo, o está participando con una organización

de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de alumnos de la escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, siempre que el padre o tutor legal del alumno proporcionen una nota por escrito a las autoridades escolares explicando los motivos de la ausencia del alumno. (Código de Educación, §§ 48260, 48205, 48225.5)

Un alumno que se ausenta de la escuela bajo esta sección, se le permitirá completar las tareas y exámenes que le faltaron durante su ausencia, que puedan ser razonablemente entregadas y, completadas satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, se le deberá dar crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará los exámenes y trabajos que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos que le faltaron al alumno durante su ausencia.

Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder a cuatro horas por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ser ausencias en el cálculo del promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos de prorrateo estatales.

Un "evento cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajar en urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y alcaldías. (Código de Ed., § 48205)

"Cultural" se refiere a lo relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. . (Código de Ed., § 48205)

"Familia inmediata" como es usado en esta sección, referente a los padres o tutor legal, hermano, o hermana, abuelos, o cualquier pariente viviendo en el hogar del alumno. (Código de Ed., § 48205)

14. **Igualdad de Oportunidades:** La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativas a cargo del Distrito, es un compromiso hecho por el Distrito para todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972.) Las preguntas sobre todos los asuntos, incluyendo quejas, en relación a la implementación del Título IX en el Distrito, pueden ser referidas al oficial del Distrito nombrado abajo en la siguiente dirección y número de teléfono:

Compliance Coordinator
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-9243

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden presentar una queja respecto a las violaciones de las leyes federales o estatales, o de las regulaciones que rigen los servicios de educación especial. Los padres pueden presentar una descripción de la manera en la cual los padres creen que los programas de educación especial no cumplen con las leyes o regulaciones federales o estatales a:

Special Education Director
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

16. **Divulgar Información del Estudiante:** El Distrito no divulga información o registros acerca de un niño a organizaciones no educativas, o a personas sin el consentimiento del padre, excepto por una orden judicial, un comprobante de una orden de citación emitida legalmente, o cuando de lo contrario sea

permitido por la ley. Las siguientes categorías de información del directorio pudieran estar a disposición de varias personas, agencias o instituciones, a menos que el padre o tutor legal le informe al Distrito por escrito, que dicha información no debe ser publicada.

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y reconocimientos recibidos, y de la más reciente institución educativa a la que asistió previamente. (Código de Ed., §§ 49060 et seq., 49073; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.7) De acuerdo a las leyes estatales y federales, el Distrito también podría poner a la disposición fotografías, videos, y listas de la clase.

No se divulgará información del directorio acerca de un alumno identificado como un niño o joven indigente, a menos que un padre o a un alumno se le hayan concedido derechos de padre, y que haya proporcionado consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser publicada. (Código de Ed., § 49073(c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a (2))

17. **Inspección de los Archivos del Estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito les avise a los padres de los siguientes derechos, los cuales pertenecen a los archivos del estudiante. (Código de Ed., §§ 49063, 49069, 7; 34 C.F.R. § 99.7)

a. Un padre o tutor legal tiene el derecho de inspeccionar y revisar los archivos del estudiante relacionados directamente a su estudiante durante las horas escolares, o puede obtener una copia de dichos archivos dentro de cinco (5) días laborales de su solicitud.

b. Cualquier padre que desee revisar los tipos de archivos del estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo poniéndose en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos del estudiante.

c. Un padre a cargo de la custodia legal tiene el derecho de cuestionar la información contenida en los archivos de su hijo. Cualquier determinación para borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que se haya hecho una revisión de dicho archivo(s), por administradores y empleados certificados del lugar. Enseguida de una inspección y revisión de los archivos del estudiante, el padre puede cuestionar el contenido del archivo del estudiante. El derecho a cuestionar se convierte en el único derecho del estudiante, cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años de edad.

d. Un padre o tutor legal tiene derecho a permitir que se revele la información de identificación personal incluida en los expedientes académicos del alumno, a menos que se autorice su revelación sin consentimiento.

El padre puede presentar una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito, para que remueva cualquier información archivada en los registros escritos, con respecto al estudiante que, según se afirma, es:

- i. Inexacta.
- ii. Una conclusión o deducción personal sin fundamento.
- iii. Una conclusión o deducción fuera del área de competencia del observador.
- iv. No basada en observación personal de una persona nombrada en el momento y lugar de la observación.

- v. Engañosa.
- vi. En violación a la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente o persona designada deberá reunirse con el padre/encargado legal y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay alguna, y si la persona todavía está empleada con el Distrito, ya sea que admita o niegue las acusaciones. Si las acusaciones son confirmadas, el Superintendente deberá ordenar que se corrijan, se remueva o se destruya la información. Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión a la Mesa Directiva dentro de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá determinar ya sea que admita o niegue las acusaciones. Si la Mesa Directiva admite las alegaciones, le deberá pedir al Superintendente que inmediatamente corrija, remueva o destruya la información de los registros escritos del estudiante (Código de Ed., § 49070)

Si la decisión final de la Mesa Directiva no es favorable para los padres, o si el padre acepta una decisión no favorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de presentar una declaración por escrito de la información en desacuerdo. Esta declaración será parte del archivo escolar del estudiante, hasta el momento en que dicha información en desacuerdo sea removida.

Ambas partes, el Superintendente y la Mesa Directiva, tienen la opción de nominar a un panel de audiencia conforme a las secciones del Código de Educación 49070-49071, para ayudar a tomar la decisión. La decisión en cuanto a que si un panel sea utilizado o no, se deberá hacer a discreción del Superintendente o de la Mesa Directiva y no a discreción de la parte adversa.

d. Un Registro de Archivos de Estudiantes se mantiene para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiantes tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que piden y/o reciben información de los archivos y los intereses legítimos correspondientes en la medida en que lo exija la ley. Los Registros de Archivos de Estudiantes están en cada escuela y están abiertos para inspección por los padres o tutor legal. (Código de Ed. 49064)

e. Los oficiales y empleados de la escuela que tengan legítimo interés educativo, así como también las personas identificadas en las secciones del Código de Educación 49076 y 49076.5, y en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, pueden tener acceso a los registros del estudiante sin obtener primero el consentimiento de sus padres. "Los funcionarios de la escuela y los empleados" son personas empleadas por el Distrito como un administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal del servicio de apoyo (incluyendo personal de salud o médico, y personal escolar encargado de hacer cumplir la ley) un miembro de la Mesa Directiva, una persona o empresa con quien el Distrito ha contratado para realizar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultante médico o terapeuta), o un padre o estudiante cuyo acceso a registro del estudiante está legalmente autorizado. Un " Legítimo Interés Educativo " es uno llevado a cabo por un funcionario de la escuela o empleado cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (Código de Ed., §§ 49063(d), 49076, 49076.5, 20 U.S.C. § 1232g)

f. Los padres y tutores legales tienen el derecho de autorizar la divulgación de los registros de los estudiantes a ellos mismos. Solamente los padres y tutores legales con la custodia legán pueden autorizar la divulgación de los archivos del estudiante a otras personas.

g. A los padres y tutores legales se les deberá cobrar _____ (0) centavos por cada página por la reproducción de los expedientes del estudiante.

h. Los padres tienen el derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de

los Estados Unidos, por las presuntas violaciones a los derechos de los padres, relacionadas con los archivos del estudiante. (20 U. S. C. § 1232 g (g))

i. Los padres pueden obtener una copia de la póliza completa de los archivos del estudiante del Distrito, poniéndose en contacto con la oficina del Superintendente.

18. **Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia:** Los padres tienen ciertos derechos con respecto a la información y registros del estudiante, los cuales están garantizados bajo la ley federal. Se adjunta un folleto informando a los padres o tutores legales de estos derechos.
19. **Disciplina del Estudiante:** Las reglas Escolares y del Distrito pertenecientes a la disciplina del estudiante, están disponibles para los padres o tutores legales de los estudiantes del distrito, en la oficina de la escuela. (Código de Ed., § 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a las acciones disciplinarias por mala conducta, fuera del plantel escolar, si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o asistencia, y causa o es razonablemente probable que esté causando una interrupción sustancial a la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante utilizando la tecnología como una computadora en casa, celular u otro dispositivo de comunicación electrónico, puede ser disciplinado por participar hostigamiento, acoso ilegal o amenazar en contra de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito; incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera de la escuela y durante el horario no escolar. (Código de Ed., § 48900(r))
20. **Diseción de Animales:** Si un estudiante tiene una objeción moral a la disección de animales (o si no el de dañar o destruir), o cualquier parte de un animal, el estudiante deberá informar al maestro acerca de dichas objeciones, y la objeción debe ser corroborada con una nota del padre o tutor legal del alumno. Si el estudiante decide abstenerse de participar en un proyecto o examen, y si el profesor considera que un proyecto de educación alterna adecuada o un examen es posible, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar sobre un proyecto de educación alterna o un examen; con el fin de proporcionar al alumno una vía alterna para la obtención del conocimiento, información o experiencia requerida por el curso de estudio. Ningún estudiante será discriminado en base a su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (Código de Ed. §§ 32255-32255.6)
21. **Discapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal, que hace imposible o no es recomendable para que un estudiante asista a clase, puede darle derecho al alumno a recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad de los padres o del tutor legal del alumno, informar al distrito escolar en el que el estudiante se considera ser residente; de la necesidad del alumno de recibir instrucción individualizada.

Instrucción en Casa: El distrito escolar en el cual reside el estudiante es el que debe proporcionar instrucción individual si el estudiante está recibiendo instrucción en su hogar. La instrucción individual en casa de un alumno de conformidad con la sección 48206.3 del Código de Educación deberá empezar a no más tardar de cinco días hábiles después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno podrá recibir esta instrucción.

Instrucción del Hospital o Centro de Salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, deberá proporcionar instrucción individualmente a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles de recibir el aviso, el distrito escolar debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo empezará la instrucción individual. La instrucción individual empezará a no más tarde de cinco días hábiles después de que se haya dictado una resolución positiva. Un estudiante con una discapacidad temporal quien se encuentre en un hospital o en otro centro de salud residencial, que no sea el de un hospital estatal, el cual este localizado fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, se

considerará que cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el cual el hospital está localizado. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal quien está recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial, para facilitar que el alumno vuelva a ingresar a tiempo a su escuela anterior después de que la hospitalización haya terminado, o con el fin de proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en los que el estudiante no está recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, él o ella pueden asistir a la escuela en su distrito de residencia si están suficientemente bien como para hacerlo. Un alumno recibiendo instrucción individual que esté lo suficientemente bien como para regresar a una escuela, se le deberá permitir regresar a la escuela, incluyendo una escuela charter, a la que él o ella asistieron inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresan durante el mismo año escolar. (Código de Ed., §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de los mismos, deberá ser tratada de la misma manera y bajo las mismas normas como cualquier otra condición de discapacidad temporal. (Código de Ed., § 221.51)

22. **Residencia del Estudiante:** Un estudiante puede estar inscrito en el distrito, sí (1) los padres del estudiante, tutor legal u otra persona que tenga control y este a cargo del estudiante que reside en el distrito (Código de Ed., §48200); (2) el distrito haya aprobado la asistencia dentro del distrito(Código de Ed., §46600; (3) el estudiante es ubicado en una institución para niños regularmente establecida, hogar temporal certificado, o un hogar familiar; (4) el estudiante es un hijo de crianza temporal quien permanece en su escuela de origen, conforme a lo establecido en la Sección 48853.5(d) y (e) del Código de Educación; (5) el estudiante se ha emancipado y vive dentro del distrito; (6) el estudiante vive en la casa de un adulto que haya presentado una declaración jurada de ser el proveedor de cuidados; o (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del distrito; u (8) los padres del estudiante o tutor legal residen fuera de los límites del distrito escolar, pero están empleados y viven con el estudiante en su lugar de empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana de clases. (Código de Ed., § 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para la inscripción donde al menos uno de los padres o tutor legal del estudiante, está empleado físicamente dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana de clases. (Código de Ed. §48204). Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer comprobantes de residencia en el distrito escolar dentro de diez (10) días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. sec. 48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/tutores legales del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/tutores legales contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/guardianes, y que el estudiante vivió y estaba inscrito en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código de Ed. 48204.4)

23. **Opciones de Asistencia:** Los estudiantes que asisten a distintas escuelas de las asignadas por el Distrito, son referidos como "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Existe un proceso para seleccionar una escuela dentro del Distrito en el cual viven los padres (transferencia dentro del distrito), y tres procesos por separado para la selección de escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). (Código de Ed., § 48980(h))

Se adjunta una copia de la Póliza del Distrito de Transferencias En Otros Distrito y Dentro del Distrito. Los padres interesados en transferencias entre distritos o dentro del distrito deben ponerse en contacto con su distrito de residencia. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso son descritos de

la siguiente manera:

a. Seleccionando una Escuela Dentro del Distrito en el Cual Viven los Padres: La sección 35160.5 (b) del Código de Educación, requiere que la mesa directiva de cada distrito establezca una póliza, que permita a los padres elegir las escuelas a donde asistan sus hijos, independientemente de donde viven los padres en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de acuerdo a lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela, se les debe dar prioridad para asistir a esa escuela, sobre aquellos estudiantes que no viven en el área de asistencia escolar.
- En casos donde hay más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar deberá ser “al azar e imparcial,” el cual generalmente significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados a través de un proceso de lotería, en vez de basarse en el proceso de primero en llegar- primero en ser atendido. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar la transferencia. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual del alumno, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por un agencia estatal o local, profesional certificada o registrada, u orden judicial.
- Cada distrito debe decidir el número de lugares disponibles en cada escuela, los cuales pueden ser totalmente ocupados por estudiantes transfiriéndose. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, esto quiere decir que un distrito puede rechazar una solicitud de transferencia si esto afectaría este balance, o que esto resulte en dejar al distrito fuera del cumplimiento con lo ordenado por el tribunal o un programa de desegregación voluntaria.
- A un distrito no se le requiere proveer asistencia de transportación a un estudiante quien se trasfiere a otra escuela en el distrito bajo estas condiciones.
- Víctimas de Hostigamiento: Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia en el distrito a una víctima de un acto de hostigamiento, a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad, en ese caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia en el distrito a una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre otro distrito a una víctima de un acto de hostigamiento si no hay escuela disponible para una transferencia en el distrito; y si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código Ed., § 46600)
- Un distrito escolar de inscripción propuesta debe asegurarse que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de que si un alumno debe estar inscrito en base al rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del Inglés, ingreso familiar, o cualquiera de las características individuales establecidas en la Sección 220 del Código de Educación, incluyendo, pero no limitado a, raza, origen étnico, género, identidad de género, expresión de género, y estatus migratorio.

b. Seleccionando una Escuela Fuera Del Distrito en el Cual Viven los Padres: Los padres tienen dos opciones diferentes al seleccionar una escuela fuera del distrito donde viven. Las dos opciones son:

- i. Transferencias entre distritos (Código de Ed., §§ 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para transferir a uno o más de los estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Nuevos acuerdos pueden ser firmados durante períodos adicionales de hasta

cinco años cada uno. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales las transferencias son permitidas. La ley sobre transferencias entre distritos también proporciona lo siguiente:

- Una vez que el alumno está inscrito en una escuela en cumplimiento con un acuerdo de transferencia entre distritos, al alumno se le debe permitir continuar asistiendo a la escuela en la cual él o ella está inscrito/a, sin tener que volver a solicitar; a menos que la revocación de transferencia entre distritos sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de transferencia que ya existen para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
- Mediante previa solicitud, un alumno que es determinado ser víctima de un acto de intimidación por otro alumno del distrito de residencia, se le debe dar prioridad para que asista a otro distrito bajo cualquier existente acuerdo de asistencia entre distritos, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre otros distritos (Código de Ed., §§ 46600(b), 48900(r))
- Ya sea que el distrito niegue o no una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión a la mesa directiva de educación del condado. Hay plazos especificados en la ley para presentar una apelación y para que la mesa directiva de educación del condado tome la decisión.
- Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir la transferencia de un estudiante quien es un niño o joven sin hogar, un niño que fue o sigue siendo migrante, un joven adoptivo, la víctima de un acto de intimidación, o un hijo de un padre en servicio militar activo; a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar donde se propone la inscripción aprueba la solicitud de transferencia.
- Si un alumno es víctima de un acto de hostigamiento y su distrito escolar de residencia tiene sólo una escuela que ofrece su nivel de grado, de tal manera que no hay opción para una transferencia en el distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre otros distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Ed. Código, 46600).
- Un distrito escolar que decida aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión, deberá aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar haya alcanzado la máxima capacidad y se asegure, que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión hayan sido seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe estar o no inscrito en base a su rendimiento académico, rendimiento deportivo, condición física, dominio del Inglés, ingreso familiar, características reales real o percibidas tales como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea estereotípicamente asociado o no con el sexo asignado de la persona al nacer), el estado real o potencial de los padres, la familia, o el estado civil, el embarazo (incluyendo el parto, un embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación de los mismos), la nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), el estatus migratorio, la raza o la etnicidad (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y antecedentes étnicos), o religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, el respeto y la práctica, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o la

asociación con una persona o grupo con una o más de estas características percibidas.

- Cuando el padre lo solicite a nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará ayuda de transporte a un alumno que es elegible para alimentos gratuitos o a precio reducido. (Código de Ed. § 46600)
- U distrito escolar de residencia puede proporcionar ayuda de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión (Código de Ed. § 46600(d))

ii. Transferencias “Allen Bill.” (Código de Ed., 48204(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una póliza donde el estudiante pueda ser considerado un residente del distrito escolar en el cual sus padres o (tutor legal(es)) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente del distrito escolar en el cual el estudiante reside. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante solicitando una transferencia por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado en base a su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, rendimiento académico, o cualquier otra consideración “arbitraria”. Otras disposiciones de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea que el distrito en el cual vive el padre (o tutor legal), o el distrito en el cual el padre (o tutor legal) trabajan físicamente, puede prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en el cual trabaja físicamente el padre (o tutor legal) puede rechazar una transferencia, si se determina que el costo para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos estatales que recibiría el distrito por la educación del estudiante.
- Hay límites establecidos (basados en la registración total) de la cantidad neta del número de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de transferencias.
- No se requiere un proceso de apelación para una transferencia que ha sido negada. Sin embargo, el distrito que niega admitir al estudiante, se le recomienda proveer por escrito al padre, las razones específicas por las cuales se niega la transferencia.

c. Distritos de Elección (Código de Ed., §§ 48300-48317): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección" — es decir, un distrito que acepta transferir a estudiantes de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación en las que se hace referencia. La mesa directiva escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito de elección" debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año, y asegurarse que los estudiantes son seleccionados a través de un "proceso imparcial", el cual prohíbe al distrito hacer preguntas, evaluaciones, o la consideración de inscripción en base al actual o percibido rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del idioma Inglés, o cualquier otra característica personal como está estipulado en la sección 200 del Código de Educación, e ingresos de la familia (con la excepción de los propósitos en determinar la prioridad de asistencia para estudiantes elegibles para recibir alimentos gratis o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia supera el número de estudiantes que la mesa directiva escolar está dispuesta a aceptar, la aprobación de la transferencia debe ser determinada por medio de un sorteo público llevado a cabo durante una junta

regular de la mesa directiva. Otras disposiciones del “distrito de elección” incluyen:

- Un distrito escolar de residencia puede negar una transferencia si esto afectaría negativamente al balance racial y étnico del distrito, o un programa de desegregación voluntario o bajo orden de un tribunal. El distrito del cual sale un estudiante también puede limitar el número total de estudiantes transfiriéndose fuera del distrito cada año, en un porcentaje especificado de su inscripción total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir la transferencia de un estudiante quien es un hijo de un padre en servicio militar activo, o adoptar pólizas para bloquear o desanimar a los estudiantes para que soliciten la transferencia a un distrito escolar de su elección.
- Ningún estudiante quien actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela, puede ser forzado a salir de esa escuela para hacer lugar al estudiante transfiriéndose bajo estas condiciones.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad para asistir en el siguiente orden: 1) a los hermanos de estudiantes que ya asisten a una escuela en el distrito; 2) a estudiantes elegibles para recibir alimentos gratis o a precio reducido; y 3) a los niños de los miembros del personal militar.
- Un distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su página de Internet, incluyendo cualquier norma aplicable, límite de tiempo para transferirse, y la explicación del proceso de selección.
- Un padre puede pedir asistencia de transporte dentro de los límites del “distrito de elección.” Al distrito se le requiere que proporcione transportación, solamente en la medida en la que ya lo hace.

d. Transfiriendo a un Estudiante que ha sido Convicto por un Delito Grave/Menor: La sección 48920 del Código de Educación autoriza a la mesa directiva de un distrito escolar a transferir a un estudiante inscrito en el distrito, quien ha sido convicto por un delito grave violento como se define en la sección 667.5 del Código Penal o delito menor enumerado en la sección 29805 del Código Penal; a otra escuela dentro del distrito cuando el estudiante y la víctima del crimen estén inscritos en la misma escuela. La mesa directiva ha adoptado una póliza con respecto a dichas transferencias en una junta regular de acuerdo con la sección 48929 del Código de Educación. La póliza requiere: 1) un aviso sea proporcionado al estudiante y a los padres o tutor legal del estudiante del derecho de solicitar una junta con el director o designado de la escuela o el Distrito; y 2) que la escuela primero intente resolver el conflicto antes de la transferencia mediante el uso de justicia restaurativa, consejería, u otros servicios. La póliza también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a una revisión periódica y el procedimiento utilizado para llevar a cabo la revisión, y el proceso que la mesa directiva utilizará para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra escuela o distrito escolar designado para transferir al estudiante.

24. **Póliza de Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la póliza del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta póliza es proveer un aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual, y para dar aviso de las soluciones disponibles. Una copia de la póliza

del Distrito sobre el acoso sexual es incluida. (Código de Ed., §§ 231.5, 48980(f)). **Consulte el Apéndice E**

25. **Aviso sobre Escuelas Alternativas:** La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares proveer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, la cual es administrada en una manera diseñada para:
- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficientes, tener iniciativa, ser amables, ser espontáneos, ser ingeniosos, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
 - b. Reconocer que el mejor aprendizaje se lleva a cabo, cuando el estudiante aprende debido al deseo de aprender del estudiante.
 - c. Mantener una situación de aprendizaje que motive al estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante a que en su propio tiempo continúe con sus propios intereses. Estos intereses pueden ser creados por el estudiante total e independientemente, o pueden resultar completamente o en parte de una presentación por los maestros del estudiante sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
 - d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad debe ser un proceso permanente y continuo.
 - e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está localizada.

En caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas que le requieran a la mesa directiva de educación del distrito, establecer programas escolares alternativos en cada distrito. (Código de Ed., § 58501)

26. **Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proporcionar alimentos nutritivos y leche en la escuela para los alumnos, y para proporcionar alimentos gratis a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos pagos en efectivo pueden ser requeridos. (Código de Ed., § 49510 et seq.)
27. **Saliendo de las Instalaciones Escolares:** Todos los lugares de los planteles escolares de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, son planteles escolares cerrados.
28. **Programas del Departamento de Educación de U.S:** La siguiente información aplica solamente a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de U.S:

Todo el material didáctico, incluyendo los manuales del maestro, películas, cintas u otro material suplementario que se usará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación estará disponible

para su revisión por parte de los padres o tutores de los niños.

No se requerirá a ningún estudiante, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Educación de EE.UU., que se someta a una encuesta, análisis o evaluación que revele información sobre:

- a. afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- b. problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia
- c. comportamiento o actitudes sexuales
- d. comportamiento ilegal, antisocial, incriminatorio o degradante;
- e. valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tengan relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones privilegiadas o similares reconocidas legalmente, como las de abogados, médicos y ministros
- g. prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres; o
- h. ingresos (distintos de los requeridos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera en el marco de dicho programa) sin el previo consentimiento del estudiante (si se trata de un adulto o de un menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el previo consentimiento por escrito de los padres. (20 U.S.C. § 1232h)

[NOTA: Si aplica, incluya lo siguiente; de lo contrario, bórrelo].

En cumplimiento de esta sección, se adjuntan a este Aviso los siguientes documentos:

- Un programa de actividades que incluya la recolección, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con fines de promoción comercial o para la venta de dicha información (o el ofrecimiento de dicha información a terceros con ese propósito).
- Un calendario de cualquier encuesta que contenga uno o más de los puntos a los que se hace referencia como (a)-(h) en el párrafo anterior referente a "Programas del Departamento de Educación de E.U."
- Un programa de cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, que se requiera como condición de asistencia, administrada por la escuela y programada con anticipación, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de cualquier estudiante. (20 U.S.C. § 1232h)

29. **Procedimientos Uniformes de Quejas:**

Quejas de Presunta Discriminación, Acoso, Intimidación, y Hostigamiento:

Las leyes federales y estatales prohíben la discriminación en los programas y actividades de educación. La principal responsabilidad del distrito es el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales. (Código de Regs. de Cal., tit. 5, § 4620.)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho de asistir a clases en los planteles escolares que sean seguros, protegidos, y tranquilos. (Código de Ed., § 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares les proporcionen a todos los alumnos una igualdad de derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características actuales o percibidas, tal como discapacidad (mental y física), género (incluye la identidad de género, expresión de género, y aspecto relacionados con el género y comportamiento, ya sea o no estereotipo asociado con el sexo asignado a la persona al nacer),

nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o grupo étnico (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y antecedente étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, la observancia y la práctica, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (Código de Ed., §§ 210-214, 220 et seq. 234 et seq.; Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4900 et seq.; 20 U.S.C. § 1681 et seq.; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. § 2000d et seq.; 42 U.S.C. § 12101 et seq.; 34 C.F.R. § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, y represalias en todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participa en un acto de hostigamiento según lo definido por la sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Queja del Distrito pueden ser utilizados en los casos donde las personas o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; Código de Ed., § 234 et seq., 48900(r).)

a. Cualquier persona, agencia pública u organización tiene el derecho de presentar una queja por escrito declarando que él/ella ha sufrido personalmente discriminación ilícita, o que un individuo o una categoría específica de personas ha sido objeto de discriminación ilícita. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4610, 4630(b)(1))

b. Las copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratuitamente. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4622)

c. Las quejas generalmente deben presentarse ante el Superintendente /persona designada del Distrito.

d. Las quejas de discriminación deben ser presentadas dentro de seis (6) meses a partir de la fecha cuando ocurrió la presunta discriminación, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que primero se obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. Dentro de ese periodo de seis (6) meses, la queja puede ser presentada por una petición escrita con el superintendente del distrito o persona designada para una extensión de hasta noventa (90) días siguientes al periodo de seis (6) meses de tiempo. Las extensiones de tiempo no serán otorgadas automáticamente, pero pueden ser otorgadas por una buena causa. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, §4630(b))

Quejas que no sean de Discriminación, Acoso, Intimidación, y Hostigamiento:

El distrito cuenta con un procedimiento de queja por escrito el cual puede ser utilizado en casos donde cualquier persona, agencia pública, u organización denuncia las violaciones de leyes estatales o federales, distintas a aquellas relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento.

(e). Las quejas podrán hacerse por escrito con respecto a:

- i. Educación para los Adultos
- ii. Educación y Seguridad Después de Clases
- iii. Carrera Técnica agrícola y/o Educación Vocacional
- iv. Centros Educativos de los Indígenas Norteamericanos y Enseñanza Preescolar Indígena Norteamericana

- v. Educación Bilingüe
- vi. Programas de Asistencia y Revisión entre Compañeros Maestros de California
- vii. Programas de Ayuda Categóricamente Consolidados
- viii. Programas de Educación para Niños Migrantes
- ix. Ley que Cada Estudiante Triunfe (anteriormente Que Ningún Niño se Quede Atrás)
- x. Educación Técnica y de Carreras Técnicas y Programas de Entrenamiento Técnico
- xi. Desarrollo y Cuidado de Niños
- xii. Nutrición Infantil
- xiii. Educación Compensatoria
- xiv. Ayuda Categóricamente Consolidada
- xv. Ayuda de Impacto Económico
- xvi. Educación Especial
- xvii. “Quejas Williams”
- xviii. Cuotas del Alumno
- xix. Minutos de Instrucción de Educación Física
- xx. Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP)
- xxi. Alumnas embarazadas y Criando incluyendo Licencia de Paternidad
- xxii. Adaptaciones para Lactancia a Estudiantes que son Madres
- xxiii. Asignación de Cursos ya Completados o sin Contenido Educativo
- xxiv. Minutos de Instrucción en Educación Física
- xxv. Servicios para Hijos Adoptivos Temporalmente, Jóvenes Sin Hogar, y antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores, Jóvenes Migrantes, y Alumnos de Familias de Militares
- xxvi. Programas y Centros Regionales Ocupacionales
- xxvii. Opciones de Educación Continua para Antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores
- xxviii. Planes de Seguridad Escolar
- xxix. Planes Escolares para el Rendimiento Académico de los Estudiantes (SPSA)
- xxx. Educación para Prevención -Uso del Tabaco
- xxxi. Consejos del Recinto Escolar
- xxxii. Escuela Preescolar Estatal
- xxxiii. Asuntos Estatales de Salud y Seguridad Preescolar en las Agencias de Educación Local que están Exentas de una Licencia.
- xxxiv. Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no sea

financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 del Código de Educación

xxxv. Cualquier otro de los programas educativos que el Superintendente considere apropiados

(Código de Regs., de Cal., tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de Ed., §§ 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 U.S.C. §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 et. seq.; Código de Salud y Seguridad, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier persona, agencia pública u organización, tiene el derecho de presentar una queja por escrito denunciando que el Distrito ha violado una ley federal o estatal; o los reglamentos que rigen cualquiera de los programas enumerados en los puntos del 1 al 16 de arriba. (Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4630(b) (1))

Las copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis (Código de Regs., de Cal., tit. 5, § 4622).

Por lo general, las quejas deben presentarse con el Superintendente o persona designada por el Distrito en los plazos establecidos en la póliza del Distrito. (Código de Regs., de Cal., tit.5, § 4630(b))

Dentro de 60 días desde la fecha de haber recibo la queja, el funcionario responsable del Distrito o su designado; deberá llevar a cabo y completar una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados conforme a 5 CCR § 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo puede ser extendido por mutuo acuerdo por escrito entre las partes interesadas.

- (f) Quejas Williams: Las quejas, incluyendo quejas anónimas, pueden ser hechas y atendidas en un tiempo más corto en las siguientes áreas: (Código de Ed., § 35186)
- i. Insuficientes libros de texto y materiales educativos;
 - ii. Las condiciones de las instalaciones escolares de emergencia o urgentes, que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos;
 - iii. Incumplimiento del requisito de la sección 35292.6 del Código de Educación, para surtir, en todo momento, por lo menos la mitad de los baños de la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos;
 - iv. Vacante de maestro o no asignado; o asignado incorrectamente
 - v. Incumplimiento de exento de licencia del Programa Preescolar del Estado de California (CSPP), con las normas de salud y seguridad especificadas en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y regulaciones estatales relacionadas.

Una queja de incumplimiento de la sección 35186 del Código de Educación, puede ser presentada al director de la escuela o persona designada, bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no está satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene derecho a presentar la queja ante la mesa directiva del distrito en una audiencia regularmente programada. En el caso de una queja en relación a las condiciones de las instalaciones escolares de emergencia o urgencia, el demandante tiene el derecho de apelar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

- (g) Quejas de las Cuotas del Alumno: A un alumno inscrito en nuestro distrito no se le deberá pedir que pague una cuota de alumno por participar en una actividad educativa, que constituye una parte fundamental e integral del programa de educación el distrito, incluyendo las actividades regulares y las extras del plan académico de estudios (Código de Educación, § 49010 et seq.)

Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una cuota que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como una condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, como depósito de garantía para obtener materiales o equipo, o una compra que un alumno está obligado a hacer para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Una queja de incumplimiento de la Sección 49010 et seq., del Código de Educación, puede ser presentada ante el director de la escuela, bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Una queja deberá ser presentada a no más tarde de un año natural de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una queja puede ser presentada anónimamente si el demandante proporciona pruebas o información que conduzca a la evidencia para apoyar una acusación de incumplimiento. El demandante que no esté conforme con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

- (h) Alumnos de crianza temporal, sin hogar, exalumnos del tribunal de menores y de familias militares: el Distrito publicará un aviso normal de los derechos educativos de los alumnos en un hogar sustituto, los alumnos que no tienen hogar, exalumnos del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito escolar, y los alumnos de familias de militares según lo especificado en las secciones del Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2. Este aviso deberá incluir información del proceso de queja, si es aplicable.

Oficial Responsable: El oficial del Distrito responsable por el procesamiento de las quejas es nombrado abajo en la siguiente dirección:

Chief Human Resources Officer
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
(209) 468-4820

Quejas Hechas Directamente al Superintendente Estatal: Las quejas pueden ser presentadas directamente al Superintendente Estatal de Instrucción Pública en los siguientes casos:

- (i) Quejas denunciando que el Distrito no pudo cumplir con los procedimientos de queja aquí establecidos, incluyendo el fallar o negarse en cooperar para la investigación.

- (j) Quejas acerca de los programas del Desarrollo Infantil y Nutrición para Niños, no administrados por el Distrito.
- (k) Quejas solicitando el anonimato, pero sólo donde el demandante también proporciona pruebas claras y convincentes de que el demandante estaría en peligro de represalias, si presenta una queja a nivel Distrito.
- (l) Quejas denunciando que el Distrito no pudo o se negó a implementar una decisión final, con respecto a una queja originalmente presentada ante el Distrito.
- (m) Quejas denunciando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días, con respecto a una queja originalmente presentada ante el Distrito.
- (n) Quejas denunciando inmediato e irreparable daño como resultado de aplicar una póliza del distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que el quejarse a nivel local sería inútil.

Apelaciones:

- (o). Con la excepción de las Quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (Código de Ed., § 262.3(a), Código de Regs. De Cal., tit. 5, §§ 4622, 4632)
 - i. Las apelaciones deben ser presentadas dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
 - ii. Las apelaciones deberán ser por escrito.
 - iii. Las apelaciones deben especificar la razón(es) por apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido incorrectamente aplicada.
 - iv. Las apelaciones deben incluir una copia de queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - v. Las quejas de cuotas del alumno apeladas al Departamento de Educación de California, recibirán la decisión por escrito dentro de 60 días de que el departamento recibió la apelación.
 - vi. Si el Distrito/escuela encuentra mérito en una queja, o el Departamento de Educación de California encuentra mérito en una apelación, el Distrito/escuela proporcionará una solución a todos los alumnos afectados, los padres, y tutores legales. Para quejas de cuota de estudiantes, esto incluye esfuerzos razonables para que la escuela asegure el reembolso completo a todos los alumnos afectados, padres y tutores legales, conforme a los procedimientos establecidos mediante el reglamento aprobado por la mesa directiva estatal.
- (p). Si una queja es rechazada, totalmente o en parte, por el Departamento de Educación, el demandante puede solicitar que se reconsidere su caso al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. (Código de Regs. De Cal., tit. 5, § 4665)
 - i. La reconsideración debe ser solicitada dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
 - ii. La decisión original rechazando la queja, permanecerá en efecto y será válida a menos, y hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique la decisión.

Soluciones del Derecho Civil:

Además del procedimiento de quejas descrito arriba, o al completar ese procedimiento, los demandantes pueden tener soluciones bajo el derecho civil, bajo las leyes federales y estatales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. Estas soluciones del derecho civil pueden incluir, pero no están limitadas a, órdenes de restricción y mandatos judiciales. Estas soluciones del derecho civil son concedidas por un tribunal de justicia y pueden ser utilizadas para, en parte, prevenir que el Distrito actúe de manera ilícita. Retraso en perseguir soluciones bajo el derecho civil frente a un tribunal de justicia, puede resultar en la pérdida de los derechos a estas soluciones. Cualquier pregunta sobre las soluciones del derecho civil, deberán ser dirigidas a un abogado. (Código de Ed. § 262.3 (b), Código de Regs., de Cal. tit. 5, § 4622)

30. **Días de Desarrollo Profesional del Personal-sin Alumnos y Programación de Días Mínimos:** Una copia de la programación de los días de desarrollo del personal-sin alumnos del Distrito y días mínimos, es entregada durante la inscripción del estudiante. El padre o tutor legal de un alumno será informado durante el año escolar de cualquier otros días mínimos adicionales y días de desarrollo del personal-sin alumnos, a no más tarde de un mes antes de la fecha actual. (Código de Ed., §48980(c))
31. **Revisión del Plan de Estudios Académicos:** Un folleto del plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones, y objetivos educativos de cada curso ofrecido por cada escuela pública, está disponible en el recinto escolar para revisión de los padres, si lo solicitan. Las copias están disponibles si las solicitan mediante una cuota razonable que no exceda el costo actual del copiado. (Código de Ed. §49091.14)
32. **Transición del Jardín de Niños:** El Distrito puede admitir a un niño, quien tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de septiembre y el 2 de abril, a una transición del jardín de niños al principio o en cualquier momento del año escolar, con la aprobación de los padres/tutor legal sí:
 - (a) la mesa o junta directiva determina que la admisión es en el mejor interés del niño, y
 - (b) al padre/tutor legal se le ha dado información de las ventajas y desventajas; y en cualquier otra información detallada de los efectos de admisión temprana. (Código de Ed. § 48000)
33. **Sistema para Identificar a un Alumno; Pólizas y Procedimientos:** Cualquier padre que sospecha que un niño tiene necesidades excepcionales, puede solicitar una evaluación para la elegibilidad de servicios de educación especial a través del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su persona designada. La póliza y los procedimientos deben incluir un aviso por escrito a todos los padres, en cuanto a sus derechos de acuerdo con la sección 56300 et seq., del Código de Educación (Código de Ed., § 56301, 34 C.F.R. § 104.32 (b))
34. **Reporte de Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores legales pueden solicitar una copia impresa del Reporte de Responsabilidad Escolar la cual es publicada anualmente por cada escuela del Distrito. (Código de Ed. § 35256)
35. **Plan de Manejo de Asbestos:** El plan actual del manejo de materiales que contienen asbestos en edificios escolares, está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C. F. R. § 763.93)
36. **Ayuda para Cubrir los Costos de las Cuotas de los Exámenes para Ubicación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a pagar todos o parte de los costos de uno o más de los exámenes de ubicación avanzada cobrados a estudiantes económicamente desfavorecidos. (Código de Ed. §§ 48980(j) y 52242)

37. **La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA):** La Ley de Cada Estudiante Triunfa (ESSA) entró completamente en vigor en el 2018 para reemplazar la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás al modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso puede cambiar y se puede agregar información nueva.

- **Información en Relación a las Cualificaciones Profesionales de los Maestros, Ayudantes de Maestros, y Asistentes:** Al solicitarlo, los padres tienen el derecho a la información con respecto a la capacitación profesional de los maestros del salón de clases de su estudiante, ayudantes de maestros, y asistentes. Esto incluye, si el maestro reúne los requisitos estatales y los requisitos de certificación para los grados y materias que él/ella enseña, o si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro nivel provisional, debido a circunstancias especiales, la materia o el área de disciplina de cualquier título o certificación que tiene el maestro, y si cualquier asistente de la clase o paraprofesionales proporcionan servicios al hijo de los padres y, si es así, sus cualificaciones. Además, los padres tienen derecho a ser informados cuando el hijo de los padres ha sido enseñado durante cuatro o más semanas por un maestro que no está altamente calificado. (ESEA § 1112(e)(1)(A)(según la enmienda de ESSA))
- **Información Relacionada a los Reportes Individuales del Estudiante en las Evaluaciones Estatales:** Con previa solicitud, los padres tienen derecho a la información del nivel de aprovechamiento de su estudiante, en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante. (ESEA § 1112(e)(1)(B) (según la enmienda de ESSA))
- **Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar:** Una agencia educativa local deberá proporcionar un aviso de inmediato a un padre o padres de cada estudiante inscrito en una escuela primaria o una escuela secundaria identificada para mejoramiento escolar (escuela que ha fallado durante dos años consecutivos en lograr progresos anuales adecuados, tal como se definen en el plan del Estado), para apoyar completamente y mejorar las actividades o actividades de apoyo y mejoramiento específicas. El aviso será en forma uniforme y fácil de entender, y en la medida de las posibilidades, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá: una explicación de lo que significa la identificación; cómo la escuela se compara en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal; los motivos de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para atender el problema del escaso rendimiento académico; una explicación de lo que la agencia educativa local o la agencia educativa estatal está haciendo para ayudar a la escuela a que atienda el problema de rendimiento académico; una explicación de cómo los padres pueden llegar a involucrarse para tratar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos suplementarios para el niño). (ESEA § 1111(c-d)) (según la enmienda de ESSA))
- **Participación de los Padres y la Familia:** ESSA requiere que el Distrito le informe a los padres de una póliza escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (según la enmienda por ESSA) (20 U.S.C. § 6318(b)). La póliza debe incluir cómo cada escuela: convocará una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes serán invitados y motivados a asistir, para informar a los padres de los requisitos de esta póliza y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de juntas; involucrar a los padres de una manera organizada y a su tiempo en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte, incluyendo el desarrollo de la póliza de participación de los padres y la familia; proporcionar a los padres aviso con tiempo sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de aprovechamiento académico, y si lo solicitan los padres, oportunidades para juntas regulares para

plantear sugerencias y participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; permitir a los padres que presenten comentarios sobre el plan cuando la escuela lo haga público; desarrollar juntos un pacto con los padres en el que se describa la responsabilidad de la escuela de ofrecer un plan de estudios de alta calidad en un ambiente de aprendizaje solidario y efectivo y que atienda a la importancia de la comunicación entre padres y maestros; ofrecer ayuda a los padres de los niños que reciben servicios de la escuela para que entiendan los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proveer materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar el aprovechamiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia del acercamiento y la comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en los programas escolares; proveer información relacionada con la escuela y los programas para padres de una manera y en un idioma que los padres puedan entender; adoptar e implementar métodos modelo para mejorar la participación de los padres; y proveer otro tipo de apoyo razonable para las actividades de participación de los padres según los padres lo soliciten. Esta póliza se facilitará en una forma y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender.

- **Estudiantes con Conocimientos Limitados del Idioma Inglés:** ESSA requiere que se les avise a los padres de los estudiantes con conocimientos limitados del idioma Inglés, con respecto a los programas para conocimientos limitados del idioma Inglés, a no más tardar después de 30 días después de haber empezado el año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde en el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: las razones de la identificación del estudiante con conocimientos limitados del idioma Inglés; la necesidad de la colocación en un programa educativo de instrucción del idioma; el nivel de dominio del Inglés del estudiante, y cómo se evaluó ese nivel; el estado de aprovechamiento académico del estudiante; los métodos de enseñanza utilizados en los programas disponibles; (incluyendo el contenido, metas educativas, y el uso del Inglés y el idioma materno); de qué manera los programas recomendados cumplirán con las necesidades y habilidades educativas del estudiante; cómo el programa ayudará específicamente al estudiante en aprender Inglés y cumplir con los estándares de rendimiento académico apropiados para su edad; los requisitos para salir del programa; cómo cumple el programa con las metas del IEP del estudiante, si le corresponde; y, las opciones de los padres para remover a un estudiante de un programa, rechazando la inscripción inicial y/o elegir otro programa. (ESEA § 1112(g)(1)(A) (según la enmienda de ESSA)). Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el estudiante es un estudiante de Inglés a largo plazo, o en riesgo de convertirse en un estudiante de Inglés a largo plazo; (2) de forma en que el programa cumplirá con las necesidades de los estudiante aprendiendo Inglés a largo plazo o de aquellos que están en riesgo de convertirse en estudiantes aprendiendo Inglés a largo plazo; y (3) de una manera en la cual el programa ayudará a los estudiantes de Inglés a largo plazo a desarrollar las habilidades del idioma Inglés, y cumplir con los estándares académicos apropiados de la edad (Código de Educ. §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312))

La información proporcionada arriba está disponible cuando lo solicite la escuela de cada niño o la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios deberán ser enviados por separado. (20 U.S.C. §§ 6301 et seq.)

38. **Programa de Adquisición del Idioma:** Si el Distrito implementa un programa de adquisición del idioma conforme a la sección 310 del Código de Educación, deberá: 1) cumplir con los requisitos del tamaño de las clases de kínder y grados 1-3, incluidos, especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación; y (2) ofrecer anualmente a los padres o tutores legales de un alumno menor de edad, o en el momento de la inscripción del alumno, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el Distrito, incluyendo, entre otros, una descripción de cada programa, el

proceso a seguir para hacer una selección del programa, la identificación de cualquier idioma que se enseñará además del inglés cuando el programa incluya clases en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas. (Código de Educación, § 310; Código de Reglamentos de California, título 5, §§ 11309, 11310).

39. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 49073.5 del Código de Educación requiere que los distritos escolares revelen los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de la escuela preparatoria a los reclutadores militares cuando lo soliciten, a menos que los padres pidan que esta información no sea publicada sin su consentimiento previo. Los padres tienen la opción de hacer dicha petición. Si los padres no desean que esta información sea proporcionada a los reclutadores militares, ellos deben avisarle a la oficina del Distrito de esto por escrito. El escrito deberá ser dirigido al oficial del Distrito nombrado a continuación a la siguiente dirección:

Student Services Director
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

40. **Niños en Situaciones Sin Hogar/ Hogar Sustituto y Antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores, Estudiantes Migrantes, y de Nuevo Ingreso::** Cada distrito local designará a un miembro del personal como persona de enlace de comunicación con los niños sin hogar, y quien se encargará de la difusión de avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar (Código de Ed. § 48852,5, 42 U. S. C. § 11432 (g) (l) (J) (ii)) La persona de enlace educativo del Distrito es el Director de Servicios de Jóvenes de Crianza Temporal y Sin Hogar, y puede ser contactado en el 209-468-9079.

A un niño se le permitirá continuar su educación en su escuela de origen a través de lo que dure el no tener hogar, al momento de cualquier cambio o cualquier cambio posterior en la residencia, una vez que un niño se convierte en un niño sin hogar. Si la situación del niño cambia antes de finalizar el año académico de manera que él/ella ya no esté sin hogar, el distrito debe permitir al estudiante en la escuela preparatoria continuar su educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño en los grados del K al 8º, el Distrito permitirá al estudiante anteriormente sin hogar, continuar su educación en la escuela de origen hasta el final del año escolar académico. Un niño sin hogar en transición entre los niveles de grado escolar, se le permitirá continuar en el distrito escolar de origen dentro de la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar hace la transición a una escuela secundaria o preparatoria, donde la escuela designada para inscribirse esta en otro distrito escolar, al niño sin hogar se le debe permitir continuar en la escuela designada para inscripción en ese distrito escolar. A la nueva escuela se le pedirá inscribir al niño inmediatamente sin importar ningunos cargos pendientes, multas, libros de texto u otros objetos o dinero que se deba a la última escuela que asistió, o si el niño no puede presentarse con ropa o registros que normalmente son requeridos para inscribirse, incluyendo registros académicos, registros médicos, prueba del historial de vacunas y prueba de residencia, otros documentos, o uniformes escolares. (Código de Ed. § 48852.7)

El Distrito ha designado al Director de Servicios de Jóvenes de Crianza Temporal y Sin Hogar, como la persona de enlace educativo para los niños de crianza temporal y puede ser contactado en el 209-468-4847. La persona de enlace educativo deberá difundir un aviso estandarizado para los niños de crianza temporal, el cual haya sido desarrollado por el Departamento de Educación Estatal y que incluya información del proceso de queja. (Código de Ed. § 48853.5)

A un niño de crianza temporal, se le debe permitir que continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que es en el mejor interés del niño de crianza temporal transferirlo a una escuela distinta de la escuela de origen, el niño de crianza temporal deberá inmediatamente ser inscrito en la nueva escuela, sin importar ningunos cargos pendientes, multas, libros de texto, u otros objetos o dinero que se deba a la última escuela que asistió, o si el niño no puede presentarse con ropa o registros que normalmente son requeridos para inscribirse, incluyendo registros académicos, registros médicos, historial de vacunas, pruebas de residencia, otros documentos, o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los registros a la nueva escuela dentro de dos días hábiles de haber recibido la petición (Código de Ed. §§ 48853, 48853.5)

Al recibir una solicitud de transferencia o aviso de un estudiante de crianza temporal, el Distrito deberá, dentro de un plazo de dos días hábiles, transferir al estudiante fuera de la escuela y entregar la información educativa y registros a la siguiente ubicación educativa. Los grados y los créditos deberán ser calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela, y no ocurrirá ningún descenso de grados como resultado de la ausencia del estudiante; debido a la decisión de cambio de colocación o por una comparecencia en el tribunal verificada, o actividad relacionada al tribunal (Código de Ed. § 49069.5)

El Distrito debe eximir de los requisitos locales de graduación a un estudiante quien está en un hogar de crianza temporal, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia que está en servicio militar, o a un antiguo estudiante de la Escuela del Tribunal de Menores y quien se transfiere entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (Código de Ed. § 51225.1)

El Distrito aceptará tareas del curso hechas por un estudiante quien está en un hogar de crianza temporal o quien es un niño o joven sin hogar, un niño de una familia que está en servicio militar, o a un antiguo estudiante de la Escuela del Tribunal de Menores mientras asiste a otra escuela. El Distrito no les pedirá a estos estudiantes que vuelvan a tomar los cursos o cursos parciales que ellos han completado satisfactoriamente en otros lugares. (Código de Ed. § 51225.2)

Una queja de incumplimiento denunciando violaciones a estas secciones, con excepción de la sección 48852.7, del Código de Educación, puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito, de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

El oficial del Distrito designado como la persona de enlace educativo para los niños sin hogar y de crianza temporal, esta nombrado a continuación en la siguiente dirección:

Foster Youth & Homeless Director
San Joaquin County Office of Education
P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030
209-468-4847

41. **Opciones de Educación Continua para Estudiantes de la Escuela del Tribunal de Menores:** Un estudiante en una escuela del tribunal de menores, o la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas para el estudiante, puede voluntariamente posponer o rechazar la emisión de su diploma hasta después de que el estudiante sea dejado en libertad del centro de detención de menores, y de esa manera permitirle al estudiante tomar cursos adicionales en una agencia educativa local. La oficina de educación del condado le informara al estudiante, a la persona que tiene derecho a tomar las decisiones educativas del estudiante, y al trabajador social u oficial de libertad condicional del estudiante, de todo lo siguiente:
- a. El derecho del estudiante a un diploma;

- b. Como el tomar cursos y el cumplir con otros requisitos educativos afectara la habilidad del estudiante para obtener ser admitido a una institución de educación post-secundaria;
- c. Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través del sistema de Colegios Comunitarios de California; y
- d. La opción de posponer o rechazar la emisión de un diploma y tomar cursos adicionales. (Código de Educación § § 48645.3(a),48645.7)

42. **Igualdad de Sexo en el Planeamiento de Carreras:** Los padres deberán ser informados por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos, empezando con la selección de cursos en el 7º grado, para promover la equidad del sexo y permitir a los padres participar en sesiones de consejería y toma de decisiones. (Código de Ed. § 221.5 (d))

43. **Productos de Pesticidas:** Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores legales un aviso anual por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta, provee el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente (s) activo y la dirección de Internet para más información. Los padres o tutores legales pueden solicitar un aviso previo, de aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si un padre desea que se le informe cada vez que un pesticida será aplicado, él o ella deben completar la forma adjunta y regresarla a la escuela de su niño(a). Una copia del plan integrado del manejo de pesticidas para la instalación escolar o Distrito puede ser proporcionada en la página de internet de la escuela, o se puede ver en la oficina de la escuela. (Código de Ed. §§48980.3, 17611.5, 17612) **Consultar el Apéndice F**

44. **Alumnas Embarazadas y que son Padres:** Las alumnas embarazadas y quienes están criando tienen derecho a las adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la de sus hijos. "Alumna embarazada o criando" significa una alumna que da o espera dar a luz, o alumno/a criando que no ha dado a luz y quien se identifica como uno de los padres del bebé.

Una alumna embarazada o estudiante criando tiene derecho a, ocho semanas de licencia de maternidad. Esta licencia se puede tomar antes del nacimiento del bebé de la alumna si hay una necesidad médica y /o después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o estudiante criando tiene derecho a una licencia adicional si el médico del estudiante lo considera clínicamente necesario. (Código de Ed., §§ 46015)

La persona en control de los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si tiene más de 18 años o el padre si es menor de 18 años) puede informar a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. La licencia de paternidad aún puede tomarse aunque todavía no se haya dado aviso.

Durante la licencia de paternidad, las ausencias del estudiante deberán ser consideradas justificadas, y al estudiante no se le deberá exigir que termine el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o estudiante criando puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el cual él o ella estaban inscritos antes de tomar la licencia de paternidad. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia de paternidad, una alumna embarazada o estudiante criando, tiene derecho a oportunidades para compensar el trabajo perdido durante la licencia, incluyendo, pero no limitado a, reponer los planes de trabajo y volver a inscribirse en cursos.

Una alumna embarazada o estudiante criando puede permanecer inscrito/a durante un quinto año de instrucción en la escuela en la cual el alumno/a estaba inscrito/a previamente, cuando sea necesario con el fin de que el alumno pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales; a menos que la

agencia educativa local encuentre la forma en la cual el alumno sea razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de la escuela preparatoria del alumno.

Un estudiante quien decide no regresar a la escuela en la cual él/ella estaba inscrito antes de estar en licencia paternal, tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas educativos, actividades y cursos iguales en los que él o ella hubieran estado si estuvieran participando en un programa de educación regular.

A un estudiante no se le aplicarán sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Código de Ed. § 46015)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

45. **Adaptaciones para Lactancia a Estudiantes que son madres:** Al Distrito se le requiere proporcionar adaptaciones razonables para una estudiante lactante en un plantel escolar, para atender las necesidades de lactancia. (Código de Ed. §222)

Un estudiante no será sancionado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. A un estudiante se le debe dar también la oportunidad para compensar el trabajo perdido.

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5, del Código de Regulaciones de California.

46. **Minutos de Instrucción de PE (Educación Física):** El curso de estudio adoptado para los del 1^{er} grado hasta el 6^o e instrucción en los del 1^{er} grado hasta el 8^o grado en una escuela primaria, incluye educación física, no menos de 200 minutos cada diez días escolares, excluyendo el recreo y el periodo de almuerzo. (Código de Ed., §§ 51210, 51223)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5, del Código de Regulaciones de California.

47. **Tareas del Curso:** Al Distrito se le prohíbe a un distrito escolar asignar a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados del 9^o al 12^{avo} a cualquier periodo del curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ningunas circunstancias el Distrito asignará a un estudiante inscrito en cualquiera de los grados del 9^o al 12^{avo} a un periodo del curso sin contenido educativo, porque no hay suficientes cursos académicos que se puedan ofrecer al estudiante para que los tome durante el periodo fundamental designado del día escolar. (Código de Ed. § 51228.1)

Al Distrito se le prohíbe asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9^o al 12^{avo} a un curso que el estudiante previamente ha completado y recibió un grado determinado por el Distrito para ser suficiente en satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas públicas y superiores de California y los requisitos mínimos de graduación de la escuela preparatoria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia el Distrito asignará a un estudiante inscrito en los grados del 9^o al 12^{avo} a un curso que el estudiante previamente completo y recibió un grado suficiente, como se ha especificado, porque no hay suficientes cursos académicos que se puedan ofrecer al estudiante para que los tome durante el periodo fundamental designado del día escolar. (Código de Ed. § 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas comunitarias del día, escuelas preparatorias de continuación o una escuela de oportunidad. El Distrito puede continuar la autorización a la inscripción doble en un colegio comunitario, para llevar a cabo programas nocturnos de escuela preparatoria, y para ofrecer estudio independiente, experiencia de trabajo educativo, y otros cursos específicos.

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California (Código ed., § 51228.3)

48. **Centros y Programas Ocupaciones Regionales/Programas de la Oficina de Educación del Condado/Programas de Educación para los Adultos:** Un programa o centro regional ocupacional, programa de la oficina de educación del condado, o programas de educación para los adultos deben cumplir con los requisitos especificados para la certificación por el Superintendente de Instrucción Pública, con el fin de proporcionar un programa de entrenamiento de empleo para los adultos, o autorizar un programa de educación más allá de la educación de preparatoria que conduzca a un título o certificado. (Código ed., § 52334.7)

Una queja denunciando que una agencia local violó las leyes federales o estatales, o reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, bajo la sección 52501 del Código de Educación o centros y programas ocupacionales regionales; puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. Una queja denunciando que una oficina de educación del Condado violó las leyes federales o estatales o reglamentos que rigen la participación de la oficina del condado en cualquier programa de ayuda financiera estudiantil autorizada por el Título IV, pueden también ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas y del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

49. **Cuotas del Alumno:** A un alumno inscrito en una escuela pública, no se le exigirá pagar una cuota del alumno por la participación en una actividad educativa. (Código de Ed., § 49011)

- (a) Los siguientes requisitos son aplicables para prohibir cuotas al alumno:
- (i) Todos los suministros, materiales, y equipo necesario para participar en actividades educativas, deberán ser proporcionados a los alumnos gratis.
 - (ii) Una póliza de exención de cuota no deberá hacer que se permita una cuota al alumno.
 - (iii) Los Distritos y sus escuelas no deberán establecer un sistema educativo de dos niveles, requiriendo un estándar educativo mínimo, y también ofreciendo un segundo estándar de más alto nivel educativo que los alumnos solamente podrán obtener a través del pago de una cuota o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o escuela no proporcionan.
 - (iv) El Distrito y sus escuelas no ofrecerán créditos de cursos o privilegios relacionados con las actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno, o de los padres o tutores legales del alumno, y el Distrito y sus escuelas no deberán remover el crédito de curso o privilegios relacionados con las actividades educativas, o de lo contrario discriminar a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores legales del alumno no proporcionaron o proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o escuela.

(b) No se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe al Distrito y sus escuelas, a proveer premios a los alumnos u otro reconocimiento por la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. (Código de Ed., § 49010 et seq.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Código de Ed., § 49013) **Consultar el Apéndice G.**

50. **Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego:** El Distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención de acceso de niños de California y las leyes relacionadas al almacenamiento seguro de armas de fuego. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. C, § 48986, 49392)

Memorando de Seguridad de Armas de Fuego

Para: Los Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en las Escuelas y Programas Administrados por el Condado de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

De: Melanie Greene, Superintendente Asistente

Asunto: **Ley de California Sobre el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego**

El propósito de este memorándum es para informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de las Escuelas y Programas Administrados por el Condado de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, sobre sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, de acuerdo con la ley de California. Ha habido muchos reportes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma(s) de fuego de su casa. **Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, incluyendo, el guardarlas bajo llave cuando no se usen y guardándolas en un lugar aparte de la munición.**

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia están en cumplimiento con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona legalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier lugar que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es muy probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño logra tener acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera del lugar o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela de kindergarten hasta el doceavo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) empuñando ilegalmente el arma de fuego a otros.¹
 - **Nota:** La penalidad criminal puede ser mucho mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.

- Con excepciones muy limitadas, California también considera como un crimen que una persona almacene o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sepa o deba saber razonablemente que es muy probable que un niño acceda a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego y evitar que el niño tenga acceso, incluso cuando un menor **nunca** llegue a tener acceso realmente al arma de fuego.²
- Además de las posibles multas y condenas de encarcelamiento, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de un arma de fuego declarado criminalmente responsable de acuerdo con estas leyes de California se enfrenta a la prohibición de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños causados por la descarga de un arma de fuego por el hijo o menor bajo su tutela.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener más restricciones en cuanto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener la seguridad de nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un lugar cerrado con llave o protegidas con un candado que impida su uso.

Atentamente

Melanie Greene, Superintendente Asistente

Fecha de publicación: 1 de julio de 2023
Departamento de Educación de California

² Consultar la sección 25100(c) del Código Penal de California

³ Consultar la sección 29805 del Código Civil de California

⁴ Consultar la sección 1714.3 del Código Civil de California

Información de los Derechos bajo FERPA para las Escuelas Primarias y Preparatorias

Los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA), les proporciona a los padres y estudiantes de más de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos, con respecto a los registros de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho a inspeccionar y revisar los archivos educativos del estudiante, dentro de los 45 días siguientes al día en que la escuela recibe la solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deberán presentar al director de la Escuela o al Director de Servicios Estudiantiles una petición por escrito que identifique el archivo(s) que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso e informará a los padres o estudiante elegible, de la hora y el lugar donde los archivos pueden ser inspeccionados.

(2) El derecho a solicitar la modificación de los archivos educativos del estudiante, que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos, erróneos, o de lo contrario están en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que enmiende un registro que ellos consideran que es inexacto o erróneo. Deben escribir al director de la Escuela, identificar claramente la parte del registro que ellos quieren que sea cambiado, y especificar el porqué es inexacto o erróneo.

Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por los padres o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y asesorará a los padres o estudiantes elegibles, del derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. La información adicional en cuanto a los procedimientos de la audiencia, será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando se le notifique del derecho a una audiencia.

(3) El derecho a permitir revelar información personalmente identificable contenida en los archivos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la revelación sin autorización.

Una excepción, que permita la revelación sin autorización, es la de revelar a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Escuela como un administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico y personal de la unidad para el cumplimiento de la ley); una persona sirviendo en la Mesa Directiva Escolar; una persona o empresa con la cual la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (por ejemplo, un abogado, auditor, consultante médico o terapeuta); o un padre o estudiante sirviendo en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de quejas, o ayudando a otro oficial de la escuela en el desempeño de sus tareas.

Un oficial escolar que tiene un interés educativo legítimo, si el funcionario necesita revisar un archivo educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil puede tener acceso a los puntos del promedio de grado (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, verificación de la graduación de la escuela preparatoria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de ayuda financiera postsecundaria de Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se debe presentar cuando un estudiante, o su padre o tutor legal, si el estudiante es menor de 18 años de edad, "opta por no participar" o está permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil que proporcione las puntuaciones de los exámenes en lugar de su GPA. (Código Ed., §§69432.9, 69432.92). A más tardar el 1º de

enero de cada año, el Superintendente o designado le informará a cada estudiante en el grado 11, y a los padres/tutores legales del estudiante si el estudiante es menor de 18 años de edad, que el GPA del estudiante será enviado a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre; a menos que el estudiante opte por no participar dentro del período de tiempo especificado en el aviso, que cual no será en menos de 30 días. (Código Ed., § 69432.9)

Sí se solita, la Escuela revela los registros educativos, sin el consentimiento previo, a los funcionarios de otro distrito escolar, en el cual el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

(4) El derecho a presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, sobre las supuestas fallas por la escuela en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

Modelo de Información de los Derechos Bajo la Protección de los Derechos de Enmienda del Alumno (PPRA)

PPRA permite a los padres ciertos derechos con respecto a nuestras encuestas de conducta, recolección y uso de información para propósitos de comercialización, y de ciertos exámenes físicos. Esto incluye el derecho de los padres de estudiantes menores de edad a:

- A. Consentimiento antes de que se les requiera a los estudiantes presentar una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta sobre información protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):
 - 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
 - 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 - 3. Conductas sexuales o actitudes;
 - 4. Conducta ilícita, anti- social, auto incriminatoria, o humillante;
 - 5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 - 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, como con abogados, doctores, o ministros;
 - 7. Prácticas religiosas, afiliaciones, o creencias del estudiante o sus padres; o
 - 8. Ingresos, distintos de los requeridos por la ley para determinar elegibilidad para el programa.
- B. Recibir un aviso y la oportunidad de optar por un estudiante fuera de:
 - 1. Cualquier otra información protegida de una encuesta, independientemente de la financiación;
 - 2. Cualquier examen no-de emergencia, físicamente invasivo o examinación requerida como una condición de asistencia, administrado por la escuela, o su agente, y no necesariamente para proteger inmediatamente la salud y seguridad del estudiante, excepto por el examen auditivo, de visión, o examen de escoliosis, o cualquier otro examen físico o la exploración permitida, o requerida bajo la ley Estatal; y
 - 3. Actividades implicando colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes, para comercialización o vender, o para distribuir la información a otros.
- C. Inspeccionar, al solicitarlo y antes de la administración, o uso:
 - 1. Información protegida de encuestas de estudiantes;
 - 2. Instrumentos utilizados para recolectar información personal de los estudiantes para cualquiera de la comercialización anterior, ventas, u otros propósitos de distribución; y
 - 3. Material educativo utilizado como parte del plan de estudios académicos.

Estos derechos se transfieren de padres al estudiante de 18 años, o un menor emancipado bajo la ley estatal.

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) desarrollará y adoptará pólizas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como también arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de las encuestas protegidas y la colección, divulgación o uso de información personal para comercialización ventas, u otros propósitos de distribución. La SJCOE informará directamente a los padres de estas pólizas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. La SJCOE notificará directamente, como a través de correo de U.S o correo electrónico, a los padres de los estudiantes quienes están programados para participar en las actividades específicas o cuestionarios indicados a continuación; y que proporcionarán una oportunidad para que los padres puedan optar para que su estudiante este fuera de participar de la actividad o encuesta específica. La SJCOE les dará esta información a los padres al principio del año escolar, si el distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para encuestas y actividades programadas después que inicie el año escolar, a los padres se les proveerá un aviso razonable de actividades planificadas y encuestas nombradas a continuación, y se

les dará la oportunidad de excluir a sus estudiantes de dichas actividades y encuestas. A los padres también se les dará la oportunidad de revisar cualquiera de las encuestas pertinentes. La siguiente es una lista de actividades específicas y encuestas cubiertas bajo este requisito:

1. Colección, revelación, o el uso de información personal para comerciar, ventas, u otras distribuciones.
2. Administración de cualquier información de encuesta no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
3. Cualquier examen físico no de emergencia, invasivo o evaluación como descrita arriba.

Los padres/estudiantes elegibles quienes creen que sus derechos han sido violados, pueden presentar una queja con:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Requisitos de Admisión a la Universidad e Información sobre la Educación Superior

Cada año escolar, el distrito escolar deberá proporcionar a los padres de los estudiantes en los grados 9 al 12, una explicación por escrito de los requisitos de los sistemas de admisión a la Universidad Estatal de California ("CSU"), y a la Universidad de California ("UC"). (Código de Ed., § 51229)

Para poder ser admitidos en los sistemas de la UC o la CSU, los estudiantes de la escuela preparatoria deben cumplir con los "Requisitos de las Materias", también conocidos como requisitos de "a-g". Para obtener más información acerca de los requisitos de admisión a la universidad, favor de visitar las páginas de Internet de la UC (www.universityofcalifornia.edu) o de la CSU (www.calstate.edu), o la oficina de consejería de su estudiante.

Educación Técnica Profesional (CTE): La CTE puede ser ofrecida por el Distrito como capacitación para una carrera profesional y que los estudiantes de la escuela preparatoria puedan integrarse a la fuerza laboral, preparación para una capacitación avanzada, y actualización de las habilidades existentes.

La CTE ofrece a los estudiantes de la escuela preparatoria, quienes tienen 16 años o son mayores, una valiosa educación profesional y técnica para que los estudiantes puedan: (1) integrarse en la fuerza laboral con habilidades y conocimientos para ser exitosos;

(2) continuar con un entrenamiento avanzado en instituciones educativas postsecundarias; o (3) perfeccionar las habilidades y conocimientos ya existentes. Un curso de CTE también puede cumplir con uno de los requisitos de graduación y un prerrequisito de alguna materia para la admisión a la UC y CSU.

Para saber más acerca de una CTE, por favor visite www.cde.ca.gov/ci/ct. Para informarse más sobre las clases de educación técnica profesional del Distrito, por favor consulte la página de Internet del Distrito en: <https://www.sjcoe.org/StudentServices/>

Se les invita a los estudiantes a que se reúnan con los consejeros escolares para que los asesoren al escoger cursos en su escuela, y estén seguros de que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o, a inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REPORTAR EL ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y tutores legales a determinar si se ha ocurrido o no un abuso infantil y, de ser así, cómo presentar una queja por abuso infantil ante la policía local. Esta información ha sido tomada de la Ley de California sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños del Código Penal de California y de las secciones del Código de Educación de California.

El Abuso Infantil Puede Ser Cualquiera de las Sigüientes formas:

1. Una lesión física la cual es causada a un niño por otra persona con la excepción de medios por accidente.
2. El abuso sexual, asalto o explotación de un niño, tal como:
 - a. El tratamiento negligente o maltrato a un niño por una persona responsable del bienestar del niño bajo circunstancias que indiquen daño o que amenacen daño a la salud o bienestar del niño, ya sea si el daño o amenaza de daño es de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
 - b. La imposición voluntaria sobre un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o cualquier otra lesión que resulte en una condición traumática; o
 - c. El daño intencional o lesionar a un niño o poner en peligro a la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable del bienestar del niño es una persona certificada, un administrador o empleado de cualquier instalación autorizada para cuidar niños, o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución o agencia.

El Abuso Infantil *No* Incluye:

1. Una lucha mutua entre menores;
2. Una lesión que es causada por las acciones de un oficial de paz que usa fuerza razonable y necesaria dentro del marco de lo que corresponde a su empleo; o
3. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o involucrada en una escuela: o
 - a. Para detener un disturbio que amenace con causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
 - b. Con propósitos de defensa propia; o
 - c. Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o
 - d. Para ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que favorezcan el aprendizaje.

Cómo Presentar una Queja de Abuso Infantil Cometido en un Recinto Escolar

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una queja contra un empleado de la escuela u otra persona de quien se sospechen que haya participado en el abuso de un niño en un recinto escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor legal debe presentar un reporte formal ante una agencia local del orden público. Una agencia local del orden público apropiado puede ser una de las siguientes:

1. Un departamento de Policía o del Sheriff (sin incluir el departamento de policía del distrito escolar ni el departamento de seguridad escolar)
2. El Departamento de Libertad Condicional del Condado si es designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
3. El Departamento de Bienestar del Condado / Servicios de Protección Infantil del Condado.

La queja se puede presentar por teléfono, en persona o por escrito. También se puede presentar una queja al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia local de orden público local debe investigar todas las quejas.

Si la queja de abuso infantil es "justificada" o confirmada por la agencia local del orden público, lo que significa que el reporte de abuso o negligencia infantil, como lo determinado por el investigador policial quien realizó la investigación, es, en base a las pruebas, más probable de que haya ocurrido a que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia local del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o, a la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso o negligencia infantil recibido por una mesa directiva de un distrito escolar o la Oficina de Educación del Condado, estará sujeto a las disposiciones de la sección 44031 del Código de Educación de California, el cual otorga a los empleados ciertos derechos con respecto a la información y los registros del personal.

Además, un reporte confirmado será enviado por la agencia del orden público quien investigó la queja, al Departamento de Justicia de California de acuerdo con la Sección 11169 del Código Penal de California y se le proporcionará un aviso al supuesto abusador de menores que él o ella ha sido reportado a la Lista Central de Personas con Antecedentes de abuso Infantil, como lo mantiene el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria solamente en la medida en que menciona un requisito legal y / o reglamentario específico. Cualquier parte de esta guía que no esté apoyada por un estatuto legal y / o reglamentario específico no tiene carácter obligatorio conforme a la Sección 33308.5 del Código de Educación de California.

"CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" LEYES DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo tiene Derecho a una Educación Pública y Gratis

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso equitativo a la educación pública y gratis, independientemente de su estatus migratorio y sin importar el estatus migratorio de los padres o tutores legales de los estudiantes.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública y gratis.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen el derecho de estar en un ambiente de aprendizaje de escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad que ofrece la escuela, y no pueden ser discriminados en base a su raza, nacionalidad, sexo, religión, o estatus migratorio, entre otras características.

Información Necesaria para la Inscripción en la Escuela

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor legal del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Usted nunca tiene que proporcionar información acerca del estatus de ciudadanía / inmigración para que su hijo sea inscrito en la escuela. Además, usted nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para que su hijo sea inscrito en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos e información personal del estudiante. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales antes de revelar la información del estudiante, a menos que la revelación de información sea para fines educativos, ya se ha hecho pública, o es en respuesta a una orden judicial o citación jurídica.
- Algunas escuelas recolectan y proporcionan "información del directorio" públicamente básica del estudiante. Si ellos lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres / tutores legales un aviso por escrito de la póliza de información del directorio de la escuela, y hacerle saber de su opción para negarse a revelar información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza quien pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Usted tiene la opción de completar una Declaración jurada de Autorización del Proveedor de Cuidados o una Petición para Nombrar a un Tutor Legal Temporal de la Persona, la cual puede permitirle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho de reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si él o ella es discriminado, acosado, intimidado u hostigado en base a su actual o percibida su nacionalidad, etnicidad, o estatus migratorio.

Para obtener más información sobre los medios para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, favor de comunicarse con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O Box 944255
Sacramento, CA 94244'2550
Teléfono: (800) 952'5225
E-Mail: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Procurador General pueden ser bajadas del internet: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

Eligiendo un Programa de Adquisición del Idioma

Los padres o tutores legales pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo (Sección 310 del EC). Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para asegurar que la adquisición del idioma Inglés suceda de la forma más rápida y efectiva posible. Ellos proporcionan instrucción a los Estudiantes Aprendiendo Inglés en base a los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma Inglés (ELD) (20 U.S.C. Sección 6312[e][3][A][iii],[v]); Sección 306[c] del EC.

Programas Ofrecidos de Adquisición del Idioma

Nosotros estamos obligados a ofrecer, como mínimo, un programa de opción de **Inmersión Estructurada en el Idioma Inglés (SEI)** (Sección 305[a] [2] del EC).

Programa de Inmersión Estructurada en el Idioma Inglés: Un programa de adquisición del idioma para Estudiantes Aprendiendo Inglés, en el cual casi toda la clase en el salón es proporcionada en Inglés, pero con un plan académico de estudios y una presentación diseñada para los Estudiantes quienes están Aprendiendo Inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD (Desarrollo del Idioma Inglés) Designado y se les proporciona acceso al contenido de la materia académica de nivel de grado con ELD integrado.

Los padres o tutores legales pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 estudiantes o más por escuela, o los padres o tutores legales de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición del idioma que esté diseñado para proporcionar instrucción del idioma; se les deberá requerir que ofrezcan dicho programa en la medida de las posibilidades (20 U.S.C. Sección 6312[e][3][A][viii][III]); Sección 310[a] del EC.

Los padres o tutores legales pueden dar su opinión respecto a los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Control Local y Responsabilidad (Sección 52062 del EC). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados arriba, favor de contactar a Brandy Thurman (209) 468-5916 para preguntar respecto al proceso.

Acerca de los Programas de Adquisición del Idioma y Programas de Lenguaje

Tipo de Programa	Características
Programa de Adquisición del Idioma (Estudiantes Aprendiendo Inglés)	<p>La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición del idioma impartido por una escuela, distrito o condado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar diseñado usando investigaciones basadas en pruebas e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés Diseñado como el Integrado; • Asignar recursos suficientes por la agencia educativa local (LEA) para ser implementados efectivamente, incluyendo, pero no limitado a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional adecuado para el programa propuesto, y oportunidades de participación para los padres y la comunidad para que apoyen los objetivos propuestos del programa; y • Dentro de un período de tiempo razonable, llevar a: <ul style="list-style-type: none"> • Dominar el nivel de grado en Inglés, y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, el dominio en ese otro idioma; y • Lograr los estándares de contenido académico adoptados por el estado en Inglés, y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en el otro idioma.
Programa del Idioma (No para Estudiantes Aprendiendo Inglés)	<ul style="list-style-type: none"> • Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes quienes no son Estudiantes Aprendiendo Inglés, oportunidades para ser instruidos en idiomas distintos del Inglés. • Puede conducir al dominio de idiomas distintos del Inglés.

Código de Conducta del Estudiante

Querido Padre/Tutor Legal/ Proveedor de Cuidados/Estudiante Adulto:

La administración de las Escuelas y Programas Administrados por el Condado (COSP), los maestros y el personal se esfuerzan para crear ambientes educativos positivos, que sean seguros y productivos para todos los estudiantes. Se espera que los estudiantes de **COSP** se adhieran a un estricto código de conducta, mientras están en la escuela o en cualquier evento patrocinado por la escuela. Se espera que todos los estudiantes sigan todas las reglas de la escuela y programas en todo momento, y que se **RESPETEN ELLOS MISMOS, RESPETEN A LOS DEMAS, Y SUS PROPIEDADES**. Por lo tanto, los estudiantes deben estar conscientes de las posibles consecuencias debido a comportamientos negativos o inapropiados. Una acción disciplinaria tomada por los funcionarios de la escuela es una consecuencia directa de un comportamiento inaceptable por parte de un estudiante. El Superintendente ha establecido pólizas y normas de comportamiento con el fin de promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes. Cuando estas pólizas y normas no son cumplidas, es posible que sea necesario suspender o expulsar a un estudiante del salón de clases de instrucción regular.

Cada uno de los alumnos deberá asistir a la escuela puntualmente y con regularidad; conforme a las regulaciones de la escuela; obedecer con prontitud todas las direcciones de su maestro y otras personas con autoridad; ser perseverante en el estudio; respetuoso con su maestro y otras personas con autoridad; amables y corteses con los compañeros de clase; y abstenerse totalmente del uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo. (CCR, Título 5, sec. 300).

Los estudiantes pueden ser sujetos a las acciones disciplinarias por mala conducta, fuera del plantel escolar, si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o asistencia, y causa o es razonablemente probable que esté causando una interrupción sustancial a la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante usando la tecnología como una computadora en casa, teléfono celular u otro dispositivo de comunicación electrónico, puede ser disciplinado por participar en acoso ilícito o amenazar en contra de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito; incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del plantel escolar y durante el horario no escolar.

Las excursiones educativas, Expediciones, y los eventos patrocinados por la escuela, son considerados ser una parte del programa educativo. Los participantes/espectadores tienen responsabilidades como representantes de sus escuelas. Se aplican todas las reglas del Código de Conducta del Estudiante.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN **INFORMACIÓN GENERAL**

Un alumno no deberá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos nombrados en el Código de Educación 48900/48915, a menos que la acción esté relacionada a una actividad escolar o asistencia escolar, ocurriendo dentro de una escuela que este bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director, o ya sea que ocurra dentro de cualquier distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por los actos que están nombrados en el C. E. 48900/48915 y relacionados a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes puntos:

- mientras estaba en la escuela
- mientras iba o venía de la escuela
- durante el tiempo de almuerzo, ya sea en o fuera del plantel escolar
- durante, o mientras iba o venía de una actividad patrocinada por la escuela

El Asistente del Superintendente, Administrador del Programa, o persona designada pueden suspender a un estudiante de la escuela, por cualquiera de los actos nombrados en las siguientes páginas por no más de cinco días escolares consecutivos.

- Los estudiantes acumulando 20 días de suspensión en la escuela y/o en casa, pueden estar sujetos a una transferencia involuntaria a otra escuela.

- Los estudiantes podrán ser suspendidos en la primera ofensa si se determina que la presencia del alumno causa un peligro a las personas o propiedad o amenaza interrumpir el proceso de instrucción.
- Un estudiante puede ser removido del salón y de la escuela a través de una suspensión de cualquiera de los actos nombrados en las páginas siguientes, por el día de la ofensa, y cualquiera de los demás días que sean considerados necesarios por el administrador del recinto escolar; en base a la gravedad de la ofensa.
- A los estudiantes se les podrá negar el privilegio de participar en todas las actividades extracurriculares durante el período de suspensión o expulsión.
- Las autoridades apropiadas en cumplimiento de la ley, serán notificadas como lo exige la ley.

Como definido bajo la sección 48925 (d) del Código de Educación, suspensión significa remover a un alumno de la instrucción continua con propósitos de hacer un cambio. Se tomarán medidas disciplinarias si la conducta de un estudiante es perjudicial al proceso de instrucción o causa un peligro a las personas o bienes materiales, aunque la ofensa no está definida en el Código de Conducta del Estudiante.

La participación de los padres juega un papel importante en la resolución de los problemas de conducta/programas del salón de clases. El administrador del recinto escolar o su designado, se pondrá en contacto con los padres/tutores legales cuando surjan problemas de conducta.

ALTERNATIVA A LA SUSPENSIÓN (ATS)

ATS es un proceso de intervención de comportamiento utilizado en lugar de que un estudiante pase varios días de suspensión fuera de la escuela. Esta alternativa proporciona un proceso de reflexión para los estudiantes, les permitirá desarrollar un entendimiento de cómo sus decisiones afectan su educación y aquellos a su alrededor.

OTROS MEDIOS DE CORRECCIÓN

Una persona que cometió un delito tal como se define en el Código de Educación 48900 o 48915, que no fue suspendido o expulsado, pero el asunto fue atendido sin ninguna medida disciplinaria en absoluto u otros medios de corrección. Otros medios de corrección incluyen, entre otros:

- Una conferencia entre el personal escolar, el padre o tutor legal del alumno, y el alumno
- Referencias al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil, u otro personal de servicios de apoyo escolar de administración y asesoramiento de casos.
- Equipos de estudio, equipos de orientación, equipos de panel de recursos, u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento, y desarrollan e implementan planes individualizados para atender el comportamiento en conjunto con el alumno y sus padres
- Referencia para una evaluación psicosocial o psicoeducativa integral, incluyendo el propósito de crear un programa de educación individualizado, o un plan de [Sección504]
- Inscribirse en un programa que enseñe comportamiento pro social o control de ira
- Participar en un programa de justicia restaurativa
- Una estrategia de apoyo al comportamiento positivo con intervenciones graduales que ocurran durante el día o en el plantel escolar
- Programas después de la escuela que atiendan los problemas de comportamiento específicos o que expongan a los alumnos a actividades y conducta positiva, incluyendo, pero no limitado a, aquellos administrados en colaboración con grupos locales de padres y de la comunidad
- Cualquiera de las alternativas descritas en la Sección 48900.6 [relacionada con el "servicio comunitario"]

INTERVENCIÓN Y APOYOS DE COMPORTAMIENTO POSITIVO (PBIS) Un enfoque de sistemas establecidos está centrado en la creación y mantenimiento primario (por toda la escuela), secundario (grupos pequeños), y terciarios (individuales) que mejoren los resultados del estilo de vida (es decir, personal, de salud, social, familiar, laboral, recreativo) para estudiantes y familias. Los modelos PBIS se componen de los siguientes elementos para atender las necesidades de todos los estudiantes: las decisiones sobre las necesidades de conducta de los estudiantes en el ambiente educativo, deben estar basadas en datos; todas las actividades de desarrollo de habilidades

y desarrollo profesional deben basarse en la evidencia; las estrategias elegidas deben estar apoyadas con apoyos y recursos estructurales; el entrenamiento, asesoría, y la evaluación deben incorporar la forma de percibir la diversidad cultural y contextual para que los estudiantes obtengan resultados máximos.

PRACTICAS RESTAURATIVAS (RP) Un modelo preventivo, de respuesta temprana, disciplinario destinado a mejorar las relaciones entre las partes interesadas, minimizando al mismo tiempo las medidas disciplinarias punitivas que resultan en ausentismo crónico, y altas tasas de suspensión y expulsión. La mayoría de los resultados de la investigación revelan que un enfoque total por toda la escuela ofrece las pruebas más prometedoras del éxito, mediante el establecimiento de valores y normas comunes, promoviendo un sentido de pertenencia a la comunidad escolar, y construyendo relaciones de confianza — dejando a menos estudiantes en crisis y reduciendo la necesidad de disciplina de castigo; tratando con problemas de conducta e interpersonales de manera rápida y profundaⁱⁱ. Además, un reporte del 2012 de la Oficina del Procurador General de los Estados Unidos afirma que las prácticas restaurativas son especialmente útiles para los niños y jóvenes que participan y son dañados por la intimidación.

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Misión: Mejoraremos el éxito en general de los estudiantes, las familias, las escuelas y la comunidad, proporcionando a las familias la oportunidad de participar en la educación de sus estudiantes.

Visión: Nuestra meta es crear una cultura razonable de relaciones positivas entre el hogar, la escuela y la comunidad. Proveeremos un ambiente donde las familias sean valoradas y todos los estudiantes aprendan a su máximo potencial.

“La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, Escuelas y Programas Administrados por el Condado, se mantiene firme a la creencia de que la educación de un niño es un deber compartido entre los padres, las familias, los maestros, los administradores, el personal de apoyo y la comunidad en general. Nuestra promesa es que al proporcionar actividades y programas que reflejen nuestro compromiso con el éxito en general de nuestras familias, juntos, mejoraremos el éxito académico de nuestros hijos”.

Los padres y proveedores de cuidados tienen la oportunidad de participar en el Proyecto de Padres® curso de los padres durante todo el año. Este curso premiado está diseñado para capacitar a los padres y ayudarlos a cambiar las conductas destructivas de los adolescentes. Los padres obtendrán habilidades positivas de crianza que aumentarán la asistencia, grados y la conducta pro-social de sus hijos. El curso se ofrece durante todo el año escolar. Para obtener información adicional sobre este curso, favor de contactar al Especialista en Participación Familiar.



¹ Passarella, A. (2017). Prácticas Restaurativas en Las Escuelas: Preparadas por el Open Society Institute Baltimore. Escuela Johns Hopkins del Instituto de Educación para la Póliza de Educación. Obtenido de <http://www.attendanceworks.org>

ⁱⁱ Fronius, T., Persson, H., Guckenburg, S., Hurley, N., & Petrosino, A. (2016). Justicia Restaurativa en las Escuelas de los Estados Unidos: Una revisión de la Investigación. San Francisco, CA: WestEd.

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN/ EXPULSIÓN E.C. 48900

48900. Un alumno no debe ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la cual el alumno esté inscrito, determine que el alumno ha cometido un acto, como se define conforme a las subdivisiones de la(a) a la (r), inclusive:

- (a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
- (2) Intencionalmente usó la fuerza o violencia sobre la otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Tuvo posesión, vendió, o de lo contrario proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos en un caso de posesión de cualquier tipo de estos objetos, por el que un alumno haya obtenido permiso por escrito de un empleado escolar certificado, para poseer el objeto, en el cual el director o la persona designada están de acuerdo.
- (c) Ilícitamente tuvo posesión, usó, vendió, o de lo contrario proporcionó o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, nombrada en el Capítulo 2 (empezando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o embriagante de cualquier clase.
- (d) Ilícitamente ofreció, arregló, o negoció vender cualquier tipo de sustancias controladas nombradas en el capítulo 2 (empezando con la Sección 11053), de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o estupefaciente de cualquier clase, ya sea que vendido, entregado, o de lo contrario se le proporcionó otro líquido a una persona, sustancia, o material representado por el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos conteniendo tabaco, o productos con nicotina, incluyendo, pero no limitado a cigarros, puros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de tabaco para masticar y hojas de betel. Sin embargo, esta sección no le prohíbe a un alumno el uso o posesión de sus propios productos de prescripción por receta médica.
- (i) Cometió un acto obsceno o participó en un hábito de obscenidad o vulgaridad.
- (j) Ilícitamente poseyó o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender equipo para producir o consumir drogas, como se define en la sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafía la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar que participa en el desempeño de sus funciones.
- (2) Con la excepción de lo establecido en la Sección 48910, un alumno inscrito en kínder o en cualquiera de los grados del 1º al 3º inclusive, no deberá ser suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no deberá ser una causa para que un alumno inscrito en kínder en los grados del 1º al 12^{avo}, inclusive, que este recomendado para la expulsión. Este párrafo deberá ser inactivo el 1^{ro} de julio del 2018, a menos que una ley se promulgue después para que entre en vigencia antes del 1^{ro} de julio del 2018, ya sea que elimine o extienda esa fecha.
- (l) Teniendo pleno conocimiento recibe propiedad escolar robada o privada.
- (m) Poseer una imitación de un arma de fuego. Como es usado en esta sección, "imitación de un arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar a las propiedades físicas de un arma de fuego existente, como para conducir a que una persona concluya razonablemente que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometer o intentar cometer un asalto sexual, como definido en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal, o cometer una agresión sexual como definido en la sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosar, amenazar o intimidar a un alumno quien es un testigo del demandante, o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de ya sea prevenir a que el alumno sea un testigo, o tome represalias en contra de ese alumno por ser testigo, o ambos.
- (p) Ilícitamente ofreció, arreglo vender, negoció vender, o vendió el medicamento recetado Soma.
- (q) Participó en, o intento participar en, crear una situación para ridiculizar, Para los propósitos de esta subdivisión, " crear una situación para ridiculizar " significa un método de iniciación o pre-iniciación dentro de

una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o cuerpo estudiantil este reconocido oficialmente por una institución educativa, lo cual es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal, o vergüenza que resulte en un daño físico o mental a un ex, actual o potencial alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, " crear una situación para ridiculizar " no incluye eventos atléticos o eventos escolares-sancionados.

(r) Participó en un acto de intimidación. Para propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta grave verbal o físicamente invasiva, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos, como son definidos en las secciones 48900.2, 48900.3 y 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o puede razonablemente predecirse tener el efecto de uno o más de los siguientes puntos:

(A) Provocar en un alumno o alumnos un temor de daños a la persona o propiedad de ese alumno o alumnos.

(B) Causando a que un alumno razonablemente experimente un sustancial efecto perjudicial en su salud física o mental.

(C) Causando a que un alumno razonablemente experimente una sustancial interferencia en su rendimiento académico.

(D) Causando a que un alumno razonablemente experimente una sustancial interferencia con su capacidad para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela.

Consulte el Apéndice I

(2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación y transmisión originada en, o fuera de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico, u otros dispositivos de comunicación inalámbrica, computadora, o un biper, dispositivo de comunicación, incluyendo pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen.

(ii) Publicar en las redes sociales del Internet, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicar o crear una página de grabación. "Página de Grabación" significa un sitio del Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1)

(II) Creando una falsificación de identidad creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Falsificación de identidad Creíble" significa que conscientemente y sin consentimiento se hace pasar falsamente por un alumno, con el fin de intimidar al alumno, de tal manera que el otro alumno razonablemente le crea, o que ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno quien fue falsamente identificado.

(III) Creando un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil ficticio de un alumno o un perfil utilizando el parecido o atributos de un alumno real que no sea el del alumno quien creó el perfil falso.

(iii) Un acto de acoso sexual cibernético.

(I) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la divulgación de, o la solicitud o incitación a divulgar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente para tener uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) al (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la descripción de un desnudo, fotografía semidesnuda o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor se puede identificar por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga cualquier valor literario, artístico, educativo, político, o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.

(B) Sin embargo lo establecido en el párrafo (1) y en el sub-párrafo (A), un acto electrónico no deberá constituir una conducta generalizada únicamente en base a que ha sido transmitido por el Internet, o actualmente

está publicado en el Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, quien ejerce un promedio de atención, habilidades, y juicio en la conducta de una persona de su edad o de una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no deberá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que haya ocurrido dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes puntos:

(1) Mientras se encuentre en el recinto escolar.

(2) Al ir o venir de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo ya sea dentro o fuera del plantel escolar.

(4) Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayuda o apoya, como lo definido en la Sección 31 del Código Penal, a causar dolor o el intento de causar daño físico a otra persona, puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de acuerdo con esta sección, excepto el alumno quien ha sido juzgado por un tribunal de menores, por haber cometido un crimen, como un asistente y cómplice de violencia física, en el cual la víctima sufrió grandes daños corporales o serios daños corporales; deberá ser sujeto a disciplina de acuerdo con la subdivisión (a).

(u) Como es utilizado en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no es limitada a, los archivos electrónicos y sistemas de base de datos

(v) Para un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director, puede hacer a su discreción que se proporcionen alternativas a la suspensión o expulsión, que son de edad apropiada y diseñada para atender y corregir específicamente el mal comportamiento del alumno, tal como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que las alternativas para la suspensión o la expulsión sean impuestas en contra un alumno quien sea un faltista escolar, que llegue tarde, o de otra manera que esté ausente de las actividades escolares.

(Enmendada por las estadísticas del 2016, Capítulo 419, Sección 2. 5. Efectiva a partir del 1^o de enero del 2017.)

48900.3. Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados del 4^o al 12^{avo}, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito; determina que el alumno causó, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como está definido en la subdivisión (e) de la Sección 233.

(Enmendada por las estadísticas de 1999, Capítulo 646, Sección 25. Efectiva el 1^o de enero del 2000.)

48900.4. Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno inscrito en cualquiera de los grados del 4^o al 12^{avo}, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito; determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigida en contra del personal del distrito escolar o de los alumnos, que es lo suficientemente severo o invasivo para tener el efecto real y razonablemente esperado de materialmente interrumpir el trabajo de la clase, creando un considerable desorden, e invadiendo los derechos de los alumnos o del personal escolar, creando un ambiente educativo de intimidación u hostil.

(Enmendada por las estadísticas de 2002, Capítulo 643, Sección 2. Efectiva el 1^o de enero del 2003.)

48900.7. (a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito; determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas en contra de

los oficiales de la escuela o de la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" deberá incluir cualquier declaración, ya sea oral o escrita, por una persona quien intencionalmente amenaza con cometer un crimen, el cual resultaría en la muerte, gran daño corporal a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay ninguna intención de realmente llevarla a cabo, la cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las cuales fue hecha, es tan clara, incondicional, inmediata, y específica para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y lo que causa que la persona razonablemente este en constante temor de su propia seguridad; o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

(Enmendada por las estadísticas de 1997, Capítulo 405, Sección 1. Efectiva a partir del 1º de enero de 1998.)

MOTIVOS DE EXPULSIÓN E.C. 48915

48915 (a) (1) Excepto en los casos previstos en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas debe recomendar la expulsión de un alumno, por alguno de los actos siguientes cometidos en la escuela, o en una actividad escolar fuera de la escuela; a menos que el director o el superintendente determinen que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería a la conducta:

(A) Causando serios daños físicos a otra persona, excepto en defensa propia.

(B) Posesión de cualquier cuchillo u objeto peligroso de ningún uso razonable para el alumno.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el capítulo 2 (empezando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, a excepción de cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por posesión de no más de una onza de peso de mariguana, además de cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos sin receta médica para uso del alumno, con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorción

(E) Agresión o a salto, como se define en las secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado escolar. (2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación, como esta descrito en el párrafo (1), a él o ella se les motiva a hacerlo tan rápido como sea posible para asegurarse que el alumno/a no pierda tiempo de clases.

(b) Por recomendación del director o del superintendente de las escuelas, o por un funcionario de audiencias o grupo administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva de un distrito escolar puede pedir que un alumno sea expulsado al determinar que el alumno ha cometido un acto nombrado en el párrafo (1) de la subdivisión

(a) O en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar a un alumno por cualquiera de estos actos deberá ser basada en la determinación de una o ambas de las siguientes acciones:

(1) Otros medios de corrección que no son prácticos o ya han fallado en lograr una buena conducta.

(2) debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un continuo peligro para la seguridad física de los alumnos u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas deberá inmediatamente suspender, de conformidad con la Sección 48911, y debe recomendar la expulsión al alumno que se determina que ha cometido cualquiera de los siguientes actos, ya sea en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares:

(1) El poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido previamente consentimiento por escrito para poseer el arma de fuego, de un empleado escolar certificado, en el cual el director o la persona designada por el director están de acuerdo. Esta subdivisión se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego, solamente si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer un arma de fuego de imitación, como se ha definido en la subdivisión (m) de la sección 48900, no es una ofensa de la cual la suspensión o expulsión sea obligatoria, conforme a esta subdivisión y a la subdivisión (d), pero es una ofensa por la cual la suspensión, o

expulsión conforme a la subdivisión (e), puede ser impuesta.

(2) Empuñando un cuchillo a otra persona.

(3) Ilícitamente vender sustancias controladas de las nombradas en el Capítulo 2 (empezando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Seguridad y Salud.

(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900, o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva de un distrito escolar ordenará que un alumno sea expulsado al descubrir que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (c), y deberá referir a ese alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones siguientes:

(1) Que este bien preparado para acomodar a los alumnos quienes exhiben problemas de disciplina.

(2) Que no se proporcione en una escuela secundaria integral de nivel medio, del onceavo o último grado de la escuela preparatoria, o en cualquier escuela primaria.

(3) No se encuentra en el recinto escolar al que asistió el alumno en el momento de la suspensión.

(e) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un funcionario de audiencias o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de la propiedad escolar no cumplió con los términos de las subdivisiones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:

(1) Que otros medios de corrección no son factibles o que han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.

(2) Que debido a la naturaleza del incumplimiento, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno o, de los demás.

(f) La mesa directiva de un distrito escolar debe referir a un alumno quien ha sido expulsado de acuerdo con la subdivisión (b) o (e), a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). Independientemente de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un recinto escolar lejos de una escuela secundaria integral, del onceavo grado o del último año de la escuela preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para la ubicación es en otra escuela secundaria integral, del onceavo grado o del último año de la escuela preparatoria, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que sea proporcionado en una escuela secundaria integral, del onceavo grado o del último año de la escuela preparatoria, o en una escuela primaria.

(g) Como es usado en esta sección, “cuchillo” significa cualquier puñal, daga, u otra arma con una lámina fija, afilada y principalmente diseñada para apuñalar, un arma con una lámina más larga que 3 1/2 pulgadas de longitud, un cuchillo plegable con una lámina que se cierra dentro del lugar, o una navaja de afeitarse con una lámina sin protección.

(h) Como es usado en esta sección, el término “explosivo” significa “dispositivo destructivo” como es descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

(Enmendada por las estadísticas del 2012, Capítulo 431, Sección 3. Efectiva el 1^o de enero del 2013.)

INTERRUMPIR O VOLUNTARIAMENTE DESOBEDECER LA AUTORIDAD VÁLIDA 48900 (k)

Difundir o voluntariamente desobedecer la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal participando en el desempeñando de sus funciones puede incluir:

- salir del plantel escolar sin permiso
- no identificarse a sí mismo
- alterar, falsificar, modificar o utilizar correspondencia escolar alterada
- juegos de apuestas y apostar
- andar perdiendo el tiempo en o por cualquier plantel escolar

- sin autorización usar el teléfono celular u otro dispositivo electrónico, incluyendo tomar fotografías
- u otras razones que un administrador escolar identifica como interrupciones

PROHIBICIÓN EN CONTRA DEL CONSUMO DE TABACO E.C 48900 (h)

Los estudiantes no deben poseer, fumar, mascar o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, mientras estén en el plantel escolar, mientras estén asistiendo a actividades patrocinadas por la escuela, o mientras estén bajo la supervisión y el control de los empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE). Los productos prohibidos incluyen, pero no están limitados a cigarrillos, puros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de tabaco para masticar y hojas de betel.

La propiedad de los estudiantes o el uso de dispositivos de entrega de nicotina, como los cigarrillos electrónicos, pipas de agua electrónicas para fumar y otros dispositivos emitiendo vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en cualquier momento, también está prohibido. Estas prohibiciones no se aplican a la posesión del estudiante o el uso de sus propios productos de prescripción, o de otras ayudas para suspender el uso aprobadas por la FDA, tal como los parches de nicotina o chicle de nicotina. Consulte el **Apéndice I**

CÓDIGO DE VESTIR

Cualquier atuendo/accesorio/símbolo mostrando un logo u otro mensaje relacionado al alcohol, tabaco, drogas o pandillas, no se pueden usar en el plantel escolar o en actividades relacionadas con la escuela. Cualquier vestido que se considere inadecuado o de distracción para el ambiente escolar, no se puede usar en el plantel escolar o en actividades relacionadas con la escuela. Esto incluye, pero no se limita a, colores afiliados a pandillas en ropa y accesorios. Un estudiante que viole el código de vestir será sujeto a una apropiada acción disciplinaria.

TELÉFONOS CELULARES O EL USO DE CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE SEÑALIZACIÓN

Los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de señalización no están permitidos dentro del centro de detención de acuerdo a la Póliza y Procedimientos de Detención Juvenil, Sección 220.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE

El padre/tutor legal/proveedor de cuidados de un menor de edad cuya mala conducta voluntariamente cause heridas o la muerte a cualquier alumno, o cualquier persona empleada por, o realizando servicios voluntarios para, un distrito escolar, una escuela privada o quien voluntariamente corte, cause daños, o de lo contrario perjudique de alguna manera cualquier propiedad, real o personal, perteneciendo a un distrito escolar o escuela privada; o propiedad privada de cualquier empleado escolar, deberá ser responsable de todos los daños ocasionados por el menor de edad.

Cualquier distrito escolar o escuela privada cuya propiedad personal o inmobiliaria ha sido intencionalmente cortada, dañada, o perjudicada; o cuya propiedad ha sido prestada a un alumno y voluntariamente no la regresa al requerirle hacerlo, por un empleado de la SJCOE autorizado para hacer la demanda puede, después de proporcionar al alumno sus derechos del proceso legal, retener los grados, el diploma y transcripciones del alumno responsable del daño, hasta que los padres o tutor legal del alumno hayan pagado por los daños.

COSP informará a los padres o tutor legal del alumno por escrito, de la presunta mala conducta del alumno antes que se retengan los grados, el diploma o calificaciones del alumno conforme a esta subdivisión. Cuando el menor y los padres no pueden pagar por los daños y, o regresar la propiedad, el distrito escolar o escuela privada deberá presentar un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar de pagar por los daños. Al finalizar el trabajo voluntario, se devolverán los grados, el diploma y transcripciones del alumno. (E. C. 48904)

DURANTE LA SUSPENSIÓN

- 1) Se espera que el estudiante esté bajo la supervisión de un padre/tutor legal/proveedor de cuidados durante las horas escolares cuando este sirviendo días de suspensión en casa (7:30 am - 2:30 pm). El estudiante no debe aparecer o andar por ninguna escuela durante el período de suspensión, a menos que

venga a la oficina por un negocio oficial con el padre/tutor legal/proveedor de cuidados, y por previo acuerdo con un administrador escolar.

- 2) El estudiante no debe asistir a ningún evento patrocinado por la escuela o fuera de cualquier plantel escolar durante la suspensión. Esto se extiende para incluir actividades de fin de semana, en días festivos, y se incluyen, pero no se limita a, excursiones educativas, eventos deportivos, eventos teatrales, bailes de graduación, danzas y eventos de la banda.
- 3) Si la suspensión de un estudiante entra durante un período fuera de la sesión, las consecuencias y la restitución serán determinadas por un administrador.
- 4) El incumplimiento a las reglas de suspensión puede resultar en una consecuencia mínima de advertencia, y una consecuencia máxima de ser remitido a la agencia apropiada y encargada del cumplimiento de la ley.
- 5) El maestro puede requerir que el estudiante suspendido, complete cualquiera de las tareas y exámenes que no haya realizado durante la suspensión.
- 6) En lugar de una acción disciplinaria dictada por este artículo, el Superintendente, Administrador del Programa o su designado, pueden requerir que un alumno lleve a cabo servicio comunitario en el recinto escolar durante el horario no escolar. Para los propósitos de esta sección, el "servicio comunitario" podría incluir, pero no se limita al trabajo realizado en el recinto escolar, en las áreas de embellecimiento exterior, en el mejoramiento del plantel escolar, y en los programas de asistencia al profesor o a los compañeros.

Consultar en http://www.sjcoe.org/COSP/Expulsion_Appeals.aspx para la póliza escolar completa, incluyendo los procedimientos de suspensión y expulsión, así como también del proceso legal. Los estudiantes y los padres tienen el derecho de apelar la acción disciplinaria tomada en contra de un estudiante. Una junta debe ser solicitada con el administrador/o la persona designada antes de cualquier otro recurso de apelación (E. C. 48914).

Los materiales confiscados serán regresados al padre/tutor legal/ o al proveedor de cuidados cuando lo soliciten. Los materiales confiscados no pueden ser regresados a los estudiantes.

Todos los estudiantes son responsables de todas las secciones del Código de Conducta del Estudiante como se indica. Si usted tiene dudas o preguntas acerca de información, o si usted no está de acuerdo con alguna sección del código de conducta del estudiante, por favor llame por teléfono a COSP al 468-4847.

EQUIPO DEL ÉXITO DEL ESTUDIANTE (SST)

Las juntas del SST se llevan a cabo por los estudiantes y son atendidas por los padres, maestros, consejeros, administradores del lugar, y otro personal escolar, con el propósito de crear el mejor plan educativo de conducta del estudiante. Este proceso de intervención se enfoca en el progreso académico y de conducta individual del estudiante, a través de la comunicación entre todas las partes.

USO ACEPTABLE DEL INTERNET DEL ESTUDIANTE

Consultar el **Apéndice K**

Programa Educativo de Carreras Técnicas (CTE)

Bienvenido al programa Educativo de Carreras Técnicas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (CTE). Nuestra misión es proporcionar un desarrollo de calidad de carreras y preparación para la fuerza laboral, para asegurar el éxito de los estudiantes y capacitarlos para obtener un empleo.

Nosotros queremos que tengas éxito en este programa. Si tienes algunas dudas o preguntas, favor de ponerte en contacto con el Centro de Inscripción, en el 468-5930.

¿QUÉ ES EDUCACIÓN TÉCNICA DE CARRERAS?

La Educación Técnica de Carreras (CTE) ofrece oportunidades para que los estudiantes adquieran habilidades académicas y técnicas, junto con el conocimiento y entrenamiento necesarios para el éxito en futuras carreras y aprender de por vida. CTE es una secuencia de cursos de varios años que integra el aprendizaje práctico con el conocimiento ocupacional para proporcionar un camino continuo a la educación y carreras postsecundarias. SJCOE ofrece cursos de alta calidad, impartidos por instructores expertos, que proporcionan certificaciones de la industria y posibles prácticas para estudiantes.

RESULTADOS DEL APRENDIZAJE ESCOLAR DE CTE

- Los estudiantes entenderán cómo el desarrollo de habilidades personales afecta su empleabilidad.
- Los estudiantes entenderán conceptos clave en dinámicas de grupo, solución de conflictos y negociación.
- Los estudiantes exhibirán habilidades analíticas, razonamiento lógico y solución de problemas.
- Los estudiantes entenderán los principios de una comunicación efectiva.
- Los estudiantes entenderán los problemas de seguridad ocupacional, incluyendo la prevención de riesgos físicos en el ambiente de trabajo.
- Los estudiantes entenderán las vías profesionales y estrategias para obtener empleo en su área elegida.
- Los estudiantes entenderán todos los aspectos de la industria, incluyendo administración y finanzas, habilidades técnicas y de producción requeridas; principios básicos de tecnología, trabajo, comunidad, salud y temas ambientales.

CRECIMIENTO ACADEMICO

Para dominar con éxito el plan de estudios del curso, los estudiantes deben: Estar preparados para la clase con los materiales apropiados, participar en las actividades de la clase, seguir los procedimientos del salón de clases y terminar las tareas

ASISTENCIA

La asistencia diaria y la prontitud son absolutamente esenciales en CTE para mantener la inscripción y desarrollar hábitos de trabajo, que conduzcan a buenos empleos. Todos los estudiantes deben estar en la clase a diario y puntualmente. Es responsabilidad del estudiante informarle a su instructor antes de que empiece la clase si ellos estarán ausentes.

CÓDIGO DE VESTIR

Los estudiantes están inscritos en un programa que los preparará para tu futura carrera. Se requiere usar ropa apropiada para todos los programas. El instructor les dará los requisitos específicos de vestuario.

TRANSPORTACIÓN DEL ESTUDIANTE DE CTE

CTE no proporciona transporte. Algunas clases requieren transporte a lugares fuera del plantel del salón de clases de CTE con el propósito de hacer prácticas de CTE. Es responsabilidad del estudiante / padre proporcionar transporte. Si eres menor de edad y vas a conducir a un lugar fuera del salón de clases de CTE, o con el propósito de realizar una práctica de CTE, una forma de **Permiso de Estudiante para Manejar** debe ser aprobada y estar en el archivo de la oficina de CTE. A los menores no se les permite transportar a otros estudiantes.

PERSONAL DE INSTRUCCIÓN

Los maestros son seleccionados en base a la experiencia industrial en su campo, así como por su educación académica y capacidad para enseñar. También son contratados por su capacidad para cuidar y trabajar con la población diversa de estudiantes. Todos nuestros maestros están certificados apropiadamente como lo requiere el Código de Educación de California.

PLAN ACADÉMICO DE ESTUDIOS

El Programa de Educación Técnica Profesional de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín utiliza un plan de estudios que permitirá al maestro de CTE proporcionar el tipo de experiencias de aprendizaje y oportunidades para que el estudiante logre sus objetivos educativos. Las lecciones, tareas y proyectos integrados estándar de preparación profesional se enfocan en temas relacionados con los negocios que aportan una aplicación del mundo real a la experiencia de aprendizaje.

Los estándares del plan académico de estudios de los modelos estatales de CTE, para los grados 7^o-12^{avo}, integran los estándares de contenido académico del estado, con conocimientos y habilidades específicas para la industria en 58 trayectorias de carreras organizadas en 15 sectores de la industria:



Agricultura y Recursos Humanos



Hospitalidad, Turismo, y Recreación



Arte, Medios de Comunicación y Espectáculo



Tecnologías de Información y Comunicación



Construcción y Oficios de la Construcción



Fabricación y Desarrollo de Productos



Negocios y Finanzas



Mercadotecnia, Ventas y Servicios



Educación, Desarrollo Infantil, Y Servicios Familiares



Servicios Públicos



Energía, Medio Ambiente y Servicios Públicos



Transportación



Moda y Diseño de Interiores



Ciencias de Salud y Tecnología Médica

El marco de trabajo del plan de estudios académicos del estado para CTE, proporciona dirección en la implementación de los estándares de contenido estatales y provee dirección para implementar los estándares de la evaluación.

Curso de 360 Horas (Series de Periodos que van de 100 -120 minutos)

- 5 Créditos/Trimestral
- 10 Créditos/Semestral

Cursos y Programas Independientes de CTE

La duración, frecuencia, y los requisitos serán proporcionados a través del programa del curso al inscribirse. Varía dependiendo del Programa

Los estudiantes que se inscriben tarde (3 semanas después de la fecha de inicio) o se van antes de terminar

- Depende del Curso de 15 Horas = 1 Crédito

Se invita a los estudiantes a reunirse con los consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad, o para inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

Para saber más sobre las clases de educación técnica profesional, favor de consultar el catálogo de cursos en:

<https://www.sjcoe.org/StudentServices/>

Apéndices

Apéndice A – Póliza de Ubicación de Matemáticas en el 9º Grado	75
Apéndice B –Relaciones con la Comunidad/Procedimientos de Queja	77
Apéndice C – Información de Exención del Examen CAASPP	117
Apéndice D –Derechos y Responsabilidades de los Padres	118
Apéndice E – Acoso Sexual	124
Apéndice F –Ley de Escuelas Saludables	133
Apéndice G – Cuotas Estudiantiles	135
Apéndice H – Intimidación	139
Apéndice I – Póliza del Tabaco	142
Apéndice J – Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria de California	149
Apéndice K – Póliza de Uso Aceptable del Estudiante y Acuerdo del Uso de computadora.....	150
Apéndice L– Armas de Fuego en Instalaciones Escolares	153
Apéndice M – Estándares Profesionales	154
Apéndice N – Póliza de Participación de los Padres	157
Apéndice O – Asistencia Entre Distritos y Apelaciones	168

Apéndice A

INSTRUCCIÓN

Colocación en Cursos de Matemáticas

El Superintendente considera que un programa de educación sólida, debe incluir el estudio de materias que preparen a los estudiantes para la admisión a la educación superior y/o una carrera exitosa. En la medida que sea posible, a los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), se les deberá proporcionar una oportunidad para completar una secuencia de cursos de matemáticas; recomendado para admisión en los sistemas de la Universidades de California y Universidades Estatales de California.

El Superintendente o persona designada, deberá trabajar con los maestros, consejeros, administradores de la SJCOE, y los representantes de escuelas preparatorias; para desarrollar protocolos consistentes para colocar estudiantes en los cursos de matemáticas ofrecidos en las instalaciones de escuelas preparatorias administradas por el Condado. Tales protocolos de colocación, deberán sistemáticamente tomar en consideración varias medidas académicas y objetivos que puedan incluir, pero que no se limiten a, evaluaciones provisionales y sumativas, exámenes de colocación que estén alineados con los modelos estándar en las áreas de matemáticas adoptados por el estado, grados y tareas del salón de clases, y boletas de calificaciones.

Los estudiantes deberán ser inscritos en cursos de matemáticas en base a los protocolos de colocación. Ningún estudiante debe repetir un curso de matemáticas del cual él/ella ha completado exitosamente, en base a los protocolos de colocación de la SJCOE.

Cuando un estudiante no califica para ser inscrito en un curso de matemáticas de nivel superior, en base a una consideración de las medidas objetivas especificadas en los protocolos de colocación, él/ella podrán sin embargo ser admitidos al curso basándose en la recomendación de un maestro o consejero quien tiene conocimiento personal de la capacidad académica del estudiante.

Los protocolos de colocación deberán especificar el tiempo dentro del primer mes del año escolar, cuando los estudiantes deberán ser evaluados nuevamente para asegurar que ellos estén colocados apropiadamente en los cursos de matemáticas, y deberán especificar las normas que la SJCOE utilizará para hacer esa determinación. Cualquier estudiante que se encuentre en el lugar equivocado, deberá ser colocado rápidamente en el curso de matemáticas apropiado.

Dentro de los 10 días escolares de una decisión de colocación inicial o una decisión de colocación en la reevaluación, un estudiante/sus padres/tutor legal que no estén de acuerdo con la colocación del estudiante, pueden apelar la decisión al Superintendente o persona designada. El Superintendente o persona designada deberá decidir si se anulará o no la determinación de colocación dentro de 10 días escolares de haber recibido la apelación. La decisión del Superintendente o persona designada será inapelable.

El personal de la SJCOE deberá implementar los protocolos de colocación uniformemente y sin importar la raza de los estudiantes, sexo, género, nacionalidad, etnicidad, origen socioeconómico, u otra consideración subjetiva o discriminatoria al hacer las decisiones de colocación.

El Superintendente o persona designada deberán asegurarse de que todos los maestros, consejeros y el demás personal de la SJCOE responsables de determinar la colocación de los estudiantes en los cursos de matemáticas, reciban capacitación en los protocolos de colocación.

Antes del inicio de cada año escolar, el Superintendente o persona designada, deberá informar del compromiso de la SJCOE de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de completar los cursos de matemáticas recomendados para la admisión a la Universidad, incluyendo los protocolos de colocación aprobados y el proceso de apelación, a los padres/tutores legales, estudiantes, maestros, consejeros escolares, y administradores.

Esta póliza y los protocolos de colocación en matemáticas de la SJCOE, deberán ser publicados en la página de internet de la SJCOE.

Anualmente, el Superintendente o persona designada deberá revisar los datos de los estudiantes relacionados con la colocación y el avance en los cursos de matemáticas, ofrecidos en las instalaciones de las escuelas preparatorias administradas por el condado; para asegurar que los estudiantes quienes están calificados para avanzar en cursos de matemáticas en base a su desempeño en medidas objetivas académicas no se les detenga de manera desproporcionada en base a su raza, origen étnico, género, u origen socioeconómico. El Superintendente o persona designada también deberá considerar las recomendaciones apropiadas para eliminar cualquiera de las barreras identificadas para el acceso de los estudiantes a cursos de matemáticas.

- cf.* 0410 No discriminación en Programas y Servicios
4131 Desarrollo Profesional del Personal
5121 Grados/Evaluaciones del Logro Académico del Estudiante
5123 Promoción y Retención
6143 Cursos de Estudio
6146.1 Requisitos para la Graduación de la Escuela Preparatoria

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibir la Discriminación

48070.5 Promoción y retención; póliza requerida

51220 Áreas de estudio, grados del 7-12

51224.5 Completar Álgebra I o Matemáticas I

51224.7 Ley del 2015 de Colocación en Matemáticas de California

51225.3 Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

5128 Alfabetización Financiera

60605 Contenido adoptado por el estado y estándares de rendimiento en áreas del plan básico de estudios

60605.8 Estándares de Common Core

(12/15)

Apéndice B

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

El Superintendente está comprometido a proveer programas y servicios educativos que cumplan con los mandatos del estado y en los cuales se reflejen las necesidades de los distritos escolares locales, la comunidad y la región. Ese compromiso se extiende para incluir la responsabilidad de mantener a la comunidad y el público totalmente informado de los desarrollos dentro de la Oficina de Educación del Condado.

Características de las Buenas Relaciones con la Comunidad

El éxito de las relaciones de la comunidad depende en una gran medida de que tan bien entiende la gente las metas y objetivos de la Oficina del Condado. Las relaciones con la Comunidad es una función que evalúa las actitudes del público, forma las pólizas de la organización en el interés público y produce un programa de acción; para ganar comprensión y respeto de la comunidad.

Las características de un programa de relaciones con la comunidad efectivas son las siguientes:

- **Planificación y Organización Cuidadosa**
Cada programa, departamento, y la Oficina de Educación del Condado en conjunto, deben tener un plan de relaciones con la comunidad.
- **Un Plan Sistemático y Provisiones para Información Continua**
La comunicación continua es necesaria para asegurar que el mensaje está disponible al Público.
- **Comunicación Recíproca**
La Oficina de Educación del Condado puede identificar las necesidades, valores y expectativas, y luego ser receptivo.
- **Desarrollo de la Estrategia**
No es solamente lo que se dice y se hace, sino cómo se manejan las cosas que deja una impresión acerca de su carácter y competencia.
- **Participación Interna y Externa**
Las buenas relaciones con la comunidad trabajan desde el interior hacia el exterior. El personal deberá ser informado y participar en las decisiones que le afectan.
- **Reconocer su Importancia a los Problemas de Administración y Manejo**
Ayuda a los administradores a conocer cuándo modificar programas y servicios, y a mantenerlos cerca de los clientes a quienes ellos sirven. Permite a los administradores detectar problemas que van surgiendo temprano, y a evitar o minimizar los problemas después.
- **Comunicación Personal**
Señales no verbales así como también cómo habla y se viste el personal, como trata a los demás, funcionamiento en una junta, cómo se manejan los medios de comunicación, realizar entrevistas y mantener conversaciones cotidianas que tengan el efecto de representar a la Oficina de Educación del Condado.

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Visitas a las Escuelas

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), invita a los padres/tutores legales y miembros interesados de la comunidad a visitar las escuelas, ver el programa educativo, y a ofrecer comentarios constructivos.

Además de invitar a los padres/tutores legales y a la comunidad a las actividades abiertas al público y a otros eventos especiales, el superintendente adjunto o la persona designada desarrollarán los procedimientos, los cuales facilitarán las visitas durante los días escolares regulares, cuando todos los visitantes deberán primeramente registrarse en la oficina escolar.

El administrador del programa o la persona designada puede negarse a registrar a cualquier visitante, cuyos actos o presencia de él/ella se juzguen que puedan perturbar el funcionamiento normal de la escuela, que amenacen la salud y la seguridad de los estudiantes o del personal, o que cause daños a la propiedad.

Para garantizar una mínima interrupción del programa regular del salón de clases, las visitas a la escuela deben ser primeramente planeadas con el maestro y el administrador del programa, o con la persona designada. Si se desea tener una conferencia, se deberá establecer una cita con el maestro durante un período de tiempo antes del horario escolar, después de la escuela, o durante el periodo de tiempo de preparación del maestro.

La SJCOE reconoce que bajo la ley de California, cualquier persona cuya conducta materialmente interrumpa el trabajo de la clase o actividades extracurriculares, o que cause un disturbio en el recinto escolar, puede ser culpable de un delito menor, y estará sujeto a una multa, encarcelamiento, o ambos. Cuando dicha conducta ocurra, el Superintendente podrá tomar medidas que conduzcan a la imposición de estas sanciones.

Posesión de instrumentos peligrosos no autorizados, armas o dispositivos, está prohibido en los recintos escolares, en cualquier paso de vía pública inmediatamente adyacente a la propiedad escolar, o en cualquier otro lugar donde un maestro y estudiante(s) se les requiera estar en conexión con las actividades escolares.

Cf: 1112 Medios Informativos
3514 Seguridad
3515 Protección
4158 Protección al Empleado
5131.7 Armas e Instrumentos Peligrosos

Referencias Legales

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 1040 et seq. Deberes, facultades de los comités
- 1240 et seq. Deberes generales (superintendente)
- 1260 Facultades para promover el progreso de la educación
- 1262 Servicios consultativos y coordinados
- 32210 Voluntariamente perturbar la escuela pública o una junta
- 32211 Amenazas de interrupción o interferencia en las clases
- 35160 Autoridad
- 35292 Visitas a las escuelas (miembros del consejo)
- 44810 Voluntariamente interferir con la conducta del salón de clases
- 44811 Interrumpir el trabajo de la clase o actividades extracurriculares
- 49334 Objetos perjudiciales – aviso a la agencia en cumplimiento de la ley
- 51512 Uso prohibido de dispositivos electrónicos para escuchar o grabar

CÓDIGO PENAL

- 242.5 Asalto o agresión en propiedad escolar
- 415.5 Perturbar la paz de la escuela;
- 626 Definiciones (re: interrupción de escuelas)
- 626.4 Aviso de retirar o consentimiento; reporte, acción sobre el reporte; restablecimiento del consentimiento; audiencia, entrada ilegal al plantel escolar o instalación; castigo
- 626.6 Cometer un acto, o entrar al plantel escolar o instalación para cometer un acto, que probablemente interfiera con la tranquilidad de las actividades
- 626.8 Presencia interruptora a las escuelas
- 626.9-626.10 Traer o poseer armas de fuego o armamento a los terrenos escolares
- 627-627.3 Acceso al establecimiento escolar
- 627.4 Rechazo o revocación de inscripción
- 627.5 Solicitud de audiencia en seguimiento al rechazo o revocación de inscripción
- 627.6 Publicar anuncios
- 627.7 Negarse a salir
- 653 Andar vagando por las escuelas o lugares públicos

CODIGO DE INSTITUCIONES DE BIENESTAR SOCIAL

- 729 Agresión en el recinto escolar por un menor

RELACIONES CON LA COMUNIDAD**Visitas a las Escuelas y a los Programas**

Es política de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) aceptar la visita de padres, tutores o representantes y otras personas interesadas a las escuelas y los centros operados por la SJCOE. Además de invitar a los padres o tutores y a la comunidad a las actividades abiertas al público y otros eventos especiales, el vicesuperintendente o la persona que éste designe desarrollará procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares, en que todos los visitantes primero deberán registrarse inmediatamente en la oficina escolar. Las personas que deseen visitar o hacer negocios en las instalaciones de cualquier escuela pública o centro operado por la SJCOE deben avisar de su presencia al administrador del sitio de la SJCOE o a la persona que éste designe, antes de dirigirse al salón de clase.

El vicesuperintendente o la persona que éste designe publicará en todas las entradas de cada uno de los programas operados por el condado, un aviso que establezca los horarios escolares; la ubicación y los requisitos de registro para los visitantes; las sanciones por negarse a abandonar las instalaciones escolares y cualquier otro anuncio que exija la agencia de aplicación de la ley local con el fin de proceder al arresto de las personas que sean encontradas merodeando o invadiendo el lugar.

Los administradores, los maestros y el personal tienen el objetivo de promover el desarrollo educativo, emocional y social exitoso de todos los alumnos. Para lograr esta meta, es primordial que el tiempo dedicado a la educación sea continuo y esté protegido. Las observaciones serán razonables con el fin de no alterar la enseñanza en los salones de clase.

A continuación se muestran las reglas para las visitas a los programas que opera la SJCOE:

- 1) Los padres de familia o tutores pueden observar las actividades educativas y otro tipo de actividades escolares en que su hijo participa de acuerdo con las políticas y los reglamentos administrativos del superintendente adoptados para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal, evitar una interferencia indebida en la enseñanza, o el acoso del personal escolar, y para brindar la atención adecuada a los padres y tutores. Para garantizar que se reduzcan al mínimo las interrupciones del programa regular del salón de clase, las visitas a las escuelas deben tramitarse primero, y con anticipación, con el maestro y el administrador del programa o la persona que éste designe, para acordar una fecha. Si recibe una solicitud previa, el superintendente o la persona que éste designe podrá hacer los arreglos para que los padres observen una clase o actividad en un periodo de tiempo razonable.
- 2) Si se desea una conferencia, se debe fijar una cita con el maestro en un horario antes de clases, después de clases, o durante el periodo de preparación del maestro.
- 3) Todos los visitantes u observadores, incluidos, entre otros, el tutor, padre o representante del alumno, deben registrarse con el administrador del sitio o la persona que éste designe antes del inicio de cada visita u observación.
- 4) Es necesario que todos los visitantes se registren. Cuando se les solicite, los visitantes deben proporcionar al administrador o a su representante la siguiente información:
 - a) Nombre, domicilio y ocupación;
 - b) Razón para entrar a las instalaciones escolares;
 - c) Identificación; e
 - d) Información adicional de acuerdo con las disposiciones legales.

- 5) Durante el tiempo que dure la visita, debe estar presente un empleado. La duración de la visita debe acordarse entre el administrador, el maestro y el padre de familia, para que se mantenga dentro de los límites razonables.
- 6) La conducta de todos los visitantes u observadores, incluidos, entre otros, el tutor, padre o representante del estudiante, durante una visita a la escuela, debe ser respetuosa del ambiente de la escuela y los salones de clase; por ejemplo, no se debe usar el teléfono celular. Los visitantes deben abstenerse de conversar con los maestros, los estudiantes o el personal, entre otros, durante la visita u observación, a menos que el propósito de la visita sea una junta previamente acordada y programada con el maestro, el personal, etc.
- 7) Ni los estudiantes ni los visitantes pueden utilizar ningún dispositivo electrónico para escuchar o grabar sin el consentimiento del maestro y del director o administrador del programa.
- 8) La posesión de instrumentos, armas o dispositivos peligrosos no autorizados está prohibida en las instalaciones escolares, en cualquier vialidad pública adyacente a los terrenos escolares o en cualquier otro lugar en que un maestro y sus estudiantes deban estar debido a actividades escolares asignadas.
- 9) El director o la persona que éste designe puede negarse a registrar a cualquier visitante, si se concluye razonablemente que la presencia o las actividades del visitante podrían alterar las actividades escolares, a los estudiantes o a los empleados; amenazar la salud y la seguridad de los estudiantes o del personal; dar como resultado daños a la propiedad o bien, dar lugar a la distribución o el uso de alguna sustancia controlada. El director o la persona que éste designe, o el oficial de seguridad escolar pueden revocar el registro de un visitante si existe un fundamento razonable para concluir que la presencia del visitante en las instalaciones escolares podría interferir o está interfiriendo con la realización pacífica de las actividades escolares o podría alterar o está alterando las actividades escolares, a los estudiantes o al personal. Cualquier persona a quien el administrador del programa o la persona que éste designe le pida que abandone las instalaciones escolares debe obedecer de inmediato. El personal debe informar al administrador del programa cuando alguna persona se niegue a cumplir el requisito de registro.
- 10) Todos los miembros del personal deben vigilar que no haya extraños en las instalaciones de los programas y preguntarles a dichas personas si se registraron en la oficina del programa.
- 11) La SJCOE reconoce que de acuerdo con las leyes de California, cualquier persona cuya conducta altere de manera importante las actividades escolares o extracurriculares, o cause disturbios en las instalaciones escolares puede ser culpable de un delito menor y quedar sujeta a una multa, a encarcelamiento o a ambos. Cualquier visitante que no se registre en un tiempo razonable después de entrar a las instalaciones escolares, que no se salga cuando se lo pida el administrador del programa o la persona que éste designe, o que regrese después de salirse cuando se le pidió está cometiendo un acto ilegal. Cuando tiene lugar dicha conducta, el superintendente puede tomar medidas para lograr la imposición de estas sanciones.

Procedimiento de Apelaciones

Cualquier persona a la que se le niegue el registro o cuyo registro haya sido revocado puede apelar al superintendente o al superintendente adjunto, entregando por escrito una solicitud de audiencia en un plazo de cinco (5) días después de que la persona abandonó las instalaciones escolares. Esta solicitud debe expresar por qué la persona cree que la negativa o la revocación fue inadecuada y debe proporcionar un domicilio al cual se puede enviar el aviso de audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el superintendente o el superintendente adjunto enviarán de inmediato un aviso por correo sobre la audiencia a la persona que la solicitó. Una audiencia ante el superintendente o el superintendente adjunto se realizará en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. (Código penal 627.5)

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32212 Disturbios deliberados, escuelas públicas o juntas

35160 Facultades y obligaciones de la junta directiva

CÓDIGO PENAL

De la sección 627 a la 627.6, Acceso a instalaciones escolares

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Procedimiento de Quejas

El Superintendente cree que la calidad del programa educativo puede mejorar cuando la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), escucha las quejas, considera las diferencias de opinión, y resuelve desacuerdos a través de un establecido, proceso de objetivos.

El Superintendente invita a los demandantes a resolver los problemas temprano e informalmente siempre que sea posible. Si el problema permanece sin resolverse, la persona debe presentar una queja formal a la brevedad posible, de conformidad con los procedimientos apropiados de la SJCOE. Los procedimientos de la SJCOE deberán estar fácilmente accesibles para el público.

- cf:*
- 1312.1 Quejas Respecto al Personal o Programas
 - 1312.2 Quejas con Respecto a Materiales Educativos
 - 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
 - 1312.4 Procedimientos Uniformes de Quejas Williams
 - 3320 Reclamaciones y Acciones en Contra de la Oficina de Educación del Condado

Referencias Legales:

CÓDIGO DEL GOBIERNO

- 950 et seq. Acciones en contra de los empleados públicos
- 54957-54957.8 Sesiones cerradas al público

CÓDIGO DE REGULACIONES. TITULO 5

- a. Aplicación de la sección 4600-4671

4600-4671 Procedimientos uniformes de queja

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Quejas Acerca del Personal

El Superintendente deposita su confianza en los empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), y tiene la intención de apoyar las acciones de los empleados; de tal manera que ellos estén libres de críticas y quejas injustificadas, rencores o negatividad.

El Superintendente se encarga de dirigir que los procedimientos sean desarrollados, los cuales permitan al público presentar sus quejas contra los empleados y asegurar que a través de una revisión minuciosa; al mismo tiempo protegiendo los derechos de SJCOE y sus empleados. Todas las quejas deben resolverse rápidamente sin interrumpir el proceso educativo.

Las quejas presentadas contra un empleado de la SJCOE, serán referidas al Director de Recursos Humanos, y acción de acuerdo a los procedimientos establecidos. Las Quejas presentadas en contra de un empleado de la SJCOE, que aleguen discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso, o represalias relacionadas, y/ o alegando que la SJCOE ha violado las leyes federales o estatales, o reglamentos que gobiernan los programas de educación; serán procesadas bajo 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja o 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031 – Quejas Acerca de la Discriminación en el Empleo.

Cuando las quejas implican acusaciones de abuso infantil, las estipulaciones de esta póliza y regulaciones deberán ser implementadas; solamente después de que los requisitos del reporte del abuso infantil especificados en la ley y póliza de la SJCOE se hayan completado.

Está prohibida toda la represalia en contra de los denunciantes. El Director de Recursos Humanos, puede mantener la identidad del demandante confidencial, excepto en la medida necesaria para investigar la denuncia. La SJCOE no investigará denuncias anónimas, a menos que así lo desee.

- cf:* 1312.2 Quejas Acerca de Materiales Educativos
1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
4031 Quejas Acerca de la Discriminación en el Empleo
5145.3 No discriminación/Acoso
5145.7 Acoso Sexual

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 33308.1 Normas sobre el procedimiento para presentar denuncias de abuso infantil
35146 Sesión a puerta cerrada
44031 Contenido del archivo del personal e inspección
44811 Interrupción de actividades de la escuela pública

44932-44949 Renuncia, despido y permiso para ausentarse (derechos del empleado; procedimiento a seguir)
48987 Normas sobre abuso infantil

CÓDIGO DEL GOBIERNO

54957 Sesión a puerta cerrada; quejas de re-empleados
54957.6 Sesión a puerta cerrada; sueldos o beneficios complementarios

CÓDIGO PENAL

273 Crueldad o castigo injustificable de un niño
11164-11174.3 Reportando un Acto de negligencia y Abuso Infantil

CÓDIGO DE INSTITUCIONES DE BIENESTAR SOCIAL

300 Menores sujetos a la jurisdicción del tribunal de menores

(10/96)

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Quejas Acerca del Personal

El Director de Recursos Humanos deberá determinar si una queja debe ser considerada como una denuncia contra la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) y/o un empleado individual; y si debe ser resuelto o no mediante el proceso de quejas relacionado con el personal y/o, otros procedimientos de SJCOE. Las quejas en contra de SJCOE y/o un empleado individual que aleguen discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalia, y/o que alegan que SJCOE ha violado las leyes federales o estatales o los reglamentos que rigen los programas de educación; no serán procesadas bajo este procedimiento. Esas denuncias serán procesadas bajo el 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja o 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031 – Denuncias con Respecto a la Discriminación en el Empleo.

Con el fin de promover la comunicación justa y constructiva, los siguientes procedimientos deberán de gobernar la resolución de las quejas. Deberán hacerse todos los esfuerzos para resolver una queja en la etapa más temprana posible.

1. Las quejas acerca del personal de la SJCOE deberán hacerse directamente por el denunciante a la persona en contra de quien se interpuso la queja. Si el denunciante se siente incómodo haciendo eso, la queja deberá hacerse directamente al Director de Recursos Humanos. Los padres/tutores legales/ciudadanos son invitados a comunicarse directamente con el empleado, con el fin de resolver los problemas.
2. Si la queja no se resuelve de manera informal, el demandante puede presentar una queja por escrito al Director de Recursos Humanos. Las reclamaciones relacionadas con el Director de Recursos Humanos, deberán ser inicialmente presentadas por escrito con el Superintendente. Las reclamaciones relacionadas con el Superintendente, deberán ser inicialmente presentadas por escrito a la Mesa Directiva de Educación del Condado de San Joaquín.

Se proporcionará una forma (E 1312.1) para mayor comodidad del demandante. Si el demandante no es capaz de preparar la queja por escrito, el personal le ayudará a hacerlo.

3. Cuando una queja es recibida por escrito, se le notificará al empleado en contra de quien se hizo la queja; dentro de cinco días del calendario o de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de negociación colectiva.
4. Una queja por escrito debe incluir:
 - a. El nombre de cada empleado involucrado.
 - b. Un resumen breve, pero específico, de la queja y los hechos que rodean el caso.
 - c. Una descripción específica de cualquier intento previo para discutir la queja con el empleado y el fallo para resolver el asunto.
5. El Director de Recursos Humanos puede designar a una persona para investigar la queja; y quien intentará resolver la queja a satisfacción de la persona o personas involucradas dentro de 30 días, a menos que el demandante se comprometa por escrito a una extensión de tiempo. Si la queja se resuelve, el investigador designado por lo tanto; aconsejará a todas las partes interesadas, incluyendo al Director de Recursos Humanos.

6. Las partes implicadas, deberán considerar y aceptar la decisión del investigador designado como final. Sin embargo, el denunciante, el empleado en contra de quien se hizo la queja, o el investigador pueden pedir que se dirijan al Director de Recursos Humanos con respecto a la denuncia.
7. Si el Director de Recursos Humanos no puede resolver la denuncia, esto puede ser escuchado por el Superintendente. Ninguna de las partes en una queja puede dirigirse al Superintendente, a menos que el Superintendente haya recibido el reporte por escrito en relación a la denuncia del Director de Recursos Humanos. El reporte deberá contener, pero no se limitará a:
 - a. El nombre de cada empleado involucrado.
 - b. Un breve pero específico resumen de la denuncia y los hechos que lo rodean, bastante suficiente para informar al Superintendente y las partes implicadas en cuanto a la naturaleza exacta de la queja, y para permitir a las partes implicadas a preparar una respuesta.
 - c. Una copia firmada de la denuncia original.
 - d. Un resumen de las medidas adoptadas por el Director de Recursos Humanos, con su conclusión específica de la disposición del caso a ese nivel del que no ha sido posible; y las razones del por qué.

La respuesta negativa de SJCOE en proveer al investigador el acceso a los archivos y/u otra información relacionada a las acusaciones en la queja, el fallar o negarse en cooperar para la investigación, o tomar parte en cualquier otra obstrucción de la investigación; que pueda resultar en un descubrimiento basado en pruebas obtenidas, en las que una violación ha ocurrido y de la que pudiera resultar en la imposición de una solución a favor del demandante.

La respuesta negativa del demandante en proveer al investigador los documentos u otras pruebas relacionadas a las acusaciones en la queja, el fallar o negarse en cooperar para la investigación, o tomar parte en cualquier otra obstrucción de la investigación; pueden causar el despido de la queja debido a la falta de pruebas para apoyar las acusaciones.

La decisión del Superintendente será definitiva en cuanto a las soluciones proporcionadas por SJCOE.

AVISOS

El Director de Recursos Humanos deberá cumplir con los requisitos de aviso del Código de Regulaciones, Título 5, Sección 4622, incluyendo la difusión anual de los procedimientos de queja de SJCOE e información acerca de las apelaciones disponibles, recursos del derecho civil, y las condiciones bajo las cuales una queja puede ser llevada directamente al Departamento de Educación de California.

El Director de Recursos Humanos se asegurará de que los denunciantes entiendan que pueden buscar otros recursos, incluyendo acciones ante el juzgado civil u otras agencias públicas. Los recursos podrán incluir órdenes judiciales, mandatos preliminares, y/o órdenes de restricción.

El aviso anterior, deberá indicar que los denunciantes pueden buscar ayuda de agencias tales como en las agencias de asistencia legal, los centros locales de mediación, o de abogados privados.

- cf: 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
4031 Denuncias con respecto a la Discriminación en el Empleo.
4144 Reclamaciones
5145.3 No discriminación/Acoso
5145.7 Acoso Sexual

DEPARTAMENTOS DE VIVIENDA Y EMPLEO JUSTO

Santa Ana DFEH

28 Civic Center Plaza, Suite 538
Santa Ana, CA 92701-4010
(714) 558-4159

Sacramento DFEH

2000 "O" Street, Suite 120
Sacramento, CA 95814-5212
(916) 286-4095

Fresno DFEH

1900 Mariposa Mall, Suite 130
Fresno, CA 93721-2504
(209) 455-5373

San Bernardino DFEH

1845 S. Business Center Drive, #127
San Bernardino, CA 92408-3426
(909) 383-4711

Oakland DFEH

1330 Broadway, Suite 1326
Oakland, CA 94612-2512
(510) 286-4095

Ventura DFEH

5720 Ralston Street, Suite 302
Ventura, CA 93003-6081
(805) 654-4513

San Diego DFEH

110 W. "C" Street, Suite 1702
San Diego, CA 92010-3901
(619) 237-7405

Los Angeles DFEH

322 W. First Street, Suite 2126
Los Angeles, CA 90012-3112
(213) 897-1997

(3/01)

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Procedimientos Uniformes de Queja

Como el principal empleador de todo el personal de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), es la intención del Superintendente atender y resolver cualquier preocupación y/o quejas de manera rápida y equitativa. El Superintendente reconoce que la principal responsabilidad de la SJCOE es asegurar que se cumpla con las leyes federales y estatales, y los reglamentos que rigen los programas educativos. Las quejas en contra de la SJCOE y/o un individuo que denuncia acoso sexual, o relacionadas a represalias, serán procesadas bajo 5145,7 - Acoso Sexual o AR 4031 –Quejas Respecto a la Discriminación en el Empleo. Cualquier persona o grupo que tenga un interés legítimo en los programas y servicios de la SJCOE, tendrá derecho a presentar una solicitud, sugerencia, o queja respecto al personal, los programas, los materiales, o de las operaciones. Al mismo tiempo, el Superintendente tiene la obligación de proteger al personal de acoso innecesario. El Superintendente invita a una resolución de queja temprana e informal, a nivel del sitio escolar siempre que sea posible. Para resolver las quejas que no puedan ser resueltas a través de dicho proceso informal, el Superintendente adopta el sistema uniforme de procedimientos de queja especificado en 5 CCR §§ 4600-4670, y las regulaciones administrativas que lo acompañan.

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) de la SJCOE, deberán ser utilizados para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja denunciando las violaciones de la SJCOE a las leyes estatales y/o federales aplicables, o a los reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categóricamente consolidados, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial.
2. Cualquier queja denunciando un hecho de discriminación ilegal, acoso (con la excepción de acoso sexual), intimidación, u hostigamiento en contra de cualquier persona en los programas y actividades de la SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades directamente financiados por el estado, o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, en base a las características actuales de la persona, o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, disconformidad del género, estereotipos de género, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación §§ 200 o 220, Código del Gobierno § 11135, o Código Penal § 422.55, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
3. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE, con la obligación de proveer ajustes razonables para un estudiante lactante en el plantel escolar para extraerse la leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna.
4. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas.
5. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento con los requisitos legales, relacionados a la implementación del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP).

6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante quien es un joven adoptivo, denunciando falta de cumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito legal aplicable al estudiante, con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades de enlace educativo de la SJCOE con el estudiante, la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.
7. Cualquier queja, hecha por o en nombre de un estudiante sin hogar como definido en 42 USC § 11434a, denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante en relación a la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.
8. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con los requisitos del Código de Educación §§ 51228.1 y 51228.2, que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o para un curso que el alumno previamente ha completado satisfactoriamente, sin cumplir con las condiciones especificadas.
9. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con los mínimos requisitos de instrucción de educación física para los estudiantes de la escuela primaria.
10. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen los centros regionales ocupacionales y los programas.
11. Cualquier queja denunciando la falta de cumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen la participación de la SJCOE en cualquier programa de ayuda financiera del estudiante, autorizado por el Título IV.
12. Cualquier queja denunciando represalias en contra del denunciante u otro participante en el proceso de la queja, o cualquier persona quien ha actuado en descubrir o reportar una violación sujeta a esta póliza.
13. Cualquier otra queja como se especifica en una póliza de la SJCOE.

El Superintendente reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución a la queja, en la que todas las partes estén de acuerdo. La ADR, como mediación, puede ser ofrecida para resolver quejas. Sin embargo, la mediación no deberá ser ofrecida o utilizada para resolver cualquier queja implicando agresiones sexuales o donde existe un riesgo razonable en el que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. De conformidad con los UCP, siempre que todas las partes en una queja estén de acuerdo en tratar de resolver el problema a través de la mediación, el Director de Recursos Humanos deberá iniciar ese proceso.

El Superintendente reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada persona. La discriminación, el acoso, la intimidación, o quejas de hostigamiento deberán ser investigados de una manera que proteja la confidencialidad de los involucrados; y de los hechos como lo requiere la ley. Esto incluye mantener confidencialmente la identidad del denunciante, excepto en la medida que sea necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determinado por el Superintendente o su designado, en cada caso en particular.

El Superintendente prohíbe represalias de cualquier forma por participar en los procedimientos de una queja, incluyendo pero no limitado a, presentar una queja o reportar casos de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento. Dicha participación no deberá, de ninguna manera, afectar el estatus, grados, o asignaciones de trabajo del demandante. Todas las quejas de represalias, además de las que resulten de un 5145.7 – Quejas de Acoso Sexual o AR 4031 –Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo, serán procesadas bajo los UCP.

Cuando una denuncia que no está sujeta a los UCP es incluida en una queja de los UCP, la SJCOE referirá las denuncias que no son de los UCP al personal o agencia apropiados, y deberá investigar y, si es apropiado resolver las denuncias relacionadas a los UCP a través de los UCP de la SJCOE.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar un entrenamiento anual en temas relacionados con la disconformidad del género, y acoso en base al género; para el personal de la SJCOE quienes tienen la responsabilidad de investigar o supervisar la investigación de las quejas de acoso en base al género; y a los administradores y al personal quienes están empleados por la SJCOE, o vigilan las clases de los estudiantes con discapacidades emocionales. El personal de la SJCOE quien investiga o supervisa las investigaciones, también recibirá entrenamiento para asegurar que están conscientes y tienen conocimiento de las leyes actuales y de los requisitos relacionados, incluyendo los pasos a seguir, y plazos especificados en esta póliza y del reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o persona designada deberá mantener los archivos de todas las quejas de los UCP, y de las investigaciones de esas quejas. Todos estos expedientes deberán ser destruidos de conformidad con las leyes estatales aplicables y con la póliza de la SJCOE.

Quejas de No-UCP

Las siguientes quejas no deberán estas sujetas a los UCP de la SJCOE, pero deberán ser referidas a la agencia indicada.

1. Cualquier queja denunciando el maltrato de niños o abuso infantil, deberá ser referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, Servicios de Protección del Condado, y a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley.
2. Cualquier queja denunciando violaciones de salud y seguridad por un programa de desarrollo infantil, deberá ser referida por centros autorizados, al Departamento de Servicios Sociales, y deberá ser referida a instalaciones exentas de licencia, ser referida al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado.
3. Cualquier queja denunciando discriminación en el empleo, deberá ser enviada al Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California, y el responsable del cumplimiento deberá informar de la transferencia al demandante por servicio de correo de primera clase.
4. Cualquier queja denunciando fraude, deberá ser enviada al Departamento de Educación de California.

Además, los Procedimientos Uniformes de Queja Williams, AR 1312.4, deberán ser utilizados para investigar y resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

1. Suficiencia de libros de texto o materiales educativos.
2. Emergencia o condiciones de instalación urgente que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o personal.
3. Puestos vacantes de maestro y asignaciones incorrectas.

cf: 0410 No discriminación en Programas y Servicios
1312.1 Quejas con Respecto al Personal o Programas
1312.2 Quejas con Respecto a los materiales de Instrucción
1312.4 Procedimiento Uniforme de Quejas Williams
3553 Programa de Almuerzo Gratis o a Precio Reducido
4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo
4131/4231/4331 Desarrollo del Personal
5141.4 Abuso Infantil y Procedimientos para Reportar el Descuido
5145.7 Acoso Sexual
6159 Programa de Educación Individualizado
6171 Título 1, del Tribunal y Escuela de la Comunidad/Programas del Centro del Día
6173 Educación para Niños sin Hogar
6174 Educación para los Principiantes del Idioma Ingles
6178 Educación Técnica de Carreras
9460 Plan de Control Local de Responsabilidad

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibir la discriminación

222 Adaptaciones razonables; estudiantes lactantes

8200-8498 Programas de desarrollo y cuidados de niños

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Procedimiento Uniforme de Queja

Excepto que el Superintendente pueda de lo contrario específicamente proporcionar en otras pólizas de la SJCOE, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) serán utilizados para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en SP 1312.3.

Oficial de Cumplimiento

El Superintendente espera que las denuncias del presunto incumplimiento o discriminación traídas por los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, u otros miembros de la comunidad sean resueltas de manera rápida y equitativa.

El Superintendente designa la siguiente posición como el Coordinador de Incumplimiento/ No Discriminación para recibir e investigar quejas, y para garantizar el cumplimiento de la SJCOE con la ley:

Director of Human Resources
San Joaquin County Office of Education
2901 Arch Airport Road, Stockton, CA 95206 (physical)
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (mailing)
(209) 468-4820

El Director de Recursos Humanos puede asignar a otro funcionario responsable del cumplimiento para investigar y resolver una queja. El Director de Recursos Humanos deberá inmediatamente dar aviso al demandante si otro funcionario responsable del cumplimiento está asignado a la queja.

En ningún caso se asignará a un funcionario responsable del cumplimiento, a una queja en la cual él/ella tiene un prejuicio o conflicto de interés; que le prohibiría a él/ella investigar justamente o resolver la queja. Cualquier queja en contra o que implique a un funcionario responsable del cumplimiento, puede ser presentada con el Superintendente o persona designada.

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciban capacitación, y estén bien informados acerca de las leyes y programas del problema de las quejas a las cuales ellos están asignados. La capacitación proporcionada a estos empleados deberá incluir las leyes federales y estatales actuales, y los reglamentos que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas incluyendo aquellas que implican una presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, normas aplicables para tomar decisiones acerca de las quejas, y tomar medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a un abogado, de acuerdo a lo determinado por el Superintendente o persona designada.

El Director de Recursos Humanos o, si es necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante, y en la espera de los resultados de una investigación. Si, se determina que las medidas provisionales son necesarias, el Director de Recursos Humanos o el administrador consultarán con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente, o, si es apropiado, el administrador de las instalaciones para implementar, si es posible, una o más de las medidas provisionales.

Las medidas provisionales podrán permanecer en su lugar hasta que el Director de Recursos Humanos determine que ya no son necesarias, o hasta que la SJCOE emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Avisos

La póliza de los UCP de la SJCOE y las regulaciones administrativas, deberán ser publicadas en todos los sitios escolares y oficinas de las escuelas administradas por el condado; incluyendo las salas de descanso del personal. El Director de Recursos Humanos deberá proporcionar anualmente un aviso por escrito de los UCP de la SJCOE, incluyendo información acerca de las cuotas estudiantiles ilegales, los requisitos del plan de control local de responsabilidad (LCAP), y los requisitos relacionados a los derechos educativos de los jóvenes adoptivos y estudiantes sin hogar, para los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, comités consultivos, funcionarios apropiados de escuelas privadas o representantes, y otras partes interesadas. (5 CCR § 4622)

El aviso anual y la información completa de contacto del funcionario responsable del cumplimiento, pueden ser publicados en la página de internet de la SJCOE y, si está disponible, proporcionarlos a través de los medios sociales apoyados por la SJCOE.

El Superintendente o persona designada se asegurarán que todos los estudiantes y los padres/tutores legales, incluyendo los estudiantes y padres/tutores legales con conocimientos limitados en el idioma Inglés; tengan acceso a la importante información proporcionada en la póliza de la SJCOE, las regulaciones, formas, y avisos relacionados a los UCP.

Si, el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un programa particularmente administrado por el condado, hablan un solo idioma principal distinto del Inglés, la póliza, regulaciones, formas, y avisos respecto a los UCP; deberán ser traducidos a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación §§ 234.1 y 48985. En todos los demás casos, la SJCOE deberá garantizar un acceso significativo a toda la información importante de los UCP, para los padres/tutores legales con conocimientos limitados del idioma Inglés.

El aviso deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), posición(es), o la unidad(es) responsable de recibir las quejas.
2. Asesorar al demandante de algunas soluciones por el derecho civil que puedan estar disponibles para él/ella bajo las leyes estatales o federales de discriminación, de acoso, intimidación, y de hostigamiento, si procede.
3. Asesorar al demandante en cuanto al proceso de apelación, incluyendo, si procede, el derecho del demandante a llevar una queja directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE), o para buscar soluciones ante las cortes civiles u otras agencias públicas, tal como la Oficina de los Derechos Civiles (OCR), del Departamento de Educación de los E.U., en casos implicando discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionados a represalias.
4. Incluya declaraciones que:
 - a. La SJCOE tiene la principal responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales aplicables, y los reglamentos que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja sea completada dentro de 60 días hábiles de la fecha de haber recibido la queja, a menos que el demandante este de acuerdo por escrito, a una extensión de tiempo.

- c. Una queja de presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, deberán ser presentadas no más tarde de seis meses de la fecha en que ocurrió, o seis meses de la fecha en que el demandante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo para presentar puede ser extendido hasta 90 días por el Superintendente o persona designada por una buena causa, por previa solicitud por escrito del demandante exponiendo los motivos de la extensión.
- d. Una estudiante lactante en un plantel escolar, se le deberá proporcionar ajustes razonables para extraerse la leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades de la estudiante relacionadas con la lactancia materna.
- e. Un estudiante inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa, que constituya una parte fundamental e integral del programa educativo de la SJCOE, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- f. La Mesa Directiva está obligada a adoptar y actualizar anualmente el LCAP, de una manera que incluya una participación positiva de los padres/tutores legales, estudiantes, y otras personas interesadas en el desarrollo y/o revisión del LCAP.
- g. Un joven adoptivo deberá recibir información acerca de los derechos educativos relacionados a su ubicación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como también de las responsabilidades de enlace educacional de la SJCOE con el joven adoptivo; para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante en asegurarle una transferencia adecuada de sus créditos, archivos y grados, cuando él/ella se transfiera entre las escuelas o entre la SJCOE y otro distrito escolar.
- h. Un joven adoptivo o estudiante sin hogar, quien se transfiere a una escuela preparatoria administrada por el condado; o entre las escuelas preparatorias administradas por el condado, deberán ser informadas de la responsabilidad de la SJCOE de:
 - (1) Aceptar cualquier tarea del curso académico o parte de las tareas del curso académico que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela que no es pública, escuela no sectaria o agencia, y para otorgar crédito completo o parcial por las tareas del curso académico completadas.
 - (2) No requerir que el estudiante vuelva a tomar cualquier curso, o una parte de un curso del cual él/ella ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela que no es pública, escuela de ninguna secta o agencia.
 - (3) Si, el estudiante ha completado su segundo año de la escuela preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información de las tareas del curso académico adoptado por la SJCOE y los requisitos de graduación impuestos por la SJCOE, de los cuales él/ella pueden estar exentos de conformidad con el Código de Educación 51225.1.
- i. A un estudiante no se le deberá asignar a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o para un curso que el estudiante ha completado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas.

- j. El curso de estudio para un estudiante en la escuela primaria incluirá clases de educación física, no menos de 200 minutos cada diez días, excluyendo recreos y periodo de almuerzo.
- k. La SJCOE deberá cumplir con las leyes federales y estatales, o reglamentos que rigen su participación en cualquier programa de ayuda financiera del estudiante autorizado por el Título IV, conforme a lo dispuesto en el Código de Educación § 52334.7.
- l. La SJCOE deberá cumplir con las leyes federales y estatales, o reglamentos que rigen los centros regionales ocupacionales y los programas, conforme a lo dispuesto en el Código de Educación § 52334.7.
- m. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión tomada por la SJCOE al Departamento de Educación de California (CDE), presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días hábiles de haber recibido la decisión.
- n. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada a la SJCOE, y una copia de la decisión de la SJCOE.
- o. Las copias de los UCP de la SJCOE están disponibles de forma gratuita.

Responsabilidades de la SJCOE

Todas las quejas relacionadas a los UCP, deberán ser investigadas y resueltas dentro de 60 días hábiles de la fecha en que la SJCOE recibió la queja, a menos que el demandante este de acuerdo por escrito, a una extensión de tiempo.

El Director de Recursos Humanos deberá mantener un archivo de cada queja y de las subsecuentes acciones relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida de conformidad con 5 CCR §§ 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las denuncias deberán ser informadas cuando una queja es presentada, y cuando una decisión o dictamen han sido hechos. Sin embargo, el Director de Recursos Humanos deberá mantener confidencialmente todas las quejas o denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas, excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, subsecuentemente tomar medidas correctivas, llevar a cabo un seguimiento continuo, o mantener la integridad del proceso.

Presentación de la Queja

La queja deberá ser presentada al Director de Recursos Humanos, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas.

Todas las quejas deberán ser presentadas de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Una queja por escrito denunciando las violaciones de la SJCOE a las leyes estatales y/o federales aplicables, o a los reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categóricamente consolidados, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, puede ser presentada por una persona, agencia pública, o una organización.

2. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la ley en relación a la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos, cargos, en relación al incumplimiento de los requisitos del LCAP, puede ser presentada anónimamente si el demandante provee pruebas o información que conduzca a las pruebas para apoyar una denuncia de incumplimiento. Una queja acerca de una violación a la prohibición en contra de cobrar ilegalmente cuotas a los estudiantes, puede ser presentada ante el administrador del plantel escolar. Sin embargo, dicha queja deberá ser presentada a no más tardar un año de la fecha en que la presunta violación haya ocurrido.
3. Una queja de presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, puede ser presentada por una persona denunciando que él/ella personalmente sufrieron discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, o por una persona quien cree que un individuo, o cualquier clase específica de personas, ha sido objeto de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias. La denuncia debe ser iniciada a más tardar en seis meses a partir de la fecha cuando la presunta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias ocurrieron, o cuando el demandante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionado a represalias. El tiempo para presentar una queja puede ser extendido hasta por 90 días por el Superintendente o persona designada por una buena causa, por previa solicitud por escrito del demandante exponiendo los motivos de la extensión.
4. Cuando una queja de una presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionada a represalias es presentada anónimamente, el Director de Recursos Humanos deberá perseguir una investigación u otra respuesta adecuada, dependiendo de la particularidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la acusación.
5. Cuando el demandante o la presunta víctima de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionado a represalias pide confidencialidad, el Director de Recursos Humanos, le deberá informar a él/ella que la petición puede limitar la capacidad de la SJCOE para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Cuando se respeta una petición de confidencialidad, la SJCOE deberá sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la denuncia consistentemente de acuerdo con la petición.
6. Si, el demandante no puede poner una queja por escrito, debido a condiciones tal como discapacidad o analfabetismo; el personal de la SJCOE deberá ayudarle a él/ella en presentar la queja.

Mediación

El Director de Recursos Humanos puede informalmente hablar con el demandante de la posibilidad de utilizar una mediación. Sin embargo, la mediación no deberá ofrecerse o ser utilizada para resolver una queja implicando una denuncia de asalto sexual, o donde existe un riesgo razonable en el que una parte a la mediación se sentiría obligada a participar. Si el demandante acepta la mediación, el Director de Recursos Humanos debe hacer los arreglos necesarios para este proceso.

Investigación de la Queja

Al Director de Recursos Humanos se le invita a llevar a cabo una reunión de investigación dentro de los 10 días hábiles de haber recibido la queja, o un intento infructuoso para mediar la queja. Esta reunión deberá proveer

una oportunidad para que el demandante y/o su representante repitan la queja(s) verbalmente y presenten cualquier prueba, o información que conduzca a las pruebas, para apoyar las denuncias en la queja. Dichas pruebas o información pueden ser presentadas en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el Director de Recursos Humanos también deberá coleccionar todos los documentos y revisar todos los archivos disponibles, notas, o declaraciones relacionadas a la queja, incluyendo cualquier prueba adicional o información recibida de las partes interesadas durante el curso de la investigación. El Director de Recursos Humanos deberá individualmente entrevistar a todos los testigos con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las acciones importantes presuntamente se llevaron a cabo. Para investigar una queja de presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionada a represalias, el funcionario responsable del cumplimiento deberá entrevistar a la presunta víctima(s), cualquiera de los presuntos agresores, y a otros testigos importantes privadamente, por separado, y de una manera confidencial. Si es necesario, el personal adicional o el asesor legal pueden conducir o apoyar la investigación.

El rechazo por parte del demandante para proporcionar al investigador los documentos u otras pruebas relacionadas con las denuncias de la queja, o que de lo contrario fallen o se nieguen a cooperar en la investigación, o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación; puede resultar en el despido de la queja por falta de pruebas que apoyen las acusaciones.

El acusado y/o su representante y los representantes de la SJCOE, también deberán tener la oportunidad de presentar cualquier prueba o información importante de la queja.

El rechazo del acusado y/o de la SJCOE en proporcionar al investigador el acceso a los archivos y/otra información relacionada con las acusaciones en la queja, el no cumplir o negarse a cooperar en la investigación, o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una decisión basada en las pruebas recolectadas de que ha ocurrido una violación, y puede resultar en la imposición de una medida correctiva a favor del demandante.

El Director de Recursos Humanos deberá aplicar una norma de “preponderancia de las pruebas” para determinar la veracidad de las acusaciones de los hechos en una queja. Esta norma se cumple si la acusación es más probable que sea verdad a que no lo sea.

Reporte de Conclusiones

Dentro de 60 días hábiles de haber recibido la queja, el Director de Recursos Humanos deberá preparar y enviar al demandante un reporte por escrito de la investigación y decisión; como se describe abajo; a menos que el demandante este de acuerdo en escribir para pedir una extensión de tiempo.

Si una investigación de una denuncia de acoso, basada en el género o de lo contrario, en contra de un empleado presenta pruebas de que un estudiante fue objeto de acoso por otros estudiantes, o si la investigación de una denuncia en contra de otros estudiantes produce pruebas de acoso por parte de un empleado, la SJCOE proseguirá con una investigación sobre ese problema también.

Decisión Final por Escrito

El reporte de la decisión se hará por escrito y enviada al demandante. El reporte de la decisión deberá estar escrito en inglés y en el idioma materno del demandante, siempre que sea posible o requerido por la ley.

Si no es posible escribir este reporte en el idioma materno del demandante, la SJCOE deberá organizar una reunión en la que un miembro de la comunidad interpretará para el demandante.

El reporte debe incluir:

1. Las conclusiones de los hechos basados en las pruebas recolectadas. Al llegar a una determinación de los hechos, los siguientes factores pueden ser tomados en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por cualquiera de los testigos.
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas.
 - c. Cómo reaccionó al incidente el demandante.
 - d. Cualquier documental u otras pruebas relacionadas a la presunta conducta.
 - e. Casos pasados de conducta similar por cualquiera de los presuntos agresores.
 - f. Acusaciones falsas pasadas hechas por el demandante.
2. Conclusión (es) de la ley.
3. Disposición de la queja.
4. Razón fundamental de dicha disposición.

Para las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, la disposición del demandante deberá incluir una determinación por cada acusación, ya sea si ocurrieron o no las represalias o discriminación ilegal.

La determinación de que si existe un ambiente hostil puede implicar las siguientes consideraciones:

- a. Cómo afectó la mala conducta la educación de uno o más estudiantes.
- b. El tipo, la frecuencia, y duración de la mala conducta.
- c. La relación entre la supuesta víctima (s) y el agresor(es).
- d. El número de personas que participaron en la conducta y hacia quien fue dirigida la conducta.
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes, y las circunstancias en las cuales ocurrió.
- f. Otros incidentes en la escuela involucrando a diferentes personas.

5. Medida(s) correctiva (s), incluyendo cualquiera de las acciones que hayan sido tomadas o que serán tomadas para atender las acusaciones en la queja e incluso, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, una medida correctiva conforme al Código de la Educación § 49013 y 5 CCR § 4600.

Para las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, la decisión puede incluir, como requerido por la ley:

- a. Las medidas correctivas impuestas a la persona que se encontró haber participado en la conducta que se relaciona directamente al tema de la demanda.
 - b. Las medidas correctivas individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante o, a otra persona quien fue el objeto de la demanda.
 - c. Las medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar el ambiente hostil y prevenir una ocurrencia.
6. Aviso del derecho del demandante para apelar la decisión dentro de 15 días al Departamento de Educación de California (CDE), y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación. La decisión también puede incluir procedimientos de un seguimiento para evitar que vuelva a ocurrir o represalias, y para reportar cualquiera de los problema subsecuentes.

Para las quejas de presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o quejas relacionadas a represalias en base a la ley estatal, la decisión deberá incluir también un aviso al demandante para que:

1. Él/ella puedan buscar otros recursos disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja de la SJCOE, incluyendo buscar ayuda en los centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días después de haber presentado una apelación ante el CDE.
2. Los 60 días de moratoria no se aplican a las quejas que buscan medidas adoptadas judicialmente en los tribunales estatales, o para quejas por discriminación en base a la ley federal.
3. Las quejas de presunta discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por la edad; también pueden ser presentadas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando una queja es encontrada que tiene mérito, el Director de Recursos Humanos deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se enfoquen más ampliamente en la escuela, o en el ambiente de la SJCOE pueden incluir, pero no se limitan a, las acciones para reforzar las pólizas de la SJCOE; entrenamiento para los maestros, el personal, y estudiantes; actualizaciones de las pólizas escolares; o encuestas del ambiente escolar.

Para las quejas involucrando discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias; las medidas correctivas apropiadas enfocadas en la victima pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Consejería.
2. Apoyo Académico.
3. Servicios de salud.
4. Asignar un acompañante para que le permita a la víctima desplazarse con seguridad en el plantel escolar.
5. Información respecto a los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o de represalias.
6. Separación de la víctima de otras personas involucradas, siempre que la separación no perjudique a la víctima.
7. Justicia Restaurativa.
8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta ha sido detenida y no ha habido represalias.
9. Determinar si alguna de las acciones pasadas de la víctima que resultaron en disciplina, fueron relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la denuncia.

Para las quejas implicando discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en el estudiante agresor, pueden incluir, pero no están limitados a, los siguientes:

1. Transferir de la clase o de la escuela de acuerdo a lo permitido por la ley.
2. Conferencia de Padres/tutor legal.
3. Educación con respecto al impacto de la conducta en otros.
4. Apoyo positivo de conducta.
5. Referir al estudiante a un equipo de éxito.
6. Negar la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permitido por la ley.
7. Acción disciplinaria, tal como la suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley.

La SJCOE también puede considerar un entrenamiento y otras intervenciones más amplias para la comunidad escolar, para asegurar que los estudiantes, el personal, y los padres/tutores legales entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, de los que la SJCOE no tolera, y cómo reportarlos y responder a esto.

Sí una queja de presunto incumplimiento de las leyes con respecto a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para los estudiantes de las escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con la LCAP, si es encontrado que tiene mérito, la SJCOE deberá proporcionar una medida correctiva a todos los estudiantes afectados, y padres/tutores legales sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Mesa Directiva Estatal de Educación.

Para las quejas por presunto incumplimiento de las leyes respecto a cuotas estudiantiles, la SJCOE tratará de buena fe, participando en esfuerzos razonables para identificar y totalmente reembolsar a todos los estudiantes afectados y padres/tutores legales quienes pagaron cuotas estudiantiles ilegalmente, dentro de un año antes de la presentación de la queja.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final escrita por la SJCOE, puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de los 15 días hábiles de haber recibido la decisión de la SJCOE.

Cuando se haga la apelación al CDE, dentro de 15 días de recibir la decisión, el demandante debe especificar la razón(es) por apelar la decisión, y si los hechos son incorrectos o no, y/o si la ley ha sido aplicada indebidamente. La apelación deberá ser acompañada por una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

A partir de que el CDE ha sido informado de que el denunciante ha apelado la decisión tomada por la SJCOE, el Superintendente o persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la decisión por escrito.
3. Un resumen de la naturaleza y la extensión de la investigación llevada a cabo por la SJCOE, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia de la investigación presentada incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recolectados por el investigador designado.
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja de la SJCOE.
7. Otra información relevante requerida por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar por las medidas de acción de la SJCOE, cuando una de las condiciones enumeradas existen en 5CCR § 4650 (Bases de Intervención Estatal Directa), incluyendo en esos casos donde la SJCOE no ha tomado medidas de acción dentro de 60 días hábiles de la fecha en que la denuncia fue presentada.

(3/16)

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Exhibición 1

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

Notificación Anual de los Procedimientos Uniformes de Quejas

Para: Los Estudiantes, Empleados, Padres o Tutores Legales de sus estudiantes, Comités Consultivos de la Escuela y del Distrito, Oficiales Apropriados de Escuelas Privadas o Representantes, y Otras Partes Interesadas

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) tiene la principal responsabilidad de asegurar que se cumpla con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y, ha establecido procedimientos para atender las denuncias de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso y las denuncias de presunta violación a las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos.

La SJCOE deberá investigar y buscar cómo resolver las quejas utilizando las pólizas y procedimientos conocidos como Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) adoptados por la Mesa Directiva de Educación del Condado de San Joaquín. Las quejas de los UCP pueden estar basadas en discriminación ilegal, acoso (todas las formas de acoso aparte del acoso sexual, las cuales serán procesadas bajo 5145.7 – Acoso Sexual o AR 4031– Quejas Acerca de la Discriminación en el Empleo), intimidación, u hostigamiento en contra de cualquier persona en los programas y actividades de la SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades directamente financiados por el estado, o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, en base a las características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, no de conformidad con el género, estereotipos de género, información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación §§ 200 o 220, Código del Gobierno § 11135, o Código Penal § 422.55, o en base a la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Los UCP también deberán ser utilizados para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja denunciando las violaciones de la SJCOE a las leyes estatales y/o federales aplicables, o a los reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categóricamente consolidados, educación migrante, carreras técnicas y educación técnica y programas de capacitación, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial.
2. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE, con la obligación de proveer ajustes razonables para una estudiante lactante en el plantel escolar para extraerse la leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades de la estudiante relacionadas con la lactancia materna.
3. Cualquier queja denunciando el incumplimiento con la prohibición en contra de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por la participación en actividades educativas, que constituyen una parte fundamental e integral del programa educativo de la SJCOE, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

4. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de los requisitos legales, relacionados a la implementación del Plan de Control Local de Responsabilidad (LCAP) por la SJCOE.
5. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante quien es un joven adoptivo, denunciando el incumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito legal aplicable al estudiante, con respecto a las decisiones de ubicación, las responsabilidades de enlace educacional de la SJCOE con el estudiante, la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.
6. Cualquier queja, hecha por o en nombre de un estudiante sin hogar como definido en 42 USC § 11434a, denunciando el incumplimiento de la SJCOE con cualquier requisito aplicable al estudiante, en relación a la concesión de créditos por tareas del curso académico completadas satisfactoriamente en otra escuela o distrito, o que se conceda una exención de los requisitos para la graduación.

Un joven adoptivo o estudiante sin hogar, quien se transfiere a una escuela preparatoria administrada por el condado; o entre las escuelas preparatorias administradas por el condado, deberán ser informadas de la responsabilidad de la SJCOE de:

- a) Aceptar cualquier tarea del curso académico o parte de las tareas del curso académico que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela que no es pública, escuela no sectaria o agencia, y para otorgar crédito completo o parcial por las tareas del curso académico completadas.
 - b) No se requiere que el estudiante vuelva a tomar cualquier curso o una parte de un curso del cual él/ella ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela que no es pública, escuela de ninguna secta o agencia.
 - c) Si, el estudiante ha completado su segundo año de la escuela preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante información acerca de las tareas del curso académico adoptadas por la SJCOE y los requisitos de graduación impuestos por la SJCOE, de los cuales él/ella pueden estar exentos de conformidad con el Código de Educación 51225.1
7. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con los requisitos del Código de Educación §§ 51228.1 y 51228.2, que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o para un curso que el estudiante ha completado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir con las condiciones especificadas.
 8. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con los minutos requeridos de instrucción de educación física para los estudiantes de la escuela primaria.
 9. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen los centros regionales ocupacionales y los programas.
 10. Cualquier queja denunciando el incumplimiento de la SJCOE con las leyes estatales o federales, o los reglamentos que rigen la participación de la SJCOE en cualquier programa de ayuda financiera del estudiante, autorizado por el Título IV.
 11. Cualquier queja denunciando represalias en contra del denunciante u otro participante en el proceso de la queja, o cualquier persona quien ha actuado en descubrir o reportar una violación sujeta a esta póliza.

12. Cualquier otra queja como se especifica en una póliza de la SJCOE.

Las quejas deben ser presentadas por escrito al siguiente oficial de cumplimiento:

Director of Human Resources
2901 Arch Airport Road, Stockton, CA 95206 (physical)
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (mailing)
FAX: (209) 468-9226

La SJCOE asegura que el Director de Recursos Humanos responsable del cumplimiento y/o investigaciones, está informado acerca de las leyes/programas que él/ella está asignado para investigar.

Las quejas denunciando discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, o relacionadas a represalias, deberán presentarse dentro de seis meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias ocurridas, o de la fecha en que el demandante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias.

Las quejas serán investigadas y una decisión por escrito o reporte será enviado a los demandantes dentro de 60 días desde que se recibió la queja. Este periodo de tiempo de 60 días podrá ser extendido por un acuerdo escrito por el demandante. El Director de Recursos Humanos deberá conducir y completar la investigación de conformidad con las secciones 5 CCR §§ 4680-4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 5 CCR § 4621.

Cualquier demandante quien no está satisfecho con la decisión final por escrito, tiene el derecho de apelar la decisión tomada por la SJCOE al Departamento de Educación de California (CDE), presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días hábiles de haber recibido la decisión. El demandante debe especificar la razón(es) para apelar la decisión, y ya sea si los hechos son incorrectos o no, y/o las leyes han sido aplicadas incorrectamente. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada localmente y la decisión.

Para las quejas denunciando discriminación ilegal en base a las leyes estatales (tal como acoso discriminatorio, intimidación, y hostigamiento), el demandante puede:

1. Buscar otros recursos disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja de la SJCOE, incluyendo buscar ayuda en los centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días después de haber presentado una apelación ante el CDE. (Código de Ed., § 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no se aplican a las quejas que buscan medidas adoptadas judicialmente en los tribunales estatales, o para quejas por discriminación en base a la ley federal. (Código de Ed. § 262.3)
3. Las quejas de presenta discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por la edad; pueden ser presentadas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la supuesta discriminación.

Una copia de los UCP deberá estar disponible de forma gratuita. La SJCOE proporcionará un aviso por escrito de los UCP revisados para todos los padres, y a los estudiantes en los programas educativos de la SJCOE mediante la publicación en la página de internet de la SJCOE.

RELACIONES DE LA COMUNIDAD

Procedimientos Uniformes de Quejas Williams

Tipos de Quejas

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) deberá utilizar los siguientes procedimientos para investigar y resolver quejas, cuando el demandante alegue que algo de lo siguiente ha ocurrido:

1. Libros de texto y materiales educativos:

- a. Un estudiante, incluyendo un principiante de Inglés, no tiene libros de texto alineados a las normas o materiales de enseñanza, o libros de texto adoptados por el estado o SJCOE, u otros materiales educativos necesarios para utilizar en la clase.
- b. Un estudiante no tiene acceso a materiales educativos para usar en casa, o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales educativos para cada estudiante.
- c. Los libros de texto o materiales educativos están en condición precaria o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a los daños.
- d. A un estudiante se le proporcionaron hojas de papel fotocopiadas de solamente una porción de un libro de texto, o materiales de instrucción, para atender la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.

2. Vacante de maestro o asignaciones equivocadas:

- a. Un semestre empieza y una vacante de maestro existe.
- b. Un maestro que no tiene credenciales o capacitación para enseñar a los principiantes de Inglés, es asignado para enseñar una clase con más del 20 por ciento de principiantes de Inglés en la clase.
- c. Un maestro es asignado para enseñar una clase en la cual el maestro carece de la capacidad en la materia.

Vacante de maestro—significa una posición en la cual un solo empleado certificado designado no ha sido asignado a principios del año para un año completo o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición a la cual un solo empleado certificado no ha sido asignado a principios de un semestre para un semestre completo.

Principio del año o semestre – significa el primer día de clases necesarias para servir a todos los estudiantes inscritos son establecidas con un solo empleado asignado certificado para la duración de la clase, pero no más tarde de 20 días laborables después del primer día en que los estudiantes asistieron a clases por ese semestre.

Asignaciones equivocadas – significa la ubicación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o de servicios, para los cuales el empleado no tiene un certificado legalmente reconocido o una credencial, o la ubicación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o de servicios, para la que el empleado no está de lo contrario autorizado por la ley para que la sostenga.

3. Instalaciones:

- a. Una condición que presenta una emergencia o amenaza urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal.

Emergencia o amenaza urgente – significa que las estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que presenta una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, mientras están en la escuela, incluyendo pero no limitado a fugas de gas; calefacción no funcionando, ventilación, rociadores de incendio, o sistemas de aire acondicionado; falla de energía eléctrica; el alcantarillado principal está obstruido; infestaciones mayores de parásitos o plagas; ventanas o puertas exteriores rotas, o portones que no cierran con llave, y que presentan un riesgo de seguridad; reducción de materiales peligrosos previamente sin descubrir que presentan una amenaza inmediata para los estudiantes o personal; o daño estructural creando una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición que se considere apropiada.

- b. Un baño de la escuela que no se ha limpiado, mantenido, o permanecido abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5

Baño escolar limpio o mantenido– significa que un baño escolar ha sido limpiado o mantenido con regularidad, está totalmente funcionando, o ha sido equipado siempre con papel higiénico, jabón, y toallas de papel o secadores de mano funcionando.

Baños abiertos – significa, excepto si es necesario para la seguridad de los estudiantes o hacer reparaciones, la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante las horas de escuela cuando los estudiantes no están en clase, y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante las horas de escuela cuando los estudiantes están en clases.

Presentación de Queja

Una queja denunciando cualquier condición(es) especificada en los puntos #1-3 de arriba, deberá ser presentada al Director de Recursos Humanos en la siguiente dirección:

Director of Human Resources
San Joaquin County Office of Education
2901 Arch-Airport Road, Stockton, CA 95206 (physical)
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (mailing)
(209) 468-4820

Este tipo de denuncias también pueden ser presentadas con el administrador del programa donde la queja surgió. El administrador del programa deberá entonces, reenviar todas las quejas al Director de Recursos Humanos de manera oportuna. El Director de Recursos Humanos, deberá remitir una queja acerca de los problemas que están más allá de su autoridad al superintendente o persona designada de manera oportuna, pero que no excedan 10 días hábiles. La SJCOE tendrá un formulario de quejas (E 1312,4) disponible para dichas quejas Williams.

Investigación y Respuesta

El Director de Recursos Humanos deberá hacer todos los esfuerzos posibles para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Él/ella deberá solucionar una denuncia válida dentro de un plazo razonable que no exceda 30 días hábiles a partir de la fecha en la que se recibió la denuncia.

Las denuncias pueden ser presentadas anónimamente. Si los demandantes se han identificado e indicado en el formulario de queja que a él/ella le gustaría una respuesta a su denuncia, el Director de Recursos Humanos, deberá reportar la solución de la queja a él/ella dentro de 45 días hábiles siguientes de la presentación inicial de la denuncia. Si se solicita una respuesta, la respuesta debe ser hecha a la dirección de correo del demandante como indicado en la forma de queja. Al mismo tiempo, el Director de Recursos Humanos, deberá reportar la misma información al Superintendente.

Cuando el Código de Educación 48985 es aplicable y el demandante ha solicitado una respuesta, la respuesta deberá ser por escrito en Inglés y en el idioma principal, en el cual la queja fue presentada.

Si el demandante no está satisfecho con la resolución de una denuncia él/ella tiene el derecho de describir la queja ante el Superintendente y el Consejo Directivo de Educación en una junta ordinaria programada.

Para cualquier queja acerca de una condición de las instalaciones que presente una amenaza de emergencia o urgente, que amenace a la salud y seguridad de los estudiantes o personal como descrito en el artículo #3a de arriba, un demandante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el Director de Recursos Humanos, o Superintendente, puede presentar una apelación al Superintendente Estatal de Instrucción Pública dentro de los primeros 15 días de haber recibido la respuesta. El demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación de 5 CCR 4632.

Todas las quejas y respuestas por escrito deberán ser archivos públicos.

Reportes

El Director de Recursos Humanos, deberá reportar un resumen de datos de la naturaleza y resolución de todas las quejas; básicamente de forma trimestral al Superintendente y al Consejo Consultivo de Educación del Condado. El reporte deberá incluir el número de quejas por área del tema en general, con el número de quejas resueltas y no resueltas. Estos resúmenes deberán ser públicamente reportados en base trimestral en una junta regular programada por el Consejo Directivo de Educación del Condado.

Formularios y Avisos

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse que un formulario de quejas Williams esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los demandantes no necesitan utilizar un formulario de quejas Williams para poder presentar una queja.

El Director de Recursos Humanos deberá asegurarse que el formulario de quejas de SJCOE contenga un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a su queja, y que especifique el lugar para la presentación de una queja. Un demandante puede agregar tanto texto como le sea posible para explicar la denuncia como él/ella lo deseen. Sin embargo, los demandantes no necesitan utilizar el formulario de quejas Williams de SJCOE con el fin de presentar una queja.

El Superintendente deberá asegurarse que un aviso sea puesto en cada salón de clases en cada escuela, conteniendo los componentes especificados en el Código de Educación 35186.

cf: 1340 Acceso a los Archivos Públicos
4112.2 Certificación
4113 Asignaciones
6162.52 Examinación de Egreso de la Escuela Preparatoria
6179 Instrucción Suplementaria

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

234.1 Prohibir la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento

1240 Superintendente de Escuelas del Condado, funciones

17592.72 Reparaciones urgentes o de emergencia, Cuenta de Reparación de Emergencia a
Instalaciones Escolares

33126 Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar

35186 Procedimientos Uniformes de Quejas Williams

35292.5 Baños, mantenimiento y limpieza

48985 Avisos a los padres en otro idioma diferente al Inglés

60119 Audiencia sobre la suficiencia de material didáctico

CODIGO DEL REGLAMENTO, TITULO 5

4600-4670 Procedimientos Uniformes de Queja

4680-4687 Procedimientos Uniformes de Quejas Williams

(08/14)

RELACIONES DE LA COMUNIDAD

Procedimientos Uniformes de Quejas Williams

Exhibición 1

**AVISO PARA LOS PADRES/TUTORES LEGALES, ESTUDIANTES, Y
PROFESORES:
DE LOS DERECHOS DE QUEJA**

Los Padres/Encargados, Estudiantes y Maestros:

Conforme al Código de Educación 35186, por este medio usted está siendo informado de que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales educativos. Que haya suficientes libros de texto y materiales educativos, cada alumno, incluyendo estudiantes principiantes de Inglés, deben tener un libro de texto, o materiales educativos, o ambos, para utilizar en clase y para llevar a casa.
2. El plantel escolar debe estar limpio, seguro y mantenido en buen estado.
3. No debería haber ningunos puestos vacantes de maestro o asignaciones equivocadas. Deberá haber un maestro asignado a cada clase, y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro deberá tener la credencial apropiada para enseñar la clase, incluso la certificación requerida para enseñar a principiantes de Inglés, si están presentes.

Vacante de maestro—significa una posición en la cual un solo empleado certificado designado, no ha sido asignado a principios del año para un año completo o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición a la cual un solo empleado certificado no ha sido asignado a principios de un semestre para un semestre completo.

Asignaciones equivocadas – significa la ubicación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o de servicios, para los cuales el empleado no tiene un certificado legalmente reconocido o una credencial, o la ubicación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o de servicios, para la que el empleado no está de lo contrario autorizado por la ley para que la sostenga.

4. Los formularios de queja pueden ser obtenidos en la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), o también puede bajar una copia de la página de internet de la SJCOE. Usted también puede bajar una copia del formulario de queja del Departamento de Educación de California (CDE), de la siguiente página de internet <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>. Sin embargo, una queja no necesita ser presentada utilizando ya sea el formulario de quejas de la SJCOE o el formulario de quejas del Departamento de Educación de California.

Exhibición 2

FORMULARIO DE QUEJA: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS WILLIAMS

El Código de Educación 35186, crea un procedimiento para la presentación de quejas sobre las deficiencias relacionadas con materiales educativos, condiciones de las instalaciones que no se mantienen limpias o de un modo seguro, o en un buen estado de funcionamiento, una vacante de maestro o asignación equivocada. La queja y la respuesta son documentos públicos conforme a lo provisto por la ley. Las quejas pueden presentarse anónimamente. Sin embargo, si usted desea recibir una respuesta a su queja, usted debe proporcionar la información de contacto abajo.

¿Desea una Respuesta a su Queja? Sí No

INFORMACIÓN DE CONTACTO: (sí se solicita una respuesta)

Nombre: _____

Dirección: _____

Número de Teléfono: de Día: _____ Noche: _____

Dirección de correo electrónico, si hay alguna: _____

Lugar del problema que es el tema de esta queja:

Nombre de la escuela/dirección: _____

Título del curso/nivel de grado y nombre del maestro: _____

Número del salón/nombre del salón/localidad de la de instalación: _____

Fecha cuando se observó el problema: _____

Exhibición 2 (Continuación)

FORMULARIO DE QUEJAS: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS WILLIAMS

Solamente los siguientes problemas pueden ser objeto de este proceso de queja. Si desea quejarse acerca de un problema no especificado a continuación, favor de contactar a la SJCOE para utilizar el procedimiento de queja apropiado de SJCOE.

Problema específico(s) de la queja: (Por favor marque todo lo que le corresponde. Una queja puede contener más de una acusación).

1. Libros de texto y materiales educativos:

- Un estudiante, incluyendo un estudiante Aprendiendo Inglés, no tiene libros de texto alineados a las normas o materiales educativos, o libros de texto adoptados por el Estado o SJCOE, u otros materiales educativos necesarios para utilizar en la clase.
- Un estudiante, no tiene el acceso a libros de texto o materiales educativos para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales educativos para cada estudiante.
- Los libros de texto o materiales educativos están en condiciones precarias o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daños.
- A un estudiante, se le proporcionaron fotocopias de sólo una parte de un libro de texto o material educativo para resolver la escasez de libros de texto o material educativo.

2. Vacante de maestro o asignaciones equivocadas:

- Un semestre empieza y una vacante de maestro existe. Una vacante de maestro es una posición en la cual un solo empleado designado certificado no ha sido asignado a principios del año escolar para un año completo o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición para la cual un solo empleado designado certificado no ha sido asignado a principios de un semestre para un semestre completo.
- Un maestro sin credenciales o capacitación para enseñar a los que están Aprendiendo Inglés es asignado para enseñar una clase con más del 20 por ciento de estudiantes Aprendiendo Inglés en la clase.
- Un maestro es asignado para enseñar una clase en la cual el maestro carece de conocimientos en la materia.

Exhibición 2 (Continuación)

**FORMULARIO DE QUEJAS: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS
WILLIAMS**

3. Condiciones de las instalaciones:

- Existe una condición que presenta una emergencia o amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o personal en la escuela, incluyendo pero no limitado a, fugas de gas; calefacción no funcionando, ventilación, rociadores de incendio o sistemas de aire acondicionado; falla de energía eléctrica; el alcantarillado principal está obstruido; infestaciones mayores de parásitos o plagas; ventanas o puertas exteriores rotas o portones que no se pueden cerrar y que presentan un riesgo de seguridad; reducción de materiales peligrosos previamente sin descubrir, que presentan una amenaza inmediata para los estudiantes o personal; o daño estructural creando una condición peligrosa o inhabitable, y otras situaciones de emergencia que SJCOE determina apropiadas.
- Un baño de la escuela no se ha limpiado o mantenido en buen estado con regularidad, no está plenamente funcionando, o no ha sido equipado regularmente con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de mano funcionando.
- La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante las horas de escuela, cuando los alumnos no están en clases y no ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante las horas de escuela, cuando los estudiantes están en clases. Esto no aplica cuando es necesario que se cierren los baños por la seguridad del estudiante o hacer reparaciones.

Exhibición 2 (Continuación)

**FORMULARIO DE QUEJAS: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS
WILLIAMS**

Favor de presentar esta queja con la persona especificada a continuación en la siguiente ubicación:

Director of Human Resources
San Joaquin County Office of Education
2901 Arch-Airport Road, Stockton, CA 95206 (physical)
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (mailing)
(209) 468-4820

Favor de proporcionar una firma abajo. Si desea usted permanecer en anonimato, no se requiere una firma. Sin embargo, todas las denuncias, incluso las anónimas, deben tener la fecha.

(Firma)

(Fecha)

(08/14)

Apéndice C

Exámenes CAASPP
5 CCR § 852
§ 852. Exenciones del Alumno

(a) Cada año una LEA (Agencia de Educación Local), deberá informar a los padres o tutores legales de la participación de su alumno en el sistema de evaluación CAASPP, de acuerdo con la sección 60604 del Código de Educación.

(b) La información a los padres o tutores legales, como es definido en la subdivisión (a), deberá incluir un aviso de las disposiciones incluidas en la sección 60615 del Código de Educación.

(c) Un padre o tutor legal podrá anualmente presentar a la escuela una petición por escrito para disculpar a su hijo de alguna o todas las partes de cualquier prueba que se le proporcione, de conformidad con la sección 60640 del Código de Educación del año escolar. Si un padre o tutor legal presentan una solicitud de exención después de haber empezado el periodo de examinación, cualquier prueba(s) terminada antes de que la solicitud fue presentada será calificada y los resultados serán reportados a los padres o tutor legal, y se incluirán en los archivos del alumno. Una LEA y sus empleados pueden hablar del sistema de evaluación CAASPP con los padres y pueden informar a los padres de la disponibilidad de exenciones bajo la sección 60615 del Código de Educación. La LEA y sus empleados no deberán solicitar o motivar a ninguna petición de exención por escrito de parte de algún niño o grupo de niños.

Nota: Autoridad citada: Secciones 33031 y 60640, del Código de Educación. Referencia: Secciones 60604, 60605, 60607, 60612, 60615, 60640 y 60641, del Código de Educación.

Apéndice D

ESTUDIANTES

Derechos y Responsabilidades de los Padres

El Superintendente reconoce que los padres/tutores legales de los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), tienen ciertos derechos así como también responsabilidades relacionadas con la educación de sus niños.

El Superintendente considera que la educación de los estudiantes de SJCOE es una responsabilidad compartida. El Superintendente o persona designada deberá trabajar con los padres/tutores legales, incluyendo a los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, para determinar las funciones apropiadas y las responsabilidades de los padres/tutores legales, personal escolar y de los estudiantes para continuar con el desarrollo intelectual, físico, emocional y social; así como el bienestar de los estudiantes en cada lugar del programa, incluyendo los medios mediante los cuales el programa administrado por el condado, los padres/tutores legales pueden ayudar a los estudiantes en avanzar académicamente y en otros estándares del programa.

Dentro de este marco de trabajo, la responsabilidad principal de la SJCOE deberá ser la de proporcionar un plan de estudios académicos de alta calidad, y un programa de instrucción en un ambiente efectivo y de apoyo de aprendizaje que les permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la SJCOE, y de los programas-administrados por el condado.

Los padres/tutores legales tendrán la oportunidad de trabajar con programas administrados por el condado, en una asociación de mutuo apoyo y respeto para ayudar a que sus hijos tengan éxito en la escuela.

El Superintendente o persona designada deberá estar seguro que el personal de la SJCOE entiende los derechos de los padres/tutores legales que les concede la ley, la póliza del Superintendente, el Reglamento Administrativo, y que se sigan las prácticas aceptables que respetan esos derechos.

El Superintendente o persona designada deberá estar seguro que los padres/tutores legales reciban avisos sobre sus derechos de conformidad con la ley.

El Superintendente o persona designada deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres/tutores legales quienes hablan un idioma distinto del Inglés, sean informados correctamente en Inglés, y en su idioma materno en cuanto a los derechos y oportunidades disponibles para ellos, de conformidad con el Código de Educación 48985.

cf:

4131 Desarrollo del Personal

4231 Reembolso de Inscripción

5145.6 Avisos para los Padres y Estudiantes

6020 Participación de los Padres

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN:

33126 Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar
35291 Normas disciplinarias
48070.5 Promoción y retención de estudiantes
48985 Aviso para los padres en otro idioma distinto del Inglés
49091.10-49091.19 Revisión de los Padres al plan de estudios académicos y de instrucción
49602 Confidencialidad de información del alumno
51100-51102 Derechos de los padres/tutor legal
51513 Creencias personales
60510 Eliminación de exceso de materiales educativos

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
1232h Protección de los derechos del alumno

(11/02)

ESTUDIANTES

Derechos y Responsabilidades de los Padres

Derechos de los Padres/Tutor Legal

Los derechos de los padres/tutores legales de los estudiantes de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Observar, dentro de un periodo de tiempo razonable después de hacer la petición, al salón de clases en el cual su hijo está inscrito, o por el solo propósito de seleccionar el programa de SJCOE en el cual su hijo estará inscrito

Los padres/tutores legales pueden observar las actividades de instrucción y de otro programa que involucran a sus hijos, de acuerdo con la póliza del Superintendente y las regulaciones administrativas adoptadas, para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, prevenir interferencia indebida con la instrucción o acoso del personal de la SJCOE, y proveer ajustes razonables para los padres/tutores legales. Cuando un padre/tutor legal lo solicite por escrito, el Superintendente o persona designada deberá organizar la observación de los padres a una clase o actividad, en un periodo razonable de tiempo y de acuerdo con la póliza del Superintendente y las regulaciones administrativas.

2. Cumplir, dentro de un tiempo razonable con su solicitud, con el maestro de su hijo y el administrador del programa o persona designada
3. Bajo la supervisión de los empleados de la SJCOE, para donar su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones y programas de la SJCOE, incluyendo, pero no limitado a, proveer asistencia en el salón de clases con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del profesor
4. Ser informado en un tiempo razonable si su hijo está ausente del programa administrado por el condado sin autorización
5. Recibir los resultados del rendimiento académico de sus hijos, y los resultados del rendimiento académico del programa en los exámenes estandarizados y los exámenes de todo el estado

Para los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, este derecho deberá incluir el derecho para recibir los resultados del rendimiento académico de su hijo en el examen de desarrollo del idioma Inglés.

6. Solicitar un programa especial para su niño y para recibir una respuesta de la SJCOE
7. Tener un ambiente de programa para que su niño este seguro y que apoye el aprendizaje
8. Examinar los materiales del plan de estudios de la clase(s) en la cual su niño está inscrito

Los padres/ tutores legales pueden inspeccionar, en un periodo de tiempo razonable, todos los materiales principales de instrucción suplementaria y evaluaciones archivadas por el maestro del salón de clases, incluyendo libros de texto, manuales del maestro, películas, cintas grabadas y programas de computadora.

Cada sitio del programa pondrá a disposición de los padres/tutores legales y otros, al solicitarlo, una copia del folleto de cada curso, incluyendo los títulos, descripciones y objetivos educativos del curso.

El programa puede cobrar una cantidad que no exceda el costo de la duplicación.

9. Para ser informado del progreso de su hijo en el programa, y del personal apropiado del programa con quien ellos estarían en contacto si surgieran problemas con su hijo
10. Para los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, para apoyar el progreso de su hijo hacia la alfabetización

El superintendente o persona designada puede poner a la disponibilidad, a la medida posible, el exceso o los materiales educativos que no se distribuyeron para los padres/tutores legales, en conformidad con el Código de Educación 60510.

11. Para los padres/tutores legales, de los estudiantes Aprendiendo Inglés, para ser informados, mediante el reporte de responsabilidad escolar, acerca de las normas académicas estatales y locales, programas a prueba, medidas de rendición de cuentas y esfuerzos de mejoramiento escolar
12. Tener acceso a los archivos del programa de su hijo
13. Recibir información sobre las normas de rendimiento académico, dominios o habilidades que se espera su hijo pueda llevar a cabo
14. Ser informados con anticipación de las normas del programa, incluyendo las normas disciplinarias y los procedimientos de acuerdo con Código de Educación 48980, pólizas de asistencia, códigos de vestuario y procedimientos para visitar el sitio del programa
15. Estar informado, al inicio del año académico como sea posible en conformidad al Código de Educación 48070,5, si su hijo es identificado que está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal del programa responsable de la decisión de promover o retener a su niño, y para apelar tal decisión
16. Recibir información acerca de cualquier examen psicológico del programa que involucra a su hijo, y para negar el permiso para aplicar el examen
17. Negarse a presentar o participar en cualquier evaluación, análisis, evaluación o supervisión de la calidad o carácter de vida en el hogar del estudiante, cualquier forma de evaluación o examinación de los padres, cualquier programa no académico de consejería en el hogar, entrenamiento de los padres, o cualquier plan de servicio educativo prescrito para la familia; y para inspeccionar cualquier encuesta de información personal colectada
18. Participar como un miembro de un comité consultivo de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo de base en el recinto escolar, de acuerdo con cualquiera de las normas y reglamentos que rigen a los miembros en estas organizaciones

Para los padres/tutores legales de los estudiantes Aprendiendo Inglés, este derecho deberá incluir el derecho a participar en el programa y con los miembros del comité consultivo de SJCOE, de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales.

19. Interrogar cualquier cosa en el archivo de su hijo, de lo que el padre/tutor legal siente que es inexacto o confuso, o que es una invasión a la privacidad y para recibir una respuesta del programa.
20. Para proporcionar consentimiento informado, escrito por los padres antes de que su hijo sea examinado para una evaluación de conducta, mental o emocional. Un consentimiento en general, incluyendo el consentimiento médico utilizado para aprobar la admisión o participar en una educación especial o en un programa correctivo; o ya sea una actividad de un programa regular, no constituirán consentimiento por escrito para estos propósitos.

Responsabilidades de los Padres

Los padres/tutores legales pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos mediante:

1. Supervisando la asistencia de su hijo(a)
2. Asegurándose que la tarea está completa y ha sido entregada a tiempo
3. Motivando a su hijo a que participe en actividades extracurriculares y co-curriculares
4. Supervisando y regulando lo que su hijo ve en la televisión
5. Trabajando con su hijo en casa en actividades de aprendizaje que extiendan el aprendizaje del salón de clases
6. Sirviendo como voluntario en el salón(es) de clase de su hijo, o en actividades de otros programas
7. Participando en las decisiones relacionadas con la educación de sus propios hijos, o del programa en general según sea apropiado

cf:

0420 Administración del Programa de Base
0510 Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar
1220 Comités Consultivos de Ciudadanos
1240 Voluntarios del Salón de Clases
1250 Visitas a la Escuela
1312.2 Quejas con respecto a Materiales Educativos
1312.4 Procedimientos Uniformes de Quejas Williams
3270 Venta y Eliminación de Libros, Equipo y Materiales
3515 Lugar de Trabajo Seguro y Protegido
5022 Derechos de Privacidad del Estudiante y la Familia
5113 Ausencias y Excusas
5117 Asistencia Entre-districtos
5121 Grados/Evaluación del Rendimiento Académico del Estudiante
5125 Archivos del Estudiante – Publicar Información del Directorio
5123 Promoción/Retención
5131.6 Estudiantes y Abuso de Sustancias
5132 Vestuario y Aseo Personal de los Estudiantes
5141.3 Exámenes de Salud
5142 Seguridad
6020 Participación de los Padres
6141 Desarrollo del Plan de Estudios
6145 Actividades Extra-curriculares y Co-curriculares
6146.1 Requisitos de Graduación de la Escuela Preparatoria

- 6146.4 Personas con Necesidades Excepcionales
- 6146.5 Requisitos de Graduación de la Escuela Primaria/Secundaria
- 6162.52 Examen de Egreso de la Escuela Preparatoria
- 6164.2 Servicios de Orientación/Consejería
- 6164.4 Identificación de Personas con Necesidades Excepcionales
- 6164.6 Identificación y Educación Bajo la Sección 504
- 6171 Capítulo I: Tribunal y Comunidad Escolar/ Centro del Programa del Día
- 6174 Educación para Estudiantes Aprendiendo el Idioma Inglés

(3/05)

Apéndice E

ESTUDIANTES

Acoso Sexual

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que el acoso sexual puede causar vergüenza, sentimiento de impotencia, pérdida de autoestima, disminución de la capacidad para realizar trabajos escolares, y aumento en el ausentismo o impuntualidad. La SJCOE también reconoce que el acoso sexual, igual que otras conductas disruptivas o violentas, es una conducta que interrumpe la habilidad del estudiante para aprender y la capacidad de la SJCOE para educar a sus estudiantes en un ambiente seguro. Esta póliza se aplica al acoso sexual ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en la escuela o en cualquier programa o actividad relacionado con la escuela.

Esta póliza, y su correspondiente reglamento administrativo, contienen información acerca de, y de los procedimientos que se aplicarán a las demandas de acoso sexual y las represalias resultantes de una denuncia de acoso sexual en cualquier actividad o programa presentada por, o de parte de los estudiantes en al nivel del lugar. Todas las denuncias que alegan discriminación y/o todas las otras formas de acoso serán procesadas conforme a 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja.

Definiciones

Conforme a las definiciones establecidas en el Código de Educación 252.5, las siguientes categorías de conducta están incluidas dentro del ámbito del acoso sexual, el cual es una forma de discriminación sexual.

El Código de Educación 212.5 provee que la prohibición del acoso sexual incluye, pero no se limita a, desagradables avances sexuales, solicitudes de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o conducta física de una naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta es claramente o incondicionalmente hecha a un término o condición del estatus académico o de progreso de la persona.
2. La sumisión o rechazo de la conducta de una persona, es utilizada como base para decisiones académicas afectando a la persona.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de causar un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o de crear un ambiente educativo de intimidación, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo a la conducta de la persona, es utilizada como la base para cualquier decisión afectando a la persona en cuanto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en, o a través de la escuela.

El acoso sexual incluye, pero no está limitado a, las siguientes acciones:

1. Acoso verbal: Tal como repetidos, no solicitados comentarios despectivos o insultos, o continua solicitud de contacto social o sexual después de haber sido informado de que eso es desagradable.
2. Acoso Físico: Tal como interferencia física o contacto el cual es desagradable o que impide el movimiento normal de trabajo cuando es dirigido a una persona.
3. Acoso visual: Como despectivos carteles, caricaturas o dibujos, mirando, o miradas maliciosas.

4. Favores Sexuales: Tal como avances sexuales, los cuales condiciona un beneficio educativo a cambio de favores sexuales, o que se puede percibir como tal.

El Superintendente o persona designada, se asegurará de que los estudiantes reciban anualmente información de edad apropiada relacionada con el acoso sexual y el procedimiento de queja apropiado. A los estudiantes se les debe asegurar que ellos no necesitan soportar cualquier forma de conducta sexual o de comunicación, incluyendo el acoso por orientación sexual. Ellos deberán más adelante, estar seguros de que ellos no necesitan soportar por ninguna razón, ningún acoso el cual les perjudique el ambiente educativo o bienestar emocional del estudiante en la escuela. Los estudiante que se quejan de acoso sexual, no se les debe pedir que arreglen el problema directamente con la supuesta persona que está acosándolo/la.

Cualquier estudiante que participa en el acoso sexual de alguien en la escuela, o una actividad relacionada con la escuela; estará sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir la suspensión y/o expulsión.

Cualquier empleado que participe en, permitir, o falle en reportar el acoso sexual, deberá estar sujeto a medidas disciplinarias hasta, e incluyendo, que se descarte. Además, los cargos criminales o civiles pueden ser traídos en contra del presunto acosador; el acoso sexual también puede ser considerado una violación de las leyes relacionadas con el abuso infantil.

Obligaciones de Todos los Empleados

1. A todos los empleados (administradores, personal certificado y personal clasificado) son responsables de familiarizarse ellos mismos con todas las pólizas de discriminación sexual de la SJCOE y procedimientos de queja (incluyendo procedimientos de queja de acoso sexual). Los empleados son responsables de estar familiarizados con sus deberes en reportar incidentes de acoso sexual que observan o de los cuales, ellos por otra parte tienen conocimiento.
2. Dentro de 24 horas de saber de una denuncia, los empleados deberán reportar al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, cualquier conducta por parte de otros empleados o no empleados, tales como representantes de ventas o proveedores de servicios, quienes acosan sexualmente a cualquier estudiante.
3. Todos los empleados deberán cooperar con cualquier investigación de un presunto acto de discriminación sexual/acoso realizada por la SJCOE o por una apropiada agencia federal o estatal.
4. Ningún empleado de la SJCOE deberá tomar cualquier acción para desalentar a una víctima de acoso de denunciar dicha instancia. Además, la SJCOE prohíbe cualquier represalia contra la parte demandante u otras partes involucradas. Cualquier persona que viole esta prohibición está sujeta a acción disciplinaria.
5. Debido a que diferentes procedimientos se aplican después de un cargo formal administrativo gubernamental, o de la queja presentada, cualquier supervisor recibiendo tal acusación o denuncia, es dirigido a reportarlo inmediatamente al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo.
6. Aunque es el objetivo de esta póliza, identificar y prevenir conductas de acoso sexual, si surgen los problemas y/o preocupaciones, al estudiante afectado se le urge hacer uso del proceso establecido en el reglamento establecido – AR 5145.7. Sin embargo, cualquier estudiante tiene el derecho absoluto de presentar una demanda con la Oficina de Derechos Civiles en cualquier momento, dentro de los 180 días del presunto acoso. (Office of Civil Rights, U.S. Department of Education, 50 Beale Street, Suite 7200, San Francisco, CA 94105. Teléfono (415) 486-5555)

La información sobre la póliza en materia de acoso sexual, y procedimiento de queja, deberán ser anualmente difundidos a los estudiantes, el personal y los padres/encargados. Todas las publicaciones que contienen un resumen de la póliza, identificarán donde se puede obtener la póliza completa.

Los estudiantes deberán estar informados, de que ellos deben contactar inmediatamente a un miembro del personal si ellos sienten que están siendo acosados. Dentro de las 24 horas, el personal deberá reportar las denuncias de acoso sexual al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo. El personal deberá similarmente reportar cualquiera de los incidentes que ellos puedan observar, aun si el estudiante acosado no se ha quejado.

El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá inmediatamente investigar, o designar a una persona para investigar, cualquier reporte del acoso sexual de un estudiante. Al verificar que se produjo el acoso sexual, él/ella se asegurará de que la apropiada acción sea prontamente tomada para poner fin al acoso, atender sus efectos en la persona sometida al acoso y a los demás en la comunidad del plantel, y prevenir cualquier otro caso de acoso más adelante.

La SJCOE prohíbe actos de represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de la queja. Todas las presuntas represalias que resulten de una queja de acoso sexual, serán procesadas conforme a 5145,7 - Acoso Sexual—La información relacionada con una queja de acoso sexual, deberá ser confidencial en la medida de lo posible, y las personas que participan en la investigación de dicha queja, no deberán discutir la información relacionada fuera del proceso de investigación.

cf:

0410 No discriminación en Programas y Actividades

1312 Procedimientos Uniformes de Queja

1312.1 Quejas con Respecto al Personal

1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja

4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo

4118 Suspensión/ Acción Disciplinaria

4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual

4119.23/4219.23/4319.23 Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada

4218 Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria

5125 Archivos del Estudiante

5131 Conducta

5131.2 Hostigamiento

5131.5 Vandalismo

5141.4 Procedimientos para Reportar el Abuso Infantil

5141.41 Prevención de Abuso Infantil

5144.1 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías

5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)

5145.3 No discriminación/Acoso

5145.7 Acoso Sexual

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-240 Prohibición de discriminación en base al sexo, especialmente:

212.5 Acoso Sexual

212,6 Póliza de acoso sexual

230 Prácticas particulares prohibidas

48900 Motivos para suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión, acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/tutor legal por la mala conducta voluntaria del estudiante

48980 Aviso al inicio del semestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por el acoso sexual; negocios, servicios y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/ tutor legal por la mala conducta voluntaria de un menor

CÓDIGO DEL REGLAMENTO, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos Uniformes de Queja

4900-4965 No discriminaciones en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, Enmiendas a la Ley de Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d y 2000e et seq. Título VI y Título VII, Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendada

Escuelas del Condado Franklin v. Gwinnet (1992) 112 S. Ct. 1028

Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma Doe v. (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Distrito Escolar Clyde K. v. Puyallup #3 (1994) 35 F.3d 1396

Escuelas de la Ciudad de Santa Rosa, Oona R.-S. etc. v. et al (1995) 890 F.Supp. 1452

Distrito Escolar Unificado de Berkely Patricia H. v. (1993) 830 F.Supp. 1288

Distrito Escolar, Rosa H. v. San Elizario Ind. 887 F. Supp. 140, 143 (W.D. Tex. 1995)

Consejo Directivo de Educación, Davis v. Monroe (1996, 11th Cir.) 74 F.3d 1186

Ciudad de Springfield, Kelson v. Oregon (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 No discriminación en base al sexo en los programas de educación

(3/12)

ESTUDIANTES

Acoso Sexual

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, desagradables avances sexuales, solicitud de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual; contra otra persona del mismo género u opuesto, en el ambiente educativo cuando se ha hecho en base al sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta es claramente o incondicionalmente hecha a un término o condición del estatus académico o de progreso de la persona;
2. La sumisión o rechazo de la conducta de una persona, es utilizada como base para decisiones académicas afectando a la persona;
3. La conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el otro rendimiento académico del individuo; creando un intimidante, hostil, u ofensivo ambiente educativo; o de afectar negativamente la evaluación del otro individuo, adelanto, deberes asignados o cualquier otra condición de la educación o el desarrollo de la carrera;
4. La sumisión a o el rechazo a la conducta de la persona, es utilizada como la base para cualquier decisión afectando a la persona en cuanto a servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE).

Los tipos de conducta que están prohibidos a través de toda la SJCOE, y programas patrocinados de la SJCOE-ya sea que hayan sido cometidos por un supervisor, un maestro, otro estudiante, cualquier otro empleado, o no empleado y que puede constituir acoso sexual incluyen, pero no están limitadas a, las siguientes acciones:

1. Desagradables miradas maliciosas, coqueteos o proposiciones sexuales;
2. Desagradables insultos sexuales, miradas maliciosas, resaltar características, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o sexualmente descripciones degradantes;
3. Comentarios verbales gráficos sobre una persona o excesivamente conversación personal;
4. Chistes sexuales, notas, cuentos, dibujos, fotos, gestos obscenos, carteles despectivos, caricaturas, o imágenes generadas por una computadora de naturaleza sexual;
5. Difundiendo rumores sexuales;
6. Bromeando o comentarios sexuales sobre los estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo;
7. Masajeando, agarrando, mimando, acariciando o rozando el cuerpo;
8. Tocando el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual;
9. Intencionalmente arrinconando o bloqueando los movimientos normales o cualquier interferencia física con una actividad escolar cuando es dirigida a una persona en base al sexo;
10. Limitando el acceso de un estudiante a herramientas educativas;
11. Demostrando objetos sexualmente provocativos;
12. Asalto Sexual, violencia sexual, o la opresión sexual;
13. Comentarios sexuales, insinuaciones, o calumnias, orales o por escrito, con respecto a la orientación sexual de una persona;
14. Comentarios verbales o burlándose de los estudiantes o bien mostrando lo que se percibe como un estereotipo característico del sexo del estudiante, o por no conforme a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad;

15. Cualquier acto de represalia contra una persona que informa de una violación a la póliza sobre acoso sexual de la SJCOE o quien participa en la investigación de una demanda de acoso sexual.

Todo el personal de la SJCOE tiene la responsabilidad de mantener un ambiente educativo libre de acoso sexual. Esta responsabilidad incluye discutir la póliza de acoso sexual de la SJCOE, cuando se le pida y asegurando a los estudiantes que no están obligados a soportar insultos sexualmente, degradando, o tratamiento de explotación, o de cualquier otra forma de acoso sexual.

La SJCOE hará el mejor esfuerzo para investigar y resolver todas las quejas dentro de los cinco días de recibir el aviso de conducta de acoso, independientemente de que si una queja formal se haya presentado o no. La SJCOE deberá ser considerada de tener un "aviso" de la necesidad de una investigación al recibir la información de que un estudiante, quien se cree que él/ella han sido objeto de acoso, los padres/encargados del estudiante, un empleado quien recibió la queja de un estudiante, o cualquier empleado o estudiante quienes fueron testigos de la conducta.

Avisos

Una copia de la póliza de acoso sexual de la SJCOE y reglamento deberá:

1. Estar incluida en los avisos que son enviados a los padres/encargados al principio de cada año escolar;
2. Se mostrará en un lugar destacado cerca de cada oficina de la escuela;
3. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación, conducido para nuevos estudiantes al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano;
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o de la SJCOE, que establezca las normas generales, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta para la SJCOE.

Las denuncias de acoso sexual y represalias como resultado de una queja de acoso sexual, serán manejadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Aviso y Recibo de la Denuncia

Cualquier estudiante que cree que él/ella ha sido objeto de acoso sexual o que haya presenciado el acoso puede presentar una queja ante cualquier empleado. Dentro de las 24 horas de recibir la queja, el empleado deberá informar al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo. Además, cualquier empleado que observa un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, en un plazo de 24 horas, reportar esta observación al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, ya sea que sí o no la víctima presente una denuncia.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, a quien normalmente se haría la denuncia, el empleado que reciba el reporte del estudiante o que observa el incidente deberá, en lugar de, reportarlo al Superintendente.

Si el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, recibe una denuncia anónima, o que los medios de comunicación informen acerca del presunto acoso sexual, él/ella determinará si es razonable o no, perseguir una investigación considerando la condición específica y la confiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente, y ya sea que cualquiera de las personas puedan ser identificadas; quienes fueron sometidos a los presuntos actos de acoso.

Investigación de la Denuncia

1. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá inmediatamente iniciar una investigación imparcial de todas las denuncias de acoso sexual dentro de cinco días escolares; después de recibir el aviso del comportamiento acosador, independientemente de que sí o no se ha presentado una queja formal. Para ello, él/ella deberá hablar individualmente con:
 - a. El estudiante o padre/encargado quien está demandando;
 - b. La persona acusada de acoso;
 - c. Cualquier persona quien vio que el acoso se llevará a cabo;
 - d. A cualquier persona que se mencionó, como estar teniendo información relacionada.

2. Cuando un estudiante o padre/encargado se ha quejado o proporciono información sobre el acoso sexual, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá describir el procedimiento de queja de la SJCOE y discutir qué acciones están siendo buscadas para el estudiante en respuesta a la queja.
3. El estudiante que se está quejando, deberá tener una oportunidad para describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante, proporcionar otras pruebas del acoso, y poner su queja por escrito. Si el estudiante pide confidencialidad, él/ella deberá ser informado de que dicha petición podrá limitar la habilidad de la SJCOE para investigar.
4. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo o persona designada, deberán discutir la queja solamente con las personas descritas anteriormente. Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación, o por otras buenas razones que apliquen a la situación particular, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo o designado también pueden discutir la queja con las siguientes personas:
 - a. El Superintendente o designado;
 - b. El padre/encargado del estudiante quien se quejó;
 - c. El padre/encargado de la persona acusado de acosar a alguien;
 - d. Un maestro o miembro del personal, cuyo conocimiento de los estudiantes implicados puede ayudar en determinar quién dice la verdad;
 - e. Aplicación de la ley y/o servicios de protección infantil;
 - f. Asesor Jurídico de la SJCOE.

5. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, o designado, deberán determinar si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de la investigación, tales como ubicar a los estudiantes en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente.
6. En los casos de acoso entre un estudiante-a otro-estudiante, cuando el estudiante que se quejó, la persona acusada de acoso, y que sus padres estén de acuerdo, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, o persona designada podrá hacer arreglos para que ellos resuelvan la queja informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador entrenado. Al estudiante que se quejó, nunca se le debe pedir arreglar el problema directamente con la persona acusada; a menos que tal ayuda sea proporcionada, y él/ella deberán ser aconsejados en cuanto al derecho de poner fin al proceso informal en cualquier momento.

7. Al llegar a una decisión sobre la queja, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, puede tener en cuenta.
- a. Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente;
 - b. Los detalles y la consistencia de la cuenta de cada persona;
 - c. Evidencia de cómo el estudiante demandante reaccionó al incidente;
 - d. Evidencia de últimos casos de acoso por parte de la persona acusada;
 - e. Evidencia de anteriores denuncias de acoso que resultaron ser falsas.

Para juzgar la severidad del acoso, el Director de Operaciones y Servicios de apoyo, puede tener en cuenta:

- a. Cómo la mala conducta afecta la educación de uno o más de los estudiantes;
- b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta;
- c. El número de personas involucradas en la conducta de acoso, y a quien fue dirigido el acoso;
- d. La edad y sexo de la persona acusada de acoso, el estudiante que se quejó, y la relación entre ellos;
- e. El tema (s) de acoso;
- f. El lugar y la situación donde se produjo el incidente;
- g. Otros incidentes en la escuela, incluyendo incidentes de otros tipos de acoso.

Reporte por Escrito Sobre los Resultados y el Seguimiento

1. No más de 30 días después de recibir la denuncia bajo 5145,7 -Acoso Sexual, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá escribir un reporte de sus resultados, decisión, las medidas adoptadas en el curso de la investigación, así como de las razones de la decisión y deberá presentar este reporte al estudiante que se quejó y la persona acusada. El reporte debe incluir las conclusiones de los hechos basados en la evidencia reunida, la conclusión de la ley, la disposición de la queja, la utilización racional de tal disposición, y de las acciones correctivas, si algunas están justificadas. El plazo para reportar los resultados podrá ser extendido por una buena causa. Si se necesita una extensión, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo o designado deberá notificar al estudiante que se quejó y explicar la razón de la extensión.
2. Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá dar al superintendente o designado un reporte por escrito de la denuncia y la investigación. Si él/ella comprueba que el acoso sexual ocurrió, este reporte deberá describir las acciones que él/ella tomo para terminar el acoso, atender los efectos del acoso de la persona acosada y el campus de la comunidad, y prevenir represalias o acoso más adelante.
3. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá asegurarse que el estudiante acosado y su padre/encargado estén informados acerca de los procedimientos para reportar cualquiera de los problemas subsecuentes. El Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, deberá hacer un seguimiento de investigación; para ver si se han producido nuevos incidentes o represalias y deberá llevar un registro de esta información.
4. Si una investigación de una denuncia de acoso sexual contra un estudiante, o un empleado revela evidencia de acoso por parte de un empleado o estudiante, la SJCOE seguirá una investigación de ese problema también.

Cumplimiento

El Superintendente o persona designada, deberán tomar medidas apropiadas para cumplir con la póliza de acoso sexual de la SJCOE. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de lo siguiente:

1. Remover mensajes vulgares u ofensivos escritos en paredes;
2. Proveer entrenamiento profesional al personal y de instrucción del estudiante, o de asesoramiento sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder;
3. Difundir y/o resumir las pólizas de la SJCOE y procedimientos en relación al acoso sexual;
4. Consistente con las leyes, en relación a la confidencialidad de los registros del estudiantes y personal, comunicando la respuesta a los padres/tutores legales y a la comunidad;
5. Informar a los Servicios de Protección Infantil;
6. Tomar medidas disciplinarias apropiadas. Además, el Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, podrá tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona, a quien se ha encontrado que hizo una denuncia de acoso sexual de la que él/ella sabía no era cierto.

Designado del Superintendente

El Superintendente designa al Director de Operaciones y Servicios de Apoyo, para estos procedimientos.

- cf:* 1312 Procedimientos Uniformes de Queja
4118 Suspensión/Acción Disciplinaria
4119.23/4219.23/4319.23 Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada
4131/4231/4331 Desarrollo Profesional del Personal
5125 Archivos del Estudiante
5131 Conducta
5131.2 Hostigamiento
5131.5 Vandalismo y mensajes vulgares u ofensivos escritos en paredes
5144.1 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías
5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)
5141.41 Prevención de Abuso Infantil y Procedimientos para Reportar
5145.3 No discriminación/Acoso
5145.6 Avisos para los Padres

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE U.S, OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Carta a los Queridos Colegas: Acoso y Hostigamiento, Octubre del 2010

(3/12)

Apéndice F

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DEL 2000

Aviso a todos los estudiantes, los padres/tutores legales/proveedores de cuidados, y empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín.

La sección 17608 et seq., del Código de Educación, requiere, entre otras cosas, que los distritos escolares le avisen a los padres/tutores legales/proveedores de cuidados y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito es para reducir el estar expuesto a pesticidas tóxicos a través de la información y la aplicación, de un sistema integrado de manejo de pesticidas en las escuelas. Con este propósito, y en cumplimiento a los requisitos de esta ley, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín espera utilizar los siguientes pesticidas en sus planteles escolares durante el próximo año: Nombre del Pesticida E.P.A. Reg. Número de Ingrediente(s) Activo(s)

Nombre	EPA#	Descripción
Alpine WSG	499-561-ZA	Dinotefuran
Fendona CS	499-570-AA	Alpha-Cypermethrin
Tekko Pro	53883-335-AA	Novaluron, Pyriproxyfen

*Ningún otro pesticidas son usados a menos que una excepción haya sido otorgada por la escuela

** El tratamiento con aerosol al exterior no se puede hacer cuando hay niños presentes

Servicios de pesticidas proporcionados por **Clark** Pest Control. Vea la lista adjunta de los pesticidas que pueden ser utilizados para el año escolar.*

Los padres/tutores legales/proveedores de cuidados del departamento de Escuelas y Programas Administrados por el Condado de San Joaquín, pueden registrarse con la persona designada del Condado, Rachel Elías, para recibir avisos de aplicaciones individuales de pesticidas, llamando al (209) 468-9044. Las personas que se registren para recibir estos avisos, se les informará por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación de la aplicación, excepto en situaciones de emergencia y se les proporcionará el nombre y el ingrediente(s) activo del pesticida, así como también la fecha prevista de aplicación.

Si usted desea tener acceso a la información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticidas, conforme a la sección 13184, del Código de Agricultura y Alimentos de California, usted puede hacerlo ingresando a la página de Internet del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

WARNING

PESTICIDE-TREATED AREA

ADVERTENCIA

AREA TRATADA CON PESTICIDA

Name of Pesticide

- 1 Ditrac Rodent Bait
- 2 Suspend Polyzone
- 3 Talstar Professional
- 4 Advion Granular

Nombre del Pesticida

- 1 Ditrac Rodent Bait
- 2 Suspend Polyzone
- 3 Talstar Professional
- 4 Advion Granular

Manufacturer's Name; USEPA Registration No.

- 1 Bell Labs 12455-80
- 2 Bayer 432-1514
- 3 FMC 279-3206
- 4 Syngenta 100-1484

Nombre del Fabricante; No. de Registro de USEPA

- 1 Bell Labs 12455-80
- 2 Bayer 432-1514
- 3 FMC 279-3206
- 4 Syngenta 100-1484

Intended Application Date _____

Fecha Propuesta de Aplicacion _____

Application Date _____

Fecha de la Aplicacion _____

Treated Areas; Reason for Treatment

Exterior only: General Pest Control

Areas Tratada; Razon de la Aplicacion

School Name:

San Joaquin County Office of Education

Nombre de la Escuela:

ALWAYS BE SAFE

- 1. If you need more information ask
Name: James Foley
Title: Division Director
- 2. Do not play on the treated area
- 3. Wash your hands and exposed skin if you touch the treated area

- 1. Si necesita más información pregunte
Nombre: _____
Título: _____
- 2. No juegue en el área tratada
- 3. Lávese las manos y la piel expuesta si usted toca el área tratada

For record keeping only per Education Code requirement

Amount of Pesticide Used: _____

Apéndice G

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

Cuotas y Cargos de los Estudiantes

El Superintendente reconoce su responsabilidad para garantizar que los libros, materiales, equipo, materiales de oficina, y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en el programa educativo, están a la disposición de ellos. A ningún estudiante se le deberá requerir pagar ninguna cuota, depósitos u otros cargos por su participación en una actividad educativa que constituya una parte integrada fundamentalmente de los programas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

Si es necesario, el Superintendente podrá aprobar cuotas, depósitos y otros cargos, los cuales están específicamente autorizados por la ley. Para dichas cuotas autorizados, depósitos, y cargos, la SJCOE deberá considerar la posibilidad para pagar de parte de los padres /tutores legales de los estudiantes, al establecer las listas de las cuotas y conceder exenciones o excepciones.

Siempre que un estudiante o padre/ tutor legal considere que una inaceptable cuota, depósito u otro cargo se le está requiriendo al estudiante para su participación en una actividad educativa, el estudiante o su padre/ tutor legal puede presentar una queja con el administrador del programa utilizando los procedimientos de la SJCOE en SP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja.

El administrador del programa o persona designada deberá incluir información en la notificación anual requerida por 5 CCR 4622, para que se proporcione a todos los estudiantes de los programas de la SJCOE, padres/tutores legales, empleados y otras partes interesadas, acerca de los requisitos relacionados a la prohibición en contra de que la SJCOE requiera que los estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos con el fin de participar en una actividad educativa, a menos que esté autorizado por la ley, y la presentación de quejas por presuntas violaciones utilizando los procedimientos uniformes de queja.

cf:

- 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
- 1321 Solicitación de Fondos de y por Estudiantes
- 3100 Presupuesto
- 3290 Regalos, Ayudas Financieras y Herencias
- 3515.4 Recuperación por Pérdida de la Propiedad o Daño
- 3553 Alimentos Gratis y a Precio Reducido
- 4112.9/4212.9/4312.9 Avisos a los Empleados
- 5143 Seguro
- 5145.6 Avisos a los Padres

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 8239 Preescolar y servicios de cuidado infantil envolventes
- 8263 Elegibilidad para Cuidado de Niños
- 8760-8773 Ciencias al aire libre y programas de conservación
- 17551 Propiedad fabricada por estudiantes

19910-19911 Ofensas Contra las Bibliotecas
32033 Dispositivos de Protección Ocular
32221 Seguro para miembros de equipo deportivo
32390 Programa de Huellas Digitales
35330-35332

35335 Programas de campamento escolar
38080-38085 Establecimiento y uso de cafetería
38120 Uso del equipo de la banda de la escuela en excursiones a países extranjeros
39807.5 Pago de los costos de transportación
39837 Transportación de estudiantes a lugares de empleo de verano
48050 Residentes de Estados adyacentes
48052 Cuota de inscripción para residentes extranjeros
48904 Responsabilidad de los padres o tutores legales
49010-49013 Cuotas de estudiantes
49065 Cobros por copias
49066 Grados, efecto de la ropa de la clase de educación física
49091.14 Folleto del plan académico de estudios
51810-51815 Clases de servicio a la comunidad
52612 Cuotas de inscripción para clases de adultos
52613 Extranjeros no inmigrantes
60410 Estudiantes en clases para adultos

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

6253 Solicitud de una copia; cuota

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo 9, Sección 5 Sistema Común Escolar

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

350 Cuotas no permitidas
4622 Aviso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 8

1184 Estudiantes Extranjeros

(6/93) 11/12

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES**Cuotas y Cargos de los Estudiantes**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) no deberá requerir a ningún estudiante pagar cuotas, depósitos ni cargos; excepto cuando este específicamente autorizado por la ley.

De acuerdo a la Constitución de California, las siguientes cuotas y cargos son permitidos:

1. Seguros para los miembros del equipo atlético, con la excepción de dificultades financieras.
2. Seguros médicos o servicios de hospital para estudiantes participando en paseos y excursiones educativas.
3. Los gastos de la participación de los alumnos en un viaje o excursión educativa, en relación con los cursos de preparación o programas relacionados con lo social, educacional, cultural, deportivo, o actividades de la banda de música escolar, siempre que a ningún estudiante se le prohíba realizar el viaje educativo debido a la falta de fondos.
4. Programas de campamento escolar administrados de acuerdo al Código de Educación 8760- 8773, siempre y cuando la cuota no sea obligatoria.
5. Propiedad personal de SJCOE manufacturada por los alumnos, siempre y cuando el costo de la propiedad no exceda el costo de los materiales proporcionados por SJCOE.
6. Transportación de la casa-a-la escuela y transportación entre la escuela y los centros regionales ocupacionales, programas o las clases, siempre y cuando la cuota no exceda el promedio estatal de costos no subsidiados por el estudiante, y mientras que las exenciones sean hechas para estudiantes indigentes y discapacitados.
7. Transportación para, y de los programas de empleo de verano para los jóvenes.
8. Renta o préstamo de la propiedad personal necesaria para los propósitos de SJCOE, tales como togas y birretes usados por los estudiantes del último año en las ceremonias de graduación.
9. Cuotas para los exámenes de Colocación Avanzada y Diploma Baccalaureate Internacional para créditos universitarios, siempre y cuando que (1) el tomar el examen no sea un requisito del curso; (2) los resultados del examen no tienen impacto en el grado o crédito de un alumno en un curso; y (3) alumnos de la escuela preparatoria económicamente desfavorecidos, quienes reciben fondos de SJCOE para la cuota de examen, deberán pagar \$5,00 de la cuota.
10. Cuotas para programas Educativos y de Seguridad Después de la Escuela, siempre que al estudiante no elegible, se le niegue la posibilidad de participar debido a la imposibilidad de pagar la cuota.
11. Cuotas para la venta o arrendamiento de los dispositivos para el uso del Internet, o computadoras personales, con el fin de proporcionar acceso a la red de informática educativa de SJCOE, sin ningún costo más, siempre y cuando la SJCOE proporcione acceso a la red de informática para las familias que no están en condiciones de pagar.
12. Depósito para los instrumentos de la banda, música, uniformes y otras ropas que los miembros de la banda de la escuela llevan durante las excursiones a países extranjeros.
13. Cuotas para las clases de servicio comunitario.
14. Dispositivos de seguridad para los ojos, a un precio que no exceda los costos reales de la SJCOE.
15. Costos actuales de duplicación de copias de los registros públicos.
16. Costos actuales de duplicación para la reproducción del folleto del currículo escolar.
17. Costos actuales para proporcionar copias de los archivos de cualquier estudiante, excepto si él/ella es un ex-estudiante, hasta dos transcripciones o dos verificaciones de varios de sus documentos.
18. Alimentos vendidos en la escuela conforme a la elegibilidad para el programa de comida gratis y a precio reducido; y otras restricciones especificadas por la ley.
19. Multas o reembolsos por pérdida o propiedad dañada de la SJCOE, o daños a la propiedad de la biblioteca.

20. Inscripción para residentes fuera-del-estado y fuera-del-país.
21. Libros para la educación de los adultos, materiales, y clases según lo especificado en la ley.
22. Cuotas para todos o parte de los costos de transportación para los estudiantes adultos.
23. Preescolar, Cuidado de Niños y servicios de desarrollo.
24. Estacionamiento en terrenos escolares.
25. Los cargos por la ropa normal para educación física de un determinado color y diseño, pero que no puede ser mandatorio que la ropa deba ser comprada en la escuela o en SJCOE, y ningún grado de educación física de un estudiante puede ser impactado basándose en la imposibilidad de usar ropa estandarizada, "resultando de circunstancias ajenas a la voluntad" del estudiante.
26. Cargos por asistencia opcional como un espectador en la escuela o actividades patrocinadas por SJCOE, o por actividades "puramente recreativas". (35 Cal.3d 899, 911, fn 14.)

Cuotas No Permitidas

Las Opiniones del Procurador General indican que los cargos no podrán ser impuestos por las siguientes razones:

1. Un depósito con carácter de garantía de que SJCOE será reembolsado por una pérdida para SJCOE a causa de roturas, daños o pérdida de propiedad de la escuela.
2. Un cargo de admisión a una exposición, feria, teatro o actividad similar para instrucción o extracurricular, cuando una visita a esos lugares es parte del programa educativo del SJCOE.
3. Una cuota de inscripción o cargo como una condición de registrarse en cualquier clase o curso de instrucción, incluyendo una cuota por asistencia en el verano, o vacaciones de la escuela, una cuota y registración, una cuota por un catálogo de los cursos, una cuota por un examen de una materia, una registración tarde, o una cuota por cambio de programa, una cuota por la emisión de un diploma o certificado, o cobrar por alojamiento.
4. Cuotas de los miembros de un cuerpo estudiantil o cualquier otra organización estudiantil, como una condición para la inscripción o la participación en atletismo u otras actividades del plan de estudio académico, o actividades extra del plan de estudios académicos patrocinadas por la escuela.
5. Cargos a un aprendiz, o sus padres o encargados, por la admisión o por asistir a cualquiera de las clases, de conformidad con la Sección 3074 del Código del Trabajo.
6. Cargos por libros de texto y cuadernos (excepto para las clases de los adultos).
7. Cuotas por procesar una solicitud de transferencia dentro del distrito, por un alumno residiendo en otro distrito.
8. Reembolso por pérdida del promedio de Ingresos por Asistencia Diaria por ausencias en la escuela.
9. Materiales necesarios que incluyen: material de arte para las clases de arte y dibujo mecánico; telas para la clase de confección de vestidos; madera para la clase de carpintería; ropa de gimnasio para las clases de educación física; libros azules para el examen final; y papel para escribir un tema o un reporte de una asignación requerida.

cf:

1340 Acceso a los Archivos del Distrito
3550 Servicio de Alimentos/Programa de Nutrición para el Niño
3551 Administración de Servicios de Alimentos/Fondos para la Cafetería
3553 Alimentos Gratis y a Precio Reducido
3554 Otras Ventas de Alimentos
3515.4 Recuperación de Daños o Pérdida de la Propiedad
5142 Protección
5143 Seguro
6153 Viajes Patrocinados por la Escuela
6200 Educación para Adultos
(6/93) 11/12

Apéndice H

ESTUDIANTES

Intimidación

El departamento de Programas Administrados por la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), reconoce los efectos dañinos de la intimidación en el aprendizaje de los estudiantes, y en los niveles de asistencia escolar; y desea proporcionar ambientes escolares seguros que protejan a los estudiantes de los daños físicos y emocionales. Los empleados de la Oficina del Condado, establecerán la seguridad de los estudiantes como una prioridad principal y no deberán tolerar la intimidación a ningún estudiante.

Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberá, a través de medios físicos, escritos, verbales o de otro tipo, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, acosar por medios cibernéticos, causar lesiones físicas o cometer actos de violencia por odio contra cualquier otro estudiante o miembro del personal escolar.

La intimidación cibernética incluye el envío de mensajes de acoso, amenazas directas, u otros textos dañinos, sonidos, o imágenes en Internet, redes sociales, u otras tecnologías mediante el uso de un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. La intimidación cibernética también incluye entrar en las cuentas electrónicas de otra persona y asumir la identidad de dicha persona con el fin de dañar la reputación de esa persona.

Las estrategias para la prevención e intervención de intimidación, deberán ser desarrolladas con la participación de los interesados clave, conforme a la ley, la póliza de la SJCOE, y las regulaciones administrativas que rigen el desarrollo de los planes de seguridad integrales, y que deberán ser incorporados dentro de dichos planes.

Prevención de Intimidación

En la medida de lo posible, las estrategias escolares y de la SJCOE deberán enfocarse en la prevención de intimidación, mediante el establecimiento de reglas claras para la conducta del estudiante y estrategias para establecer un ambiente escolar positivo y de colaboración. Los estudiantes deberán ser informados, mediante los manuales para estudiantes y otros medios apropiados, de las reglas de la SJCOE y de la escuela, relacionadas a la intimidación, a mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas, y las consecuencias para los perpetradores de la intimidación.

La SJCOE puede proporcionar a los estudiantes instrucción, en el salón de clases o en otro ambiente educativo, que promueva habilidades de comunicación efectivas y de resolución de conflictos, habilidades sociales, educación del carácter/valores, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad, y de conducta apropiada para usar el internet.

El personal de la SJCOE recibirá desarrollo profesional relacionado, incluyendo información acerca de señales tempranas de advertencia de conductas de hostigamiento/intimidación, y estrategias efectivas de prevención e intervención.

En base a la evaluación de los incidentes de intimidación en la escuela, el superintendente o persona designada puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde la intimidación ocurre con más frecuencia, tal como en el salón de clases, patios de juegos, pasillos, baños, cafeterías.

Intervención

Los estudiantes están invitados a informar al personal de la escuela cuando los intimidan o si sospechan que otro estudiante es víctima de intimidación. Además, el Superintendente o la persona designada, deberá desarrollar medios para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.

El personal de la escuela quienes son testigos de la intimidación, deberán intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. Según sea apropiado, el Superintendente o la persona designada deberán notificar a los padres/tutores legales de las víctimas y de los perpetradores. La acción tomada también puede involucrar a los consejeros escolares, consejeros de salud mental, y/o, los encargados de aplicar la ley.

Quejas e Investigación

Los estudiantes pueden presentar a un maestro o administrador una queja verbal o escrita de una conducta que consideren es de intimidación. Las quejas de intimidación deberán ser investigadas y resolverse de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas de la SJCOE, especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Queja.

Cuando un estudiante es reportado por participar en actos de intimidación fuera del plantel escolar, el Superintendente o persona designada, deberá investigar y documentar la actividad y deberá identificar circunstancias o hechos específicos que expliquen el impacto o el impacto potencial en la actividad escolar, la asistencia escolar, o el desempeño académico del estudiante indicado.

Cuando las circunstancias incluyen intimidación cibernética, las personas que tengan información acerca de la actividad, deberán ser motivadas a guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que les fue enviado, del que ellos creen que constituye intimidación cibernética e informar al maestro, al director, o a otro empleado para que el asunto pueda ser investigado.

Si el estudiante está usando una red social o un servicio que tenga términos de uso que prohíban publicar material dañino, el Superintendente o la persona designada, también podrá presentar una queja ante el sitio de Internet o del servicio para que el material sea removido.

Disciplina

Cualquier estudiante quien participe en actividades de intimidación en las instalaciones de la escuela o fuera del plantel escolar, de una manera que cause o que es probable que cause una interrupción importante a una actividad escolar o a la asistencia escolar, deberá ser sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir suspensión o expulsión, de acuerdo con el reglamento y pólizas de la SJCOE.

- cf:
- 0420 Plan Escolar/Consejo del Plantel
 - 1220 Comités Asesores de Ciudadanos
 - 1312.3 Procedimientos Uniformes de Queja
 - 4131 Desarrollo del Personal
 - 5131 Conducta
 - 5136 Pandillas
 - 5138 Resolución de Conflicto/Mediación a través de compañeros
 - 5144.2 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal (Estudiantes con Discapacidades)
 - 5145.2 Libertad de Palabra/Expresión

- 5145.3 No discriminación/Acoso
 - 5145.7 Acoso sexual
 - 6020 Participación de los Padres
 - 6163.4 Uso de la Tecnología por los Estudiantes
 - 6142.8 Educación Integral de la Salud

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200-262.4 Prohibición de discriminación
- 32282 Plan de seguridad integral
- 35181 Póliza de la mesa directiva en responsabilidades de los estudiantes
- 35291-35291.5 Reglas
- 48900-48925 Suspensión o expulsión
- 48985 Traducción de Avisos

CÓDIGO PENAL

- 647 Uso de cámara o de cualquier otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; delito
- 647.7 Uso de cámara o de cualquier otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; castigo
- 653,2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

- 254 Descuentos de servicio universal (e-tarifa)

(4/13)

Apéndice I

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

Escuelas Libres de Tabaco

El Superintendente reconoce que los riesgos de salud asociados con fumar y el uso de productos de tabaco y nicotina, incluyendo el respirar el humo de segunda mano, son inconsistentes con su objetivo de proporcionar un medio ambiente sano para los estudiantes y el personal.

El Superintendente prohíbe fumar y/o el uso de productos de tabaco en cualquier momento, en cualquiera de sus edificios rentados o propiedad de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), en propiedad de la SJCOE, y en los vehículos de la SJCOE.

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción patrocinado por la escuela, actividad, o evento deportivo celebrado en, o fuera de la propiedad de la SJCOE. Cualquier acuerdo por escrito de utilización conjunta, controlando el uso comunitario de las instalaciones de la SJCOE o establecimientos, deberán incluir avisos de la póliza de escuelas libres de tabaco de la SJCOE y de las consecuencias por las violaciones a la póliza de la SJCOE.

Fumar significa inhalar, exhalar, quemar, o llevar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco, o producto vegetal encendido o calentado con la intención de inhalar, ya sea natural o sintético, de cualquier manera, o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o de cualquier dispositivo oral para fumar con el propósito de evadir la prohibición de fumar.

Los productos del tabaco incluyen:

1. Cualquier producto que contenga, que esté hecho, o se derive del tabaco o de la nicotina y que esté destinado al consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado, olido o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, entre otros, los cigarrillos, los puros, los puros pequeños, el tabaco de mascar, el tabaco de pipa o el tabaco en polvo.
2. Un dispositivo electrónico que proporciona nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluyendo, pero sin limitarse a, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, o pipa de agua para fumar.
3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco, ya sea que se venda o no por separado.

Esta póliza no prohíbe el uso o la posesión de productos recetados y otras ayudas para dejar de fumar que hayan sido aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, tal como los parches de nicotina o los chicles de nicotina.

Fumar o haciendo uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y disposición de cualquier residuo relacionado con el tabaco, está prohibido dentro de 25 pies de cualquier patio de juego, excepto en una acera pública localizada a 25 pies del patio de juego. Además, está prohibida cualquier forma de intimidación, amenaza, o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta póliza.

cf: 1330 Póliza del Uso de las Instalaciones
3514 Seguridad
5131.62 Tabaco
6142.8 Educación Libre de Fumadores
6143 Curso de Estudios

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48900 Motivos de suspensión/expulsión
48901 Prohibición en contra del consumo de tabaco por los estudiantes

CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES

22950.5 Aplicación de la Ley para Detener a los Niños a tener Acceso al tabaco; definición

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

39002 Control de la contaminación atmosférica de fuentes no causado por un vehículo
104350-104495 Prevención del consumo del Tabaco especialmente:
104495 Prohibición de fumar y residuo de Tabaco en áreas de juego
104559 Prohibición del uso del tabaco
119405 Ilícitamente vender o suministrar cigarrillos electrónicos a menores de edad

CÓDIGO LABORAL

3300 Empleador, definición
6304 Lugar de Trabajo Seguro y Saludable
6404.5 Seguridad ocupacional y salud; uso de productos de tabaco

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6083 Póliza de no fumar para los servicios de niños
7100-7117 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

REGULACIONES DEL CÓDIGO FEDERAL, TÍTULO 21

1140.1-1140.34 Venta ilícita de cigarrillos y tabaco que no se fuma a menores de edad

(7/16)

NEGOCIOS Y ACTIVIDADES NO-EDUCACIONALES

Escuelas Libres de Tabaco

La información acerca de la póliza de escuelas-libres de tabaco de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) y los procedimientos de ejecución, deberán ser claramente comunicados a los empleados, padres/tutores legales, estudiantes y a la comunidad.

El Superintendente o persona designada, pueden difundir esta información a través de avisos anuales por escrito, en la página de internet de la SJCOE, en los manuales del estudiante y de los padres, y/o de otros métodos apropiados de comunicación.

El Superintendente o persona designada, deberá asegurarse que los letreros que dicen "El uso del tabaco está prohibido" deberán ser mostrados visiblemente en todas las entradas a la propiedad de la SJCOE.

Aplicación/Disciplin

A cualquier empleado de la SJCOE o estudiante que viole la póliza de escuelas-libres de tabaco de la SJCOE, se le pedirá que se abstenga de fumar y será sujeto a una acción disciplinaria según el caso.

Cualquier otra persona que viole la póliza de la SJCOE de escuelas-libres de tabaco, deberá ser informada de la póliza de SJCOE y se le pedirá se abstenga de fumar. Si la persona no cumple con esta petición, el Superintendente o persona designada puede:

1. Dirigir a la persona para que salga de la propiedad de la SJCOE;
2. Pedir ayuda a los agentes locales del orden público para que retiren a la persona de las instalaciones de la SJCOE; y/o
3. Si la persona repetidamente viola la póliza de escuelas-libres de tabaco, prohibirle la entrada a la propiedad de la SJCOE por un periodo de tiempo especificado.

El Superintendente o la persona designada no deberán expulsar físicamente a un no empleado, quien está fumando o pedir que el que no es un empleado se abstenga de fumar bajo las circunstancias que implican un riesgo de daño físico a la SJCOE o, a cualquier empleado de la SJCOE.

cf:

1250 Visitas a la Escuela
4112.9/4212.9/4312.9 Avisos a los Empleados
4118 Acción Disciplinaria
4218 Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria
5144 Disciplina
5144.1 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal

(03/11)

INSTRUCCIONES

Tabaco

El Superintendente reconoce los serios riesgos para la salud presentados por el tabaco y desea asegurar que, a través de la adopción de pólizas consistentes, los estudiantes estén conscientes de esos riesgos y, en la medida de lo posible, prevenirlos de ellos. El Superintendente o la persona designada establecerá un sistema coordinado de salud escolar el cual incluya un componente de educación de salud de conducta integral que enseñe a los estudiantes los conocimientos, las habilidades y las actitudes que ellos necesitan con el fin de llevar una vida sana y evitar comportamientos de alto riesgo, tal como el consumo de tabaco.

El Superintendente o la persona designada proporcionará intervención de prevención, y educación para dejar de fumar, información, actividades, y/o referencias para los estudiantes y asegurará la aplicación consistente de las pólizas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) que prohíben la posesión y el uso de productos de tabaco a los estudiantes.

Prohibición Contra el Uso de Tabaco

Los estudiantes no deberán poseer, fumar, masticar o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina mientras estén en el plantel escolar, mientras asistan a actividades patrocinadas por la escuela, o mientras estén bajo la supervisión y control de los empleados de la SJCOE.

Fumar significa inhalar, exhalar, quemar, o llevar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco, o producto vegetal encendido o calentado con la intención de inhalar, ya sea natural o sintético, de cualquier manera, o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o de cualquier dispositivo oral para fumar con el propósito de evadir la prohibición de fumar.

Los productos del tabaco incluyen:

1. Un producto que contenga, que esté hecho, o se derive del tabaco o de la nicotina y que esté destinado al consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado, olido o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, entre otros, los cigarrillos, los puros, los puros pequeños, el tabaco de mascar, el tabaco de pipa o el tabaco en polvo.
2. Un dispositivo electrónico que proporciona nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluyendo, pero sin limitarse a, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, o pipa de agua para fumar.
3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco, ya sea que se venda o no por separado.

Estas prohibiciones no se refieren a la posesión o el uso de productos de prescripción propios del estudiante. Sin embargo, la posesión o uso de productos recetados en la escuela al estudiante estará sujeta a la póliza y regulaciones de la SJCOE, para atender la administración de medicamentos en el plantel escolar.

Instrucción de Prevención

La SJCOE deberá proporcionar una instrucción apropiadamente desarrollada de prevención al consumo de tabaco, para los estudiantes de los niveles de grado seleccionados de K-12. Dicha instrucción deberá estar alineada con los estándares de contenido del estado, y en el marco curricular de educación para la salud, y con los requisitos del estado y/o programas de subsidios federales en los que la SJCOE participa.

Intervención/Suspensión de Servicios

La SJCOE puede proporcionar o referir a los estudiantes a consejería, educación intensiva, y a otros servicios de intervención para ayudar la suspensión del consumo de tabaco. Cuando sea apropiado, dichos servicios de intervención pueden ser proporcionados como una alternativa a la suspensión de posesión de tabaco.

Planificación del Programa

El programa de prevención e intervención del consumo de tabaco de la SJCOE, deberá estar basado en una evaluación de los problemas del consumo de tabaco en las escuelas de la SJCOE y la comunidad, un examen de los servicios existentes y a las actividades en la comunidad, y la determinación de las poblaciones de estudiantes de alto riesgo que tienen más necesidad de los servicios de la SJCOE.

El Superintendente o persona designada deberán coordinar con el departamento de salud local, en cuanto a la planificación e implementación. Él/ella puede establecer un consejo asesor, incluyendo estudiantes, padres/tutores legales, personal de la SJCOE, representantes del departamento de salud local y organizaciones comunitarias, profesionales encargados del cumplimiento de la ley, y/u otros con experiencia demostrada en la prevención y suspensión del consumo del tabaco.

El Superintendente o persona designada también deberán coordinar el programa de prevención e intervención del consumo de tabaco con otros esfuerzos de la SJCOE, para reducir el uso de sustancias ilícitas de los estudiantes y promover el bienestar del estudiante.

El Superintendente o persona designada deberán seleccionar programas en contra del tabaco, en base a los diseños de programas modelo identificados por el Departamento de Educación de California (CDE) y pueden modificar el modelo para cumplir con las necesidades de la SJCOE.

El Superintendente o persona designada no deberán aceptar la distribución de cualquier material o anuncios que promuevan el consumo o venta de productos de tabaco. Él/ella también no deberá aceptar fondos de prevención o intervención de consumo de tabaco o materiales de la industria del tabaco o de cualquier entidad, que ha recibido financiación de la industria del tabaco.

Evaluación del Programa

Para evaluar la efectividad del programa y garantizar la responsabilidad de la SJCOE, el Superintendente o persona designada, deberá administrar cada dos años la encuesta de Niños Saludables de California, u otras encuestas apropiadas para estudiantes en los niveles de grado seleccionados, con el fin de evaluar las actitudes de los estudiantes hacia el tabaco y el consumo de tabaco de los estudiantes. Él/ella también deberán reportar anualmente al CDE si se requiere, los datos especificados en el Código de Salud y Seguridad 104450.

Los resultados de las evaluaciones del programa se utilizarán para perfeccionar las metas y objetivos, y hacer los cambios según sea necesario para reforzar la implementación del programa.

- cf: 1220 Comité Consultivo de Ciudadanos
1325 Publicidad y Promoción
3290 Contribuciones y Regalos
3513.3 Escuelas Libres de Tabaco
3514 Seguridad
5022 Derechos de Privacidad de la Familia y del Estudiante
5030 Bienestar del Estudiante
5131 Conducta
5131.6 Abuso de Sustancias del Estudiante
5144 Disciplina
5144.1 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal
5141.2 Suspensión y Expulsión/Proceso Legal (Personas con Necesidades Excepcionales)
5146 Estudiantes Padres/Casados/Embarazadas
6142.8 Educación Libre de Fumadores
6143 Cursos de Estudio

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 48900 Suspensión o Expulsión (motivos)
48900.5 Suspensión, limitación en imposición; excepción
48901 Prohibo Fumar o consumir tabaco
51202 Instrucción en seguridad y salud pública y personal
60041 Materiales Educativos, representación de los efectos del consumo de tabaco

CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES

- 22950.5 Aplicación de la Ley para Detener a los Niños a tener Acceso al tabaco; definiciones

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

- 104350-104495 Educación de prevención del consumo de tabaco
104559 Prohibición del uso del tabaco
119405 Ilícitamente vender o suministrar cigarrillos electrónicos a menores de edad

CÓDIGO PENAL

- 308 Edad mínima para la posesión de tabaco

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 17

- 6800 Definición, evaluación de la salud
6844-6847 Programa de Prevención de Discapacidad y Salud de Niños; evaluaciones de salud

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

- 7111-7117 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 21

- 1140.1-1140.34 Venta ilícita de cigarrillos y tabaco que no se fuma a menores de edad

(07/16)

INSTRUCCIONES

Programa Educativo de Prevención del Consumo de Tabaco

El programa de prevención del consumo de tabaco de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, deberá proveer instrucción a los estudiantes en los grados 6-12, la cual atenderá los siguientes temas:

1. Consecuencias indeseables inmediatas y a largo plazo fisiológicas, cosméticas, y sociales por el consumo del tabaco;
2. Razones por las que los adolescentes dicen que fuman o consumen tabaco;
3. Normas de los compañeros e influencias sociales que promueven el consumo del tabaco; y
4. Habilidades de rechazo para resistir las influencias sociales que promueven el consumo de tabaco.

Según sea apropiado, la SJCOE deberá proporcionar o referir a los estudiantes en los grados 7-12 a las actividades de suspensión e intervención de consumo del tabaco.

Estos servicios deberán ser dirigidos hacia los actuales consumidores, y deberán ser voluntariamente para los estudiantes que deseen ayuda para suspender el consumo de tabaco.

Además de seleccionar a estudiantes quienes actualmente consumen tabaco, el programa de SJCOE deberá dirigirse a los estudiantes que están en más riesgo de empezar a consumir tabaco; como se ha identificado a través de una evaluación de las necesidades locales.

La SJCOE deberá proporcionar o referir a cada menor embarazada y padres inscritos en las escuelas de la SJCOE, y/ o programas para servicios de prevención del consumo de tabaco. Dichos servicios pueden estar integrados con los programas existentes para menores de edad embarazadas y padres, y deberán incluir:

1. Referencia a servicios prenatales y de apoyo relacionados;
2. Servicios de asistencia y evaluación del hábito de fumar;
3. Consejería individualizada y servicios de defensa;
4. Mensajes motivacionales;
5. Servicios de suspensión, si procede;
6. Incentivos para mantener un estilo de vida saludable;
7. Evaluación de seguimiento; y
8. Mantenimiento y servicios de prevención de recaídas.

cf: 5131.6 Abuso de Substancias del Estudiante
5146 Estudiantes Casados/Embarazadas/Padres
6142.8 Educación Libre de Fumadores
6143 Cursos de Estudio

(07/09)

Apéndice J

EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA

El Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE), Es un programa de exámenes establecido por la ley de California (*Sección 48412 del Código de Educación*). Si eres elegible para tomar el examen, puedes obtener el equivalente legal de un diploma de escuela preparatoria pasando el CHSPE. El CHSPE consiste en dos secciones: una sección en Lengua y Literatura en Inglés y una sección de Matemáticas. Si pasas ambas secciones del CHSPE, el Consejo Directivo de Educación de California, te otorgará un Certificado de Competencia, el cual de acuerdo a la ley estatal es equivalente a un diploma de escuela preparatoria (aunque no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la escuela preparatoria). Aunque las agencias federales no están obligadas por las leyes estatales, la Oficina de Administración de Personal de los Estados Unidos ha dictaminado que el Certificado de Competencia deberá ser aceptado en las solicitudes de empleo civil para el gobierno federal. El Departamento de Educación de los U.S y la Ayuda Federal para Estudiantes, reconocen el CHSPE como el equivalente de un diploma de escuela preparatoria en las solicitudes de ayuda financiera federal. Todas las personas e instituciones sujetas a la ley de California que requieren un diploma de la escuela preparatoria para cualquier propósito; deben aceptar el certificado como el estar cumpliendo con el requisito.

Pasando el CHSPE, por sí solo, no exenta a los menores de que asistan a la escuela. Los menores que tienen un Certificado de Competencia también deben haber verificado el permiso de los padres/tutores legales para dejar de asistir a la escuela. Muchos de los estudiantes quienes pasan el CHSPE siguen asistiendo a la escuela. La ley estatal establece que, si abandonas la escuela después de pasar el CHSPE y no tienes más de 18 años de edad, podrás volver a inscribirte en el distrito en el cual estabas registrado sin consecuencias adversas. Si te vuelves a inscribir, se te puede requerir que cumplas con los nuevos o con los requisitos adicionales establecidos desde que anteriormente estabas inscrito. Si vuelves a inscribirte y luego abandonas la escuela nuevamente, se te puede negar el volver a ingresar hasta el comienzo del siguiente semestre. Ponte en contacto con tu consejero de orientación o el administrador de la escuela para más información y detalles acerca de abandonar la escuela después de pasar el CHSPE.

El abandonar la escuela después de registrarse para el CHSPE o mientras está esperando los resultados, es en contra de la ley para aquellos estudiantes menores de 18 años de edad. También puede resultar en calificaciones reprobadas por cursos en los cuales estas inscrito.

Para más información, favor de visitar la página de internet en <http://www.chspe.net> o póngase en contacto con su consejero escolar para más ayuda.

Apéndice K

Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable del Estudiante

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín y la Autoridad de Poderes en Conjunto con el Departamento de Procesamiento de Datos de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, en lo sucesivo referido como el “distrito”, autorizan a los estudiantes a usar el equipo de tecnología propiedad o de otra manera, proporcionada por el distrito cuando sea necesaria para propósitos de instrucción. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito, y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las pólizas aplicables, reglamentos administrativos, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso, y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología responsablemente, con el fin de evitar posibles problemas y responsabilidad legal. El distrito puede imponer restricciones razonables a los recintos escolares, materiales, y / o, a la información a la que los estudiantes pueden tener acceso a través del sistema.

Cada estudiante quien esté autorizado para utilizar el equipo de tecnología del distrito y sus /padres / tutor legal, deberán firmar este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable, como una indicación de que ellos han leído y entendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red informática del distrito incluyendo los servidores de informática y tecnología inalámbrica de redes de información de computadora (wi-fi), el Internet, correo electrónico, dispositivo portátil para almacenar datos, puntos de acceso inalámbricos (dispositivo de conexión electrónica de computadoras), computadoras tipo tabletas, teléfonos Smart y dispositivos Smart, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores electrónicos, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica incluyendo radios de emergencia, y / o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea accesibles dentro o fuera del recinto escolar, o a través de la propiedad del distrito; o de equipo o dispositivos de propiedad personal.

Obligaciones y Responsabilidades del Estudiante

Se espera que los estudiantes utilicen el equipo de tecnología del distrito de manera segura, responsable, y solamente con propósitos educativos. El estudiante en cuyo nombre la tecnología del distrito ha sido emitida, es responsable de que se le dé el uso apropiado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de su cuenta de servicios que les fue asignada en el internet, contraseñas, u otra información utilizada para propósitos de identificación y autorización; y deberán utilizar el sistema solamente bajo la cuenta a la cual ellos han sido asignados.

Se les prohíbe a los estudiantes utilizar el equipo de tecnología del distrito para propósitos inapropiados, incluyendo, pero no limitado a, el uso del equipo de tecnología del distrito para:

1. Ingresar, publicar, exhibir, o de lo contrario utilizar material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Hostigar, acosar, intimidar, o amenazar a otros estudiantes, al personal, u otras personas ("acoso cibernético").
3. Divulgar, usar, o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información personal) de otro estudiante,

miembro del personal, u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a esa persona.

4. Infringir los derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes, u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir intencionalmente o dañar el equipo de tecnología del distrito u otras actividades del distrito (como destruir equipo del distrito, colocar un virus en computadoras del distrito, agregar o remover un programa de computadora sin permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar las configuraciones en las computadoras compartidas).
6. Instalar programas de computadora sin autorización.
7. "Piratear" en un sistema para manipular datos del distrito u otros usuarios.
8. Participar o promover cualquier tipo de práctica sin ética, o que viola cualquier ley o póliza, regulación administrativa, o práctica del distrito.
9. Desviar o desactivar cualquier programa de seguridad, instalación o programación.

Privacidad

Debido a que el uso del equipo de tecnología del distrito está destinado para propósitos educativos, los estudiantes no deben tener ninguna expectativa de privacidad en cualquier uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de supervisar y registrar todo uso del equipo de tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, el acceso al Internet o, a los medios sociales, comunicaciones enviadas o recibidas por el equipo de tecnología del distrito, u otros usos. Dicha supervisión / grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal incluyendo, pero no limitado a, retención y distribución de archivos y / o investigación de actividades no apropiadas, ilegales, o prohibidas. Los estudiantes deben estar conscientes de que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (tal como las investigaciones en el internet y correos electrónicos) no pueden ser borrados o eliminados.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier equipo de tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por un estudiante en un equipo de tecnología del distrito, no crea una expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de Propiedad Personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo de propiedad personal para tener acceso al equipo de tecnología del distrito, él / ella debe cumplir con todas las pólizas aplicables, regulaciones administrativas, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal, puede someter el contenido del dispositivo y cualquier tipo de comunicación enviada o recibida en el dispositivo para ser divulgada, conforme a una citación legal o solicitud de registros públicos.

Reportando

Si un estudiante se llega a dar cuenta de cualquier problema de seguridad (tal como cualquier compromiso de confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o de cuenta), o el uso indebido del equipo de tecnología del distrito, él/ella deberá reportar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal del distrito.

Consecuencias por Violación

Las violaciones a la ley, a la póliza o, a este acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante al equipo de tecnología del distrito y / o disciplina, hasta incluir la suspensión o expulsión. Además, las violaciones a la ley, a la póliza o, a este acuerdo pueden ser reportadas a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley según sea apropiado.

Reconocimiento del Estudiante

Yo he recibido, leído, entendido, y estoy de acuerdo en cumplir con este Acuerdo del Uso de Computadora y Póliza del Uso Aceptable, y otras leyes aplicables, y pólizas y regulaciones del distrito que gobiernan el uso del equipo de tecnología del distrito. Yo entiendo que no existen expectativas de privacidad cuando se utiliza el equipo de tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de los privilegios de usuario, una acción disciplinaria, y / o una acción legal apropiada.

Nombre: _____ ID del Estudiante: _____
(Favor de imprimir)

Escuela: _____ Grado: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Reconocimiento del Padre o Tutor Legal

Sí, el estudiante es menor de 18 años de edad, un padre / tutor legal también debe leer y firmar el acuerdo.

Como padre / tutor legal del estudiante mencionado anteriormente, he leído, entiendo, y estoy de acuerdo en que mi hijo debe cumplir con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Al firmar este Acuerdo, doy mi autorización para que mi hijo utilice el equipo de tecnología del distrito y / o que tenga acceso a la red informática de la escuela y al Internet. Yo entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela pueda restringir el acceso a todos los materiales ofensivos y controversiales. Estoy de acuerdo en liberar de responsabilidad, indemnizar, y eximir de responsabilidad a la escuela, al distrito, y al personal del distrito en contra de todas las reclamaciones, daños, y costos que puedan resultar del uso del equipo de tecnología del distrito por mi hijo, o el fallo de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, acepto la responsabilidad total de la supervisión al uso de su cuenta de acceso por parte de mi hijo/a, y también sí cuando dicho acceso no está en el ambiente escolar.

Nombre: _____ Fecha: _____
(Favor de imprimir)

Firma: _____

Revisado el 5 de diciembre, 2022

Apéndice L

ASUNTOS Y ACTIVIDADES NO-INSTRUCCIONALES

Armas de Fuego en las Instalaciones Escolares

El Superintendente se compromete a proporcionar un ambiente seguro para los estudiantes, el personal y los visitantes en el plantel escolar. El Superintendente o persona designada deberá consultar con la policía local, las compañías de seguros, y otras personas y agencias apropiadas para atender la seguridad de los planteles escolares.

Se prohíbe la posesión de un arma de fuego en o, dentro de 1,000 pies de las instalaciones de la escuela, excepto bajo las circunstancias limitadas especificadas en el Código Penal 626.9. Las instalaciones escolares incluyen, pero no se limitan a, edificios escolares, campos, áreas de almacenamiento y estacionamientos.

Si un empleado de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) observa o sospecha que cualquier persona no autorizada posee un arma de fuego en o cerca de las instalaciones escolares; o durante una actividad escolar, él/ella deberá avisar inmediatamente al administrador o persona designada y, a la policía.

La prohibición contra la posesión de armas de fuego en las instalaciones escolares deberá estar incluida en el plan integral de seguridad de la SJCOE, y deberá ser informada al personal, padres / tutores legales y la comunidad.

- cf.* 1112 Medios Informativos
3515 Seguridad del Plantel Escolar
4158/4258/4358 Seguridad del empleado
5131.4 Disturbios del Estudiante
5131.7 Armas e Instrumentos Peligrosos

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32281 Plan de seguridad integral

35160 Facultades y obligaciones de la mesa directiva

38001.5 Oficiales de seguridad del distrito; requisitos si llevan armas

CÓDIGO PENAL

626.9 Ley de Zona Escolar Libre de Armas

830.32 Departamento de policía del distrito; decisión del distrito para autorizar el portar armas de fuego

16150 Definición de municiones

16520 Definición de arma de fuego

26150-26225 Permiso de portación de armas ocultas

30310 Prohibición del uso de municiones en las instalaciones escolares

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 18

921 Definiciones, armas de fuego y municiones

922 Armas de fuego, actos ilegales

923 Licencias de armas de fuego

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

7151 Ley de Escuelas Libres de Armas; Expulsiones a estudiantes por posesión de armas de fuego (12/17)

Apéndice M

Póliza de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

SP 4119.21 (139)

4219.21 (139)

4319.21 (139)

TODO EL PERSONAL

Estándares Profesionales

El Superintendente espera que los empleados de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) mantengan los más altos estándares éticos, que exhiban una conducta profesional, sigan las pólizas del superintendente y las regulaciones administrativas, y cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan un buen juicio cuando interactúen con estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa. La conducta del empleado debe mejorar la integridad de la SJCOE y avanzar las metas de los programas educativos de la SJCOE y contribuir a un ambiente educativo positivo.

El Superintendente invita a los empleados de SJCOE a que acepten como principios que rijan las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las cuales pueden pertenecer.

Cada empleado debe comprometerse a adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en contribuir al aprendizaje y logros académicos de los estudiantes de la SJCOE.

Conducta Inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, sin limitaciones a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal, o a otros, incluyendo, sin limitarse a, violencia física, amenazas de violencia, o posesión de un arma de fuego u otro tipo de arma.
2. Participar en conductas de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o dejar de intervenir o negarse a hacerlo cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de un estudiante.
3. Abusar físicamente, sexualmente, descuidar, o de otra manera dañar o lesionar voluntariamente a un niño.
4. Participar en relaciones sociales o de compañerismo inapropiadas con un estudiante o solicitar, fomentar o mantener una relación por escrito, de palabras, o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o ver pornografía en el recinto escolar, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que exhiban a niños de forma sexualizada en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir intencionalmente las actividades de la SJCOE o de la escuela haciendo ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones.
8. Consumir tabaco, alcohol, o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad de SJCOE, o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores legales, el personal, o personas del público, incluyendo, pero no limitado a, falsificar información en los registros de empleo u otros registros escolares.
10. Revelar información confidencial acerca de los estudiantes, empleados de la SJCOE, o actividades de la SJCOE a personas o entidades no autorizadas para recibir la información.
11. Usar el equipo de la SJCOE u otros medios de la SJCOE para propósitos comerciales propios del empleado o para actividades políticas.

12. Usar el equipo de la SJCOE o dispositivos de comunicación para propósitos personales mientras se está en servicio, excepto en una emergencia, durante descansos de trabajo programados, o por necesidad personal.
13. Los empleados serán informados que los archivos de computadora y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico y mensajes de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el Superintendente o su designado pueden supervisar el uso de los empleados de los recursos tecnológicos de la SJCOE en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.
14. Ocasionar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a los estudiantes, el personal o a la SJCOE.
15. Usar un vestuario inapropiado.

Denuncias de Mala Conducta

Un empleado que observa o tiene pruebas de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportar inmediatamente dicha conducta al administrador del programa o Superintendente o persona designada. Un empleado quien tiene conocimiento o sospecha de abuso infantil o negligencia deberá presentar un reporte de acuerdo con los procedimientos de reporte de abuso infantil de la SJCOE como se describe en AR 5141.4 - Abuso Infantil y Negligencia.

Cualquier reporte de mala conducta del empleado deberá ser investigado inmediatamente. Cualquier empleado quien es encontrado involucrado en conducta inapropiada en violación de la ley o póliza de la Mesa Directiva será sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede ser sujeto a ser reportado a la Comisión de Credenciales de Maestros. El Superintendente o su designado deberán informar a las agencias de aplicación de la ley locales, según corresponda.

Cualquier empleado quien tenga conocimiento pero falla en reportar la conducta inapropiada también puede estar sujeto a disciplina.

La SJCOE prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o que reporte la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, reportero, u otro participante en el proceso de quejas de la SJCOE estará sujeto a disciplina.

Avisos

La(s) sección(es) del código de conducta de los empleados de la SJCOE que atienden las relaciones con los estudiantes se proporcionará(n) a los padres/tutores legales al principio de cada año escolar y se publicará(n) en las páginas de internet de la escuela y/o de la SJCOE.

cf: 0200 Metas de la Oficina de Educación del Condado
 0410 No discriminación en Programas y Servicios
 1113 Páginas de Internet de las Escuelas y de la
 Oficina de Educación del Condado
 4112.2 Certificación
 4118 Personal Clasificado: Acción Disciplinaria
 4119.1/4219.1/4319.1 Derechos Civiles y Legales
 4131/4231/4331 Desarrollo del Personal
 4218 Personal Certificado y Clasificado: Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria

5131 Conducta
5141.4 Abuso y Negligencia Infantil (Procedimientos de Reporte)
6163.4 Uso Aceptable de la Tecnología por parte de los Estudiantes

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación basada en el sexo
44050 Código de Conducta de los Empleados; interacción con los estudiantes
44242.5 Reportes y revisión de presunta mala conducta
48980 Avisos a Padres/Tutores Legales

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

80303 Denuncias de cambio de estado de empleo; presunta mala conducta
80331-80338 Reglas de conducta para educadores profesionales

Apéndice N

INSTRUCCIÓN

Participación de los Padres

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que los padres/tutores legales son los primeros maestros y los más influyentes de sus hijos, y esa constante participación de los padres en la educación de los niños contribuye enormemente al logro académico de los estudiantes y, a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o designado, deberá consultar con los padres/tutores legales y miembros de la familia respecto al desarrollo de oportunidades significativas para que ellos participen en las actividades escolares, y de la SJCOE en todos los niveles de grado; asesoría, toma de decisiones, y funciones de apoyo; y actividades para ayudar con el aprendizaje en casa.

Se les deberá avisar a los padres/tutores legales de sus derechos a ser informados, y para participar en la educación de sus hijos; y acerca de las oportunidades que están disponibles para hacerlo.

El plan local de control y responsabilidad de la SJCOE, deberá incluir metas y estrategias para la participación de los padres/tutores legales, incluyendo los esfuerzos de la SJCOE en buscar la opinión de los padres/tutores legales en la toma de decisiones de la SJCOE y del recinto escolar; y para promover la participación de los padres/tutores legales en programas para Estudiantes Aprendiendo Inglés como Segundo Idioma, jóvenes bajo cuidado de crianza temporal, estudiantes elegibles para comidas gratuitas y a precio reducido, y estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o designado, deberá evaluar regularmente la efectividad de los esfuerzos de participación de los padres/tutores legales y familiares de la SJCOE, incluyendo pero no limitado a, las opiniones de los padres/tutores legales, los miembros de la familia, y el personal de la escuela respecto a lo adecuado de las oportunidades de involucrarse y sobre las barreras que pueden impedir la participación.

Escuelas del Título I

El Superintendente o designado deberá involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos de la SJCOE para la participación significativa de los padres/tutores legales y la familia, en las escuelas apoyadas por el financiamiento del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo la SJCOE llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, según lo contenido en el reglamento administrativo adjunto, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según proceda, el Superintendente o el designado deberá llevar a cabo actividades de asistencia a todos los padres/tutores legales y familiares.

Cuando la asignación de fondos del Título I, Parte A de la SJCOE, exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, el Superintendente deberá reservar por lo menos el uno por ciento de los fondos para implementar las actividades de participación de los padres/tutores legales y la familia. El Superintendente o designado deberá involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia de los estudiantes participantes, en las decisiones con respecto a cómo serán asignados los fondos del Título I de la SJCOE, en las actividades de participación de los padres/tutores legales y la familia; y deberá estar seguro de que se le dé prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza de acuerdo con la ley.

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta póliza e incluirán por lo menos uno de los siguientes puntos:

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro al proporcionarles desarrollo profesional al personal de la SJCOE y de la escuela, con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores legales y la familia, el cual puede proporcionarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo de instrucción, paraprofesionales, educadores de infancia temprana, y padres/tutores legales y miembros de la familia.
2. Apoyo a los programas que brindan servicios a los padres/tutores legales y a los miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre los mejores métodos enfocados en la participación de los padres/tutores legales y de la familia, especialmente en las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores legales y miembros de la familia económicamente en desventaja.
4. Colaboración en base con la comunidad u otras organizaciones o empleadores con un historial exitoso en cuanto a mejorar e incrementar la participación de los padres y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategias que la SJCOE determine que son apropiadas y consistentes con esta póliza.

El Superintendente o designado deberá estar seguro de que cada escuela que recibe fondos del Título I, desarrolle una póliza de participación de los padres/tutores legales y la familia; a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas que No son del Título I

El Superintendente o designado desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, las estrategias que describen cómo la SJCOE y las escuelas atenderán los propósitos y metas descritas en el Código de Educación 11504.

- cf:* 0420 Planes Escolares / Consejos del Recinto Escolar
0460 Plan de Responsabilidad de Control Local
1220 Comités Consultivos de Ciudadanos
1230 Organizaciones Relacionadas con la Escuela
1240 Ayuda Voluntaria
1250 Visitantes/Personas de Afuera
3100 Presupuesto
6171 Título 1: Escuelas del Tribunal y de la Comunidad/Programas del Centro del Día

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11500-11506 Programas para fomentar la participación de los padres

48985 Avisos en idiomas distintos del Inglés

51101 Derechos y responsabilidades de los padres

52060-52077 Plan de responsabilidad y control local

54444.1-54444.2 Consejos consultivos de padres de familia, servicios para niños migrantes

56190-56194 Comité asesor de la comunidad, educación especial

64001 Plan escolar único para el aprovechamiento académico de los estudiantes.

CÓDIGO DEL TRABAJO

230.8 Tiempo libre para visitar la escuela del niño

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

18275 Programas de desarrollo y cuidado infantil, participación de padres y educación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Plan estatal

6312 Plan de la agencia educativa local

6314 Programas en general de toda la escuela

6318 Participación de padres y la familia

6631 Programa de incentivos de liderazgo escolar y de maestros, objetivos y definiciones

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.104 Definiciones, ayudas auxiliares y servicios

35.160 Comunicaciones

(10/17)

INSTRUCCIÓN

Participación de los Padres

Estrategias del Título I, de las Escuelas de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

Para asegurarse que los padres/tutores legales y miembros de la familia de los estudiantes que participan en los programas del Título I, se les brindan oportunidades para participar en la educación de sus hijos, la SJCOE deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el desarrollo en conjunto de un plan de la SJCOE, que cumpla con los requisitos de 20 USC 6312 y el desarrollo de planes de apoyo y mejoramiento escolar de conformidad con 20 USC 6311.

El Superintendente o designado puede:

- a. De conformidad con el Código de Educación 52063, establecer un comité asesor de padres a nivel de la SJCOE para revisar y comentar acerca del plan en cumplimiento con el calendario de revisión establecido y publicado/compartido con las familias;
 - b. Invitar a la opinión sobre el plan de otros comités y consejos escolares de la SJCOE;
 - c. Comunicarse con los padres/tutores legales a través de boletines informativos, página de internet, u otros métodos con respecto al plan y, a la oportunidad de proporcionar información;
 - d. Proporcionar copias de los borradores del plan de trabajo a los padres/tutores legales, de una manera uniforme y que se entienda en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender;
 - e. Asegurarse que haya una oportunidad en una junta pública de la Mesa directiva para comentarios del público, respecto al plan antes de la aprobación del plan; o revisiones del plan por parte de la Mesa Directiva de Educación del Condado; y
 - f. Asegurarse que las pólizas a nivel escolar sobre los padres/tutores legales y participación de la familia, aborden la función que desempeñan los consejos de recintos escolares y, a otros padres/tutores legales según sea lo apropiado en el desarrollo y revisión de los planes escolares.
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica, y otro tipo de apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de las escuelas del Título I, en cuanto a la planificación e implementación de actividades de participación efectiva de los padres/tutores legales y la familia; para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño escolar el cual puede incluir consultas importantes con empleadores, líderes empresariales y organizaciones filantrópicas; o personas con experiencia en la participación efectiva de los padres / tutores legales y miembros de la familia en la educación.

El Superintendente o designado deberá:

- a. Ayudar a los padres/tutores legales a entender dichos temas, así como los difíciles estándares estatales de contenido académico y los estándares de rendimiento académico, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I, y cómo supervisar el progreso y el trabajo de un niño con los educadores para mejorar el logro académico de sus hijos;
- b. Proporcionar a los padres/tutores legales los materiales y capacitación, tal como el entrenamiento en alfabetización y el uso de la tecnología (incluyendo la educación sobre los daños de la piratería de los derechos de autor), según sea apropiado, para ayudar a trabajar con sus hijos en mejorar el rendimiento académico de los niños;
- c. Con ayuda de los padres/tutores legales, maestros, personal especializado en ayuda a la instrucción, administradores de los recintos escolares, otros líderes escolares, y otro personal, en el valor y utilidad de las contribuciones de los padres/tutores legales y en cómo informar, comunicarse con, y trabajar con los padres / tutores legales al igual como socios, implementar y coordinar programas de padres / tutores legales, y desarrollar vínculos entre padres / tutores legales y escuelas;
- d. En la medida que sea posible y apropiado, coordinar e integrar los programas y actividades de participación de los padres/tutores legales con programas federales, estatales y locales, incluyendo un preescolar público, y llevar a cabo otras actividades como centros de recursos para padres, que motiven y apoyen a los padres/tutores legales a participar plenamente en la educación de sus hijos;
- e. Asegurar que la información relacionada con la escuela y los programas de padres/tutores legales, juntas, y de otras actividades se envíe a los padres/tutores legales de los estudiantes participantes en una forma y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender;
- f. Proporcionar otro apoyo razonable para las actividades de participación de los padres/tutores legales, como lo soliciten los padres/tutores legales; y
- g. Informar a los padres/tutores legales y organizaciones de padres, de la existencia y propósito de los centros de información y recursos de los padres en el estado; los cuales proporcionan capacitación, información, y apoyo a los padres/tutores legales de los estudiantes participantes.

Además, el Superintendente o designado puede:

- a. Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres y tutores legales;
- b. Desarrollar funciones apropiadas para las organizaciones y empresas de base en la comunidad, en las actividades de participación de los padres/tutores legales;
- c. Hacer referencias a las agencias y organizaciones comunitarias que ofrecen capacitación en alfabetización, programas de educación para padres/tutores legales, y/u otros servicios que ayuden a mejorar las condiciones de los padres/tutores legales y familias;
- d. Proporcionar un calendario general de las actividades de la SJCOE y las juntas de la SJCOE;
- e. Proveer información acerca de oportunidades para la participación de los padres/tutores legales y la familia, a través de folletos, página de internet, u otros medios escritos o electrónicos;
- f. En la medida de las posibilidades, proveer servicios de traducción en los recintos escolares y en las juntas en las que participen los padres/tutores legales y familiares según sea necesario;
- g. Proporcionar entrenamiento e información a los miembros de la SJCOE, consejos y comités asesores de la escuela, para ayudarles a cumplir con sus funciones;
- h. Proporcionar talleres continuamente a nivel de la SJCOE para ayudar al personal del recinto escolar, a los padres/tutores legales, y a los miembros de la familia a planificar e implementar estrategias de mejoramiento;

- i. Proporcionar entrenamiento a los administradores del recinto escolar o designado de cada escuela participante, con respecto a los requisitos del Título I, para la participación de los padres/tutores legales y la familia, estrategias de liderazgo, y habilidades de comunicación para ayudarlo/la a facilitar la planificación y la implementación de las actividades relacionadas;
 - j. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con la participación de los padres/tutores legales y la familia;
 - k. Asignar a la persona(s) en la SJCOE para que sirva de enlace con las escuelas con respecto a los temas de participación de los padres del Título I; y
 - l. Proporcionar información en las escuelas sobre los indicadores e instrumentos de evaluación que serán utilizados para supervisar el progreso.
3. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar las estrategias de participación familiar del Título I, de los padres/tutores legales, con las estrategias de participación familiar de padres/tutores legales de otros programas federales, estatales y locales relevantes; y asegurarse que sean consistentes con las leyes federales, estatales y locales.

El Superintendente o designado puede:

- a. Identificar la duplicación o similitudes de los requisitos del programa;
 - b. Involucrar a representantes de la SJCOE y de los recintos escolares de otros programas para ayudar a identificar las necesidades específicas de la población;
 - c. Programar juntas en conjunto con representantes de programas relacionados y compartir datos e información entre programas; y
 - d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado enfocado en las necesidades de los estudiantes y las metas compartidas.
4. Llevar a cabo, con una participación significativa de los padres/tutores legales y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la efectividad de la póliza de participación de los padres/tutores legales y de la familia, en el mejoramiento de la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I, incluyendo la identificación de:
- a. Los obstáculos para participar en actividades de los padres/tutores legales y participación familiar, con especial atención a los padres/tutores legales, quienes están económicamente en desventaja, están discapacitados, tienen un dominio limitado del idioma Inglés, tienen un nivel de alfabetización limitado, o son de cualquier antecedente de minorías raciales o étnicas;
 - b. Las necesidades de los padres/tutores legales y miembros de la familia, para que ellos puedan ayudar mejor con el aprendizaje de sus hijos y participar con el personal escolar y los maestros; y
 - c. Estrategias para apoyar el éxito escolar y las interacciones familiares.
5. El Superintendente o designado deberá dar aviso a los padres/tutores legales de esta revisión y evaluación, a través de mecanismos regulares de comunicaciones escolares; y deberá proporcionar una copia de la evaluación a los padres/tutores legales cuando así lo soliciten.

El Superintendente o designado puede:

- a. Utilizar una variedad de métodos, tales como grupos de enfoque, encuestas, y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres/tutores legales y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones de la SJCOE;
 - b. Recopilar y supervisar los datos respecto al número de padres/tutores legales y miembros de la familia, que toman parte en las actividades de la SJCOE y los tipos de actividades en las cuales ellos participan; y
6. Involucrar a los padres/tutores legales en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I, las cuales pueden incluir el establecimiento de un comité asesor de padres, compuesto de un número suficiente y grupo representante de padres/tutores legales o miembros de la familia; atendidos por la SJCOE para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por la SJCOE, con el propósito de desarrollar, examinar, y revisar la póliza de participación de los padres/tutores legales y la familia.

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones de la SJCOE a los padres/tutores legales y miembros de la familia;
- b. En la medida de las posibilidades, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de los padres/tutores legales y miembros de la familia; y
- c. Establecer procesos para motivar la opinión de los padres/tutores con respecto a sus expectativas e inquietudes para sus hijos.

La póliza del superintendente de la SJCOE y la regulación administrativa que contiene las estrategias de participación de los padres, deberán ser incorporadas en el plan de LEA y distribuirla a los padres/tutores legales de los estudiantes que participen en los programas del Título I.

Pólizas a Nivel-Escolar para las Escuelas de Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se desarrollará una póliza escrita sobre la participación de los padres/tutores legales y la familia, en conjunto con los padres/tutores legales y miembros de la familia de los estudiantes participantes. Dicha póliza deberá describir los medios por los cuales la escuela:

1. Convocará a una junta anual, en un momento conveniente, a la cual todos los padres/tutores legales de los estudiantes participando deberán ser invitados y motivados a asistir; con el fin de informar a los padres/tutores legales de la participación de su escuela en el Título I, y explicar los requisitos del Título I y el derecho de los padres/tutores legales de ser involucrados.
2. Ofrecer un número flexible de juntas, tal como juntas por la mañana o por la noche, para las cuales se pueda proporcionar transportación relacionada, cuidado de niños, y/o visitas domiciliarias; ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres.
3. Involucrar a los padres/tutores legales de manera organizada, continua, y en el momento adecuado en la planificación, revisión y mejoramiento de los programas del Título I, incluyendo la planificación, revisión, y mejoramiento de la póliza escolar en cuanto a la participación de padres/tutores legales y familiares y, si corresponde, el desarrollo en conjunto del plan para los programas de toda la escuela, de conformidad con 20 USC 6314.

La escuela puede utilizar un proceso ya existente para que participen los padres/tutores legales en la planificación y diseño en conjunto de los programas de la escuela, siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores legales de los estudiantes participantes.

4. Proporcionar a los padres/tutores legales de los estudiantes participantes todo lo siguiente:
 - a. Información a tiempo razonable acerca de los programas del Título 1;
 - b. Una descripción y explicación del plan académico de estudios de la escuela, las formas de evaluación académica utilizadas para medir el progreso de los estudiantes, y los niveles de rendimiento académico de los difíciles estándares académicos estatales; y
 - c. Si es solicitado por los padres/tutores legales, oportunidades para juntas regulares para formular sugerencias y participar, según sea apropiado, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos, y, tan pronto como sea prácticamente posible, las respuestas a las sugerencias de los padres/tutores legales.
5. Si el plan del programa en toda la escuela no es satisfactorio para los padres/tutores legales de los estudiantes participantes, presentar cualquier comentario de los padres/tutores legales cuando la escuela haga que el plan esté disponible para la SJCOE.
6. Desarrollar conjuntamente con los padres/tutores legales de los estudiantes participantes, un contrato escolar-padres que describa cómo los padres/tutores legales, el personal de toda la escuela, y los estudiantes, compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores legales; construirán una asociación para ayudar a que los estudiantes logren alcanzar los estándares estatales.

Este contrato deberá atender:

- a. La responsabilidad de la escuela de proporcionar un plan académico de estudios e instrucción de alta calidad en un ambiente de apoyo de aprendizaje y efectivo que permita a los estudiantes participantes lograr alcanzar los estándares de rendimiento académico estudiantil del estado;
- b. Las formas en las cuales los padres/tutores legales serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, sirviendo como voluntarios en el salón de clases, y participando, según sea apropiado, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos, y el uso positivo de tiempo extraacadémico; y
- c. La importancia de la comunicación entre los maestros y los padres/tutores legales de forma continua a través, con un mínimo, de:
 - (1) Conferencias de padres-maestros en escuelas primarias, por lo menos anualmente, durante las cuales el contrato deberá ser analizado en lo que se refiere al logro académico del estudiante;
 - (2) Reportes frecuentes para los padres/tutores legales sobre el progreso de sus hijos;
 - (3) Acceso razonable para el personal, oportunidades para ser voluntario y participar en el salón de clases de su hijo, y observar las actividades del salón de clases; y
 - (4) Comunicación significativa, regular bidireccional entre los miembros de la familia y el personal de la escuela, y en la medida de lo posible, en un idioma que los miembros de la familia puedan entender.

7. Desarrollar la capacidad de la escuela y los padres/tutores legales para una fuerte participación de los padres, mediante la implementación de las actividades requeridas y descritas en el punto #2, en la sección de arriba "Estrategias de la SJCOE para Escuelas del Título I."
8. En la medida de lo posible, proveer oportunidades para una participación informada de los padres/tutores legales y miembros de la familia (incluyendo los padres/tutores legales y miembros de la familia con dominio limitado del idioma Inglés, padres/tutores legales y miembros de la familia con discapacidades, y los padres/tutores legales y familiares de los niños migrantes), incluyendo el proveer información y reportes escolares que sean requeridos bajo 20 USC 6311 (h) de tal forma y en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender.

Si la escuela tiene una póliza de participación de los padres que se aplica a todos los padres/tutores legales, se puede modificar esa póliza para cumplir con los requisitos anteriores.

La póliza de participación de los padres/tutores legales y la familia de cada escuela, se deberá poner a disposición de la comunidad local. Los padres/tutores legales deberán ser informados de la póliza de una forma entendible y uniforme y, en la medida de lo posible, siempre y cuando sea en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

Cada escuela que reciba fondos del Título I, deberá evaluar anualmente la efectividad de su póliza de participación de padres/tutores legales y de la familia. Dicha evaluación puede llevarse a cabo durante el proceso de revisión del plan escolar para el rendimiento académico del estudiante; de acuerdo con el Código de Educación 64001.

La póliza de la escuela deberá ser actualizada periódicamente para cumplir con las necesidades variables de los padres/tutores legales y de la escuela.

Estrategias para las Escuelas que No son del Título 1, de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

Por cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, el Superintendente o designado deberá, como mínimo:

1. Involucrar positivamente a los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, ayudándoles a desarrollar habilidades para utilizar en casa y que apoyen los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela, y en el desarrollo de sus hijos como miembros responsables de la sociedad.

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar o hacer referencias a programas de capacitación en alfabetización y/o educativos de los padres, diseñados para mejorar las habilidades de los padres/tutores legales; y mejorar su capacidad para apoyar la educación de sus hijos;
 - b. Proporcionar información en los manuales de los padres y mediante otros medios apropiados, con respecto a las expectativas académicas y los recursos para ayudar con este tema; y
 - c. Proporcionar a los padres/tutores legales información sobre los trabajos y tareas de las clases de los estudiantes.
2. Informar a los padres/tutores legales que ellos pueden influir directamente en el éxito del aprendizaje de sus hijos, proporcionándoles técnicas y estrategias que ellos puedan utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos, y para ayudar a sus hijos a que aprendan en casa.

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar a los padres/tutores legales información respecto a formas de crear un ambiente de estudio efectivo en el hogar, y fomentar los buenos hábitos de estudio;
 - b. Motivar a los padres/tutores legales a supervisar la asistencia escolar de sus hijos, la finalización de la tarea, y lo que ven en la televisión; y
 - c. Motivar a los padres/tutores legales a ser voluntarios en el salón de clases de sus hijos y a participar en comités consultivos escolares.
3. Desarrollar una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela, para que así los padres/tutores legales puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos; mediante el apoyo a las actividades de aprendizaje del salón de clases.

El Superintendente o designado puede:

- a. Asegurarse que los maestros proporcionen reportes frecuentes a los padres/tutores legales sobre el progreso de sus hijos, y llevar a cabo conferencias de padres y maestros en por lo menos una vez al año con los padres/tutores legales de los estudiantes de escuela primaria;
- b. Proporcionar oportunidades para que los padres/tutores legales puedan observar las actividades en el salón de clases, y sean voluntarios en el salón de clases de sus hijos;
- c. Proporcionar información acerca de las oportunidades de participación de los padres/tutores legales y la familia a través de la SJCOE, boletines escolares y/o de la clase, la página de internet de la SJCOE, y otras comunicaciones escritas o electrónicas;
- d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores legales, de tal forma y en un idioma que ellos puedan entender.
- e. Desarrollar mecanismos para fomentar la opinión de los padres/tutores legales sobre temas escolares y de la SJCOE;
- f. Identificar las barreras para la participación de los padres/tutores legales en las actividades escolares, incluyendo a los padres/tutores legales, quienes están económicamente en desventaja, están discapacitados, tienen un dominio limitado del idioma Inglés, tienen un nivel de alfabetización limitado, o son de cualquier antecedente de minorías raciales o étnicas; y

- g. Fomentar una mayor participación de los padres/tutores legales, ajustando los horarios de las juntas para adaptarlo a las necesidades de los padres/tutores legales y, en la medida de lo posible, proporcionando servicios de traducción o de intérprete, transportación, y/o cuidado de niños.
4. Entrenar a los maestros y administradores a comunicarse efectivamente con los padres/tutores legales.

El Superintendente o designado puede:

- a. Proporcionar desarrollo profesional al personal para ayudarlos a fortalecer las comunicaciones bidireccionales con los padres/tutores legales, incluyendo los padres/tutores legales quienes tienen un dominio limitado del idioma Inglés o nivel de alfabetización limitado; e
 - b. Invitar a que los padres/tutores legales den su opinión con respecto al contenido de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con las comunicaciones entre el hogar y la escuela.
5. Integrar los programas de participación de los padres/tutores legales y la familia, en los planes escolares de responsabilidad académica.

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir estrategias de participación de los padres/tutores legales y la familia en las iniciativas de reforma escolar o mejoramiento de la escuela; e
- b. Involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia en los procesos de planificación escolar.

(10/17)

ESTUDIANTES**Asistencia Entre Distritos**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que cada distrito escolar tiene la responsabilidad principal de la educación de sus residentes en edad escolar. En el cumplimiento de esa responsabilidad, cada distrito toma decisiones basadas en lo que es mejor para sus estudiantes. La SJCOE reconoce que uno de los principios es que los planteles escolares deben ser seguros, protegidos y tranquilos. La SJCOE también reconoce que los padres/tutores legales y los estudiantes tienen el derecho a un proceso de apelación más allá de la jurisdicción local.

Una apelación puede ser presentada ante la Mesa Directiva de Educación del Condado de San Joaquín (Mesa Directiva del Condado) si:

1. La Mesa Directiva de un distrito escolar se niega a firmar un acuerdo de transferencia de asistencia entre distritos dentro de treinta (30) días calendario después de que la persona que tiene la custodia legal de cualquier estudiante(s) lo haya solicitado a la Mesa Directiva, y se hayan agotado los procesos de apelación del distrito(s) que lo niega; o,
2. El(los) distrito(s) no respondió(aron) durante el año escolar en curso a una solicitud de la persona que tiene la custodia legal de cualquier estudiante(s) para la transferencia de asistencia entre distritos dentro de los treinta (30) días calendario; o,
3. Dentro de los catorce (14) días naturales siguientes al inicio de la instrucción de un nuevo trimestre en cada uno de los distritos escolares respectivamente, y treinta (30) o más días naturales después de que se haya presentado en el distrito de residencia una solicitud por escrito de traslado de asistencia entre distritos para el siguiente curso escolar.

Una apelación debe presentarse en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se negó o no se permitió la transferencia de asistencia entre distritos. El no apelar dentro del tiempo requerido es una buena causa para negar la apelación. Sólo se aceptará una apelación una vez que la persona designada por la Junta haya verificado que se ha intentado la apelación dentro de los distritos. La Mesa Directiva del Condado determinará, en un plazo de treinta (30) días naturales después de la presentación de la apelación, si debe permitirse al estudiante asistir o no al distrito al que desea asistir y durante qué período de tiempo. Si no resulta práctico programar la audiencia en el plazo de treinta (30) días, el Superintendente o la Mesa Directiva de Condado podrán extender el plazo hasta por cinco (5) días escolares adicionales.

Si la apelación de asistencia entre distritos incluye a distritos escolares ubicados en diferentes condados, la apelación será escuchada por la Mesa Directiva del Condado para el distrito que niega un acuerdo o rechaza o no llega a entrar en acuerdo. Si ambos distritos de condados diferentes se niegan a un acuerdo, o rechazan o fallan a entrar en un acuerdo, la Mesa Directiva del Condado correspondiente al distrito de residencia deberá escuchar la apelación. Si la apelación se concede, se pedirá a la Mesa Directiva del Condado para el otro distrito que acepte. Si las dos Mesas Directivas del Condado no llegan a un acuerdo, la apelación del alumno será negada.

La SJCOE deberá basar su decisión en una revisión de las pruebas originales presentada al distrito que emite la negación. Si nuevas pruebas o motivos para la solicitud son presentadas de las que la Mesa Directiva del Condado considere que pudieran haber afectado a la decisión original, la Mesa Directiva del Condado podrá remitir el asunto para su consideración más adelante por los distritos. En todos los demás casos, el recurso de apelación se concederá o será negado basado en sus propios méritos.

Se le encomienda al Superintendente que elabore el reglamento administrativo necesario para llevar a cabo el proceso de apelación.

cf: 5111 Admisión

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

46600-46611 Cálculo de asistencia entre distritos

46621 Distrito recién formado, modificado o en conjunto

48204 Requisitos de residencia para la asistencia escolar

48209-48209.16 Alternativas de asistencia de estudiantes

48915 Expulsión

48915.1 Personas expulsadas: inscripción en otro distrito

48918 Normas que rigen los procedimientos de expulsión

48980 Aviso al principio del periodo

52317 Admisión de personas, incluidos no residentes, en el lugar de asistencia; compensación laboral para alumnos

Póliza Adoptada: 17 de noviembre de 1993

Póliza Enmendada: 18 de marzo, 2015

Oficina de Educación del Condado de San Joaquín

ESTUDIANTES

Apelaciones de Asistencia Entre Distritos

Procedimientos de Apelación

La apelación deberá presentarse dentro de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que el distrito negó o rechazó la transferencia de asistencia entre distritos. La falta de apelación dentro del plazo requerido es una buena causa para negar una apelación. Los padres/tutores legales deben primero investigar y agotar cualquier proceso de apelación que exista dentro del distrito que la negó.

El solicitante deberá enviar por correo postal, correo electrónico, fax, o entregar personalmente la forma de apelación completa, firmada, y con la fecha al Superintendente/designado de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, y también deberá proveer una copia al Superintendente/designado de ambos distritos escolares.

Una apelación deberá ser aceptada solamente una vez que la persona designada por la Mesa Directiva del Condado haya verificado que se han agotado las apelaciones dentro del distrito escolar. Tenga en cuenta que la Oficina de Educación del Condado debe haber **recibido** la apelación (no sellada después) dentro de los treinta (30) días siguientes a que fue rechazada la solicitud de Transferencia de Asistencia entre Distritos.

Estableciendo la Fecha para la Audiencia Ante la Mesa Directiva del Condado

Si la apelación por escrito está completa y es correcta, el Superintendente/designado programará una audiencia al respecto en una junta regular o especial de la Mesa Directiva del Condado para llevarse a cabo en no más tarde de treinta (30) días después de recibida la apelación. Si no es posible programar la audiencia en el plazo de treinta (30) días, el Superintendente o la Mesa Directiva del Condado podrán extender el plazo hasta por un periodo de cinco (5) días escolares adicionales. El superintendente/designado podrá aprobar una solicitud de aplazamiento presentada por el solicitante o el distrito escolar por una buena causa, siempre que la solicitud se presente por escrito en por lo menos cinco (5) días naturales antes de la fecha programada para la audiencia.

El Superintendente/designado avisará al solicitante y al personal apropiado de ambos distritos escolares de la fecha, hora y lugar de la audiencia, y de la naturaleza del asunto que será escuchado.

Revisión Administrativa

Al recibir la apelación, el asunto será revisado por el Superintendente Asistente de Escuelas y Programas Administrados por el Condado o Administrador/designado. El Administrador, tan pronto como sea posible, consultará con el solicitante y los representantes de ambos distritos escolares para coleccionar información y confirmar que se han agotado las vías de apelación del distrito. Después de hacerlo, el Administrador preparará un resumen por escrito con todos los documentos de la apelación para la Mesa Directiva del Condado.

Limitaciones de Autoridad de la Mesa Directiva del Condado

Existen límites en los tipos de apelaciones que la Mesa Directiva del Condado puede escuchar. Por ejemplo, Mesa Directiva del Condado **no tiene autoridad** para considerar las siguientes apelaciones o asuntos de asistencia entre distritos:

1. Para determinar la escuela específica dentro del distrito escolar en la que se inscribirá el alumno. Esta

autoridad está reservada al distrito escolar de asistencia.

2. Rechazar una solicitud de asistencia entre distritos basada en el empleo de los padres dentro del distrito, si la solicitud se presentó bajo el Código de Educación 48204(b), comúnmente conocido como "Transferencias Allen Bill."
3. Rechazar una solicitud de asistencia entre distritos solicitada por un alumno bajo consideración de expulsión o quien ha sido expulsado, de conformidad con las Secciones 48915 y 48918 del Código de Educación durante el plazo de la expulsión [Código de Educación 46601(c)(5)].
4. Negar una solicitud de asistencia en el **mismo distrito** entre escuelas del mismo distrito [Código de Educación 35160.5(b)].
5. Una disputa sobre la ubicación de un alumno de educación especial o los servicios prestados a un alumno con discapacidades. Tal disputa deberá ser manejada por el distrito de asistencia mediante las leyes y procedimientos de educación especial.
6. Una determinación por un distrito escolar respecto a la validez de una declaración bajo juramento por proveedor de cuidados [Código de Educación 48204(a)(1)(B)(4) y Código de la Familia 6550, y siguientes].

Presentación de una Declaración por Escrito

El solicitante, el abogado o representante del solicitante podrán presentar declaraciones por escrito y/o documentos adicionales en apoyo de la apelación original. Estas declaraciones y documentos deberán presentarse a no más tardar de diez (10) días naturales antes de la audiencia de apelación. También deberán enviarse copias a ambos distritos.

Cada distrito escolar puede presentar, a no más tarde de cuatro (4) días escolares antes de la audiencia, una declaración que describa claramente la respuesta/posición del distrito escolar sobre el asunto. Se recomienda firmemente al distrito que está negando, que presente una respuesta por escrito. La documentación que apoye la negación deberá adjuntarse a las declaraciones escritas del distrito, como disposiciones de contrato sobre el tamaño de las clases, calificaciones oficiales del estudiante, datos sobre asistencia o disciplina, etc. Las copias deberán ser presentadas al mismo tiempo al solicitante y al otro distrito.

Se recomienda a todas las partes de la apelación que asistan a la audiencia. El estudiante puede participar en la audiencia a discreción de los padres. La falta de asistencia de cualquiera de las partes puede constituir un motivo para fallar en contra de esa parte.

Audiencia Ante la Mesa Directiva del Condado

La audiencia ante la Mesa Directiva del Condado se llevará a cabo en una sesión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten una sesión abierta, ya que estas audiencias implican la consideración o presentación de expedientes protegidos del alumno. Las personas que serán escuchadas se limitarán al alumno, padre o persona que tenga la custodia del alumno, abogado del alumno, representantes de los distritos escolares implicados, excepto que el Superintendente/persona designada pueda presentar, pero no está obligado a hacerlo, los resultados de cualquier investigación del personal sobre el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva del Condado podrán interrogar a cualquiera de las partes en la audiencia.

Decisión

La Mesa Directiva del Condado concederá o negará la apelación o, si se presenta cualquier información nueva que no haya sido considerada a nivel local, el asunto podrá ser enviado a los distritos escolares para su reconsideración.

Una vez cerrada la audiencia, la Mesa Directiva del Condado deliberará y votará en una sesión pública. La

votación será sobre la siguiente cuestión "¿Deberá el alumno, (nombre), ser permitido a asistir al distrito escolar de asistencia deseada, (nombre del distrito escolar), durante el curso escolar (año)?" Si la Mesa Directiva del Condado determina que debe concederse la apelación, la Mesa Directiva del Condado podrá ordenar cualquiera de las siguientes opciones:

1. La asistencia es para cualquier escuela (a discreción del distrito), no en una escuela específica.
2. La asistencia del estudiante en el distrito solicitado es por la duración del presente año escolar, o del año escolar subsiguiente, dependiendo de la solicitud de apelación.
3. El estudiante deberá ser admitido al distrito escolar de asistencia solicitada sin ningún retraso.

El Superintendente deberá informar por escrito a todas las partes en el asunto de la decisión de la Mesa Directiva del Condado. La decisión de la Mesa Directiva del Condado será definitiva y determinante, a menos que cualquiera de las partes apele ante la corte de jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN
APELACIÓN DE ASISTENCIA EN OTRO DISTRITO

Por favor lea la Póliza del Superintendente 5117 (SP 5117) – Asistencia En Otro Distrito y la Regulación Administrativa 5117.1 (AR 5117.1) – Apelaciones de Asistencia Entre Distritos.

1. Completar, firmar, y escribir la fecha en la Forma E 5117.1 (b) de Apelación de Asistencia En Otro Distrito de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín. Adjunte todas las páginas adicionales que usted necesite para responder completamente a cada uno de los puntos de información enumerados.
2. Adjunte una copia de su solicitud original de Transferencia de Asistencia En Otro Distrito (Forma 1 de IDA 1 de su distrito de asistencia) junto con una copia de la carta de negación (Forma 2 de IDA del distrito que está negando). En caso de que el distrito no haya respondido a su solicitud de transferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, la Mesa Directiva aceptará la copia sellada con la fecha de su solicitud presentada ante el distrito con el fin de proceder con la apelación. Adjunte también cualquier tipo de documento (por ejemplo, cartas del distrito, de los médicos, maestros, contratos pendientes de la casa, etc.) de los que a usted le gustaría que la Mesa Directiva tomara en consideración al escuchar su apelación.
3. Haga tres (3) copias de la forma de apelación completa. Usted debe entregar una (1) copia al Superintendente/persona designada del distrito escolar de residencia y una (1) copia al Superintendente/persona designada del distrito escolar al que se le está solicitando la asistencia. Guarde una (1) copia para sus archivos.
4. Deberá enviar por correo postal, correo electrónico, fax o entregar personalmente la Forma de Apelación de Asistencia En Otro Distrito, junto con los documentos mencionados arriba a:

**Attn: Assistant Superintendent
County Operated Schools and Programs
San Joaquin County Office of Education**

Dirección de Correo Postal:

**P.O. Box 213030
Stockton, CA 95213-9030**

Dirección para Entregar:

**2707 Transworld Drive
Stockton, CA 95206**

Fax: **(209) 468-4951 or (209) 468-4984**

Las preguntas o solicitudes de información deberán ser dirigidas a: (209) 468-9265 o (209) 468-9215

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN JOAQUÍN
FORMA DE APELACIÓN DE ASISTENCIA EN OTRO DISTRITO

Nombre del Solicitante (del Padre)

Firma del Solicitante

Domicilio de Residencia (Calle, Ciudad, Zona Postal)

Domicilio de Correo si es diferente del Domicilio de Residencia (Calle o P.O. Box, Ciudad, Zona Postal)

Número de Teléfono Preferido

Número de Teléfono Alterno

Nombre del Alumno

Fecha de Nacimiento del Alumno

Grado en la Escuela

Distrito Escolar de Residencia

Distrito Escolar de Asistencia Solicitada

Fecha en que Solicitó la Transferencia Este Año Fecha(s) de la Decisión del Distrito Escolar de Negar
la Asistencia a la Escuela en Otro Distrito

La audiencia ante la Mesa Directiva del Condado se llevará a cabo en una sesión a puerta cerrada, a menos que los padres soliciten una sesión abierta al público, ya que estas audiencias implican la consideración o presentación de expedientes protegidos del alumno.

Si prefiere que la audiencia se lleve a cabo en una sesión abierta al público, marque la casilla siguiente:

Sesión de Audiencia Abierta al Público

Responda y adjunte las respuestas a cada pregunta en la página 2 de la forma de apelación. Puede adjuntar páginas adicionales para responder completamente a cada pregunta. Favor de escribir solamente en un solo lado de la página.

1. *¿Qué motivos dio para la transferencia a otro distrito en su solicitud al distrito escolar? Adjunte una copia de su solicitud de Transferencia de Asistencia En Otro Distrito (Forma 1 de IDA).*
2. *Resuma el contenido y el resultado de todas las juntas o llamadas telefónicas que tuvo con el personal del distrito escolar local para hablar de opciones para su hijo. (Estas opciones pueden haber incluido el traslado a otra escuela o programa en el distrito; modificar el programa existente; identificar y solucionar puntos de desacuerdo o malentendidos; la reconsideración de la decisión del distrito escolar).*
3. *Explique lo que usted entiende del por qué el distrito o los distritos escolares le negaron su solicitud de asistencia en otro distrito. Adjunte una copia de la carta del distrito negando su solicitud de transferencia de asistencia en otro distrito (Forma 2 de IDA).*
4. *Indique por qué cree que la(s) decisión(es) del distrito(s) escolar debe ser anulada (cambiada para que apruebe su apelación).*